



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires,
lunes 20
de febrero de 2017

Año CXXV
Número 33.570

Precio \$ 20,00

Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial produce idénticos efectos jurídicos que su edición impresa (Decreto N° 207/2016).

Sumario

Decretos

CONTRATOS	
Decreto 118/2017. Reglamentación. Ley N° 27.328.....	1
CONTRATOS	
Decreto 114/2017. Apruébase Modelo de Contrato de Préstamo.....	8
CONTRATOS	
Decreto 115/2017. Apruébase Modelo de Contrato de Préstamo BID.....	8
COMERCIO EXTERIOR	
Decreto 117/2017. Modificación de las Alícuotas correspondientes al Derecho de Importación Extrazona.....	9
CONVENIOS	
Decreto 113/2017. Apruébase Modelo de Convenio de Cooperación Técnica No Reembolsable	10
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO	
Decreto 116/2017. Dispónese la reapertura de la Embajada de la República en la República de Singapur.....	10

Decisiones Administrativas

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES	
Decisión Administrativa 127/2017. Designación.....	11
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES	
Decisión Administrativa 128/2017. Transfiérese Programa.....	11
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA	
Decisión Administrativa 129/2017. Designase Directora de Gestión y Control Judicial.....	11
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS	
Decisión Administrativa 125/2017. Designación en la Dirección Nacional de Gestión de Fondos Documentales.....	12
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS	
Decisión Administrativa 124/2017. Designación en la Dirección Nacional del Derecho de Autor	12
MINISTERIO DE TRANSPORTE	
Decisión Administrativa 126/2017. Designase Director Nacional de Operación de Transporte Ferroviario	13

Resoluciones

Ministerio de Finanzas	
DEUDA PÚBLICA	
Resolución 18-E/2017. Bono del Tesoro Nacional en Pesos VTO. 2019. Ampliación	13
Secretaría General	
INTERÉS NACIONAL	
Resolución 107-E/2017. "Cuadragésima Tercera Feria Internacional del Libro de Buenos Aires" ...	14
Secretaría General	
INTERÉS NACIONAL	
Resolución 106-E/2017. "XII Congreso Internacional de Dermatología".....	14

Continúa en página 2



Decretos

CONTRATOS

Decreto 118/2017

Reglamentación. Ley N° 27.328.

Ciudad de Buenos Aires, 17/02/2017

VISTO el Expediente N° EX -2017-00439210-APN-DDYME#JGM y la Ley N° 27.328, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 27.328 se estableció el régimen relativo a los contratos de participación público-privada, definiendo a los mismos en su artículo 1° como aquellos celebrados entre los órganos y entes que integran el Sector Público Nacional con el alcance previsto en el artículo 8° de la Ley N° 24.156 y sus modificatorias (en carácter de contratante), y sujetos privados o públicos en los términos que se establece en dicha ley (en carácter de contratistas), con el objeto de desarrollar proyectos en los campos de infraestructura, vivienda, actividades y servicios, inversión productiva, investigación aplicada y/o innovación tecnológica.

Que, asimismo, el artículo 1° dispone que los contratos de participación público-privada podrán celebrarse cuando previamente se determine que esta modalidad de contratación permite cumplir con los objetivos de interés público tendientes a satisfacer.

Que el artículo 4° de dicha ley prevé que en la oportunidad de estructurarse proyectos de participación público-privada y teniendo en consideración las circunstancias y características de cada proyecto, la contratante deberá:

- Especificar con toda claridad los objetivos de interés público que la contratación tiende a satisfacer, y contemplar los mecanismos de supervisión y control de cumplimiento de cada una de las etapas que se establezcan para la consecución del objetivo, fijando los plazos que correspondan para cada etapa;
- Promover la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de las funciones del Estado y en la utilización de los recursos públicos;
- Respetar los intereses y derechos de los destinatarios de los servicios y/o actividades mencionadas en el artículo 1° de dicha Ley y de los sujetos involucrados en los proyectos de participación público-privada;
- Propender a que el plazo del contrato se fije teniendo en cuenta las inversiones contractualmente comprometidas, el financiamiento aplicado al proyecto y una utilidad razonable, no pudiendo superar en ningún caso, los TREINTA Y CINCO (35) años de duración, incluyendo sus eventuales prórrogas;
- Ponderar la rentabilidad económica y/o social de los proyectos;
- Promover la inclusión social, en el área de desarrollo de los proyectos, de modo tal de optimizar el acceso a infraestructura y servicios básicos;
- Incentivar la generación de nuevos puestos y fuentes de trabajo en el país, en el marco del desarrollo de proyectos de infraestructura, estableciéndose planes y programas de capacitación para los trabajadores, dando cumplimiento a las normas laborales y de la seguridad social vigentes;
- Incentivar la aplicación de mecanismos de solidaridad intrageneracional, intergeneracional e interregional, en la financiación de los proyectos;
- Fomentar la participación directa o indirecta de pequeñas y medianas empresas, del desarrollo de la capacidad empresarial del sector privado, la generación de valor agregado dentro del territorio nacional y la provisión de nuevas y más eficientes tecnologías y servicios;
- Facilitar el desarrollo del mercado de capitales local y el acceso al mercado de capitales internacional;
- Promover el desarrollo de aquellos proyectos que coadyuven a la preservación del medio ambiente y a la sustentabilidad económico, social y ambiental del área donde éstos se ejecutarán, todo ello de conformidad con la legislación y los acuerdos internacionales vigentes en la materia;

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA: **DR. PABLO CLUSELLAS** - Secretario

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL: **LIC. RICARDO SARINELLI** - Director Nacional

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Suipacha 767-C1008AAO - Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

Concursos Oficiales	
Nuevos	15
Remates Oficiales	
Nuevos	15
Avisos Oficiales	
Nuevos	15

l) Impulsar la concurrencia de los interesados y la competencia de oferentes, considerando las externalidades positivas que pueda ocasionar la elección del contratista en los términos previstos en dicho artículo 4° de la Ley N° 27.328.

Que asimismo, el artículo 9° establece ciertos requisitos que deberán contener los contratos de participación público-privada, sin perjuicio de los que se establezcan en la reglamentación, en los pliegos y en la documentación contractual.

Que el artículo 10 de la citada ley difiere a la reglamentación y a la documentación contractual, la elaboración de la metodología de evaluación y el procedimiento de determinación de eventuales compensaciones para casos de extinción anticipada del contrato; mientras que el artículo 11 hace lo propio respecto de la responsabilidad patrimonial de las partes.

Que el artículo 12 establece que el mecanismo de selección del contratista se hará mediante el procedimiento de licitación o concurso público, nacional o internacional según la complejidad técnica del proyecto, la capacidad de participación de las empresas locales, razones económicas y/o financieras vinculadas a las características del proyecto, la capacidad de contratación disponible, y/o el origen de los fondos cuando se trate de proyectos que cuenten o requieran financiamiento externo; y el artículo 31 define que no serán de aplicación a las contrataciones sujetas a las disposiciones de la Ley N° 27.328, de manera directa, supletoria ni analógica, las Leyes N° 13.064 y N° 17.520 y sus modificatorias, el Decreto N° 1023/01 sus modificatorios y su reglamentación, el artículo 765 del Código Civil y Comercial de la Nación, ni los artículos 7° y 10 de la Ley N° 23.928 y sus modificatorias. Por ello, resulta necesario establecer pautas generales que regulen los procesos de selección que se lleven a cabo en el marco de la Ley N° 27.328.

Que el artículo 28 dispone que el PODER EJECUTIVO NACIONAL deberá crear por reglamentación un órgano que tenga a su cargo la centralización normativa de los contratos regidos por la Ley N° 27.328, debiendo establecer en ella además las funciones a su cargo.

Que en el marco de lo expuesto resulta necesario dictar la reglamentación de la Ley N° 27.328, a fin de regular aquellos aspectos necesarios para su efectiva y eficiente ejecución.

Que en tal contexto, se considera conveniente que la UNIDAD DE PARTICIPACIÓN PÚBLICO PRIVADA a la que hace referencia el precitado artículo 28 funcione en la órbita del MINISTERIO DE FINANZAS, con la asistencia del MINISTERIO DE HACIENDA.

Que, asimismo, resulta oportuno excluir de la limitación establecida en el artículo 31 de la Ley General de Sociedades N° 19.550, T.O. 1984 y sus modificaciones a las tenencias accionarias que sean consecuencia de inversiones efectuadas para llevar a cabo proyectos bajo el régimen de la Ley N° 27.328.

Que frente al dictado de la Ley N° 27.328, deviene necesario derogar el Decreto N° 967 de fecha 16 de agosto de 2005 por el que se aprobara el REGIMEN NACIONAL DE ASOCIACION PÚBLICO-PRIVADA.

Que han tomado la intervención de su competencia los servicios jurídicos pertinentes.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo establecido en el artículo 99, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1° — Apruébase la Reglamentación de la Ley N° 27.328 que como ANEXO I (IF-2017-02278483-APN-SSALYR#MF) forma parte integrante del presente decreto.

ARTÍCULO 2° — Créase, en el ámbito del MINISTERIO DE FINANZAS, la UNIDAD DE PARTICIPACIÓN PÚBLICO PRIVADA, la que tendrá las funciones establecidas en los artículos 28, 29 y concordantes de la Ley N° 27.328, así como las demás conferidas en la reglamentación aprobada como ANEXO I del presente.

El MINISTERIO DE HACIENDA asistirá a dicha Unidad en el marco de la referida ley.

ARTÍCULO 3° — Autorízase para todos los registros y procesos incluidos en la reglamentación que se aprueba como ANEXO I, la implementación y utilización de todos los sistemas de gestión documental que se encuentren habilitados, incluidos la firma electrónica y digital, los documentos y expedientes electrónicos y los registros electrónicos; los que deberán contemplar los mismos atributos que se han previsto para su gestión en soporte papel.

La UNIDAD DE PARTICIPACIÓN PÚBLICO PRIVADA en forma conjunta con el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, deberá identificar las alternativas electrónicas disponibles de manera que éstas puedan ser utilizadas en la implementación del régimen de la Ley N° 27.328 e incluidas en las guías orientativas de prácticas que, a tales efectos, emitirá la UNIDAD DE PARTICIPACIÓN PÚBLICO PRIVADA para su ulterior incorporación en los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirán las contrataciones que se desarrollen bajo el régimen de la referida ley.

ARTÍCULO 4° — Decláranse excluidas de la limitación establecida en el artículo 31 de la Ley General de Sociedades N° 19.550, T.O. 1984 y sus modificaciones a las tenencias accionarias que sean consecuencia de inversiones efectuadas para llevar a cabo proyectos bajo el régimen de la Ley N° 27.328.

ARTÍCULO 5° — Decláranse de interés nacional todos los proyectos que se desarrollen en el marco de las disposiciones de la Ley N° 27.328.

ARTÍCULO 6° — Invítase a las jurisdicciones que adhieran al régimen de la Ley N° 27.328 a eximir del impuesto de sellos a todos los contratos y subcontratos que sean necesarios para instrumentar los proyectos a ser ejecutados total o parcialmente en sus territorios bajo dicho régimen.

ARTÍCULO 7° — Derógase el Decreto N° 967 del 16 de agosto de 2005 y sus normas reglamentarias y complementarias.

ARTÍCULO 8° — El presente decreto regirá a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 9° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MACRI. — Marcos Peña. — Nicolas Dujovne. — Luis Andres Caputo.

ANEXO I

REGLAMENTACIÓN DE LA LEY N° 27.328

CAPÍTULO PRELIMINAR

I. Definiciones

1. A los efectos del presente reglamento, las palabras “Ley” y “Reglamento” escritas con mayúscula y sin aditamento significarán, respectivamente, la Ley N° 27.328 y el presente Reglamento.

2. Toda referencia a artículos, sin otra indicación, se entenderá referida a artículos del Reglamento.

3. Toda referencia a una norma se entenderá comprensiva de las normas que la modifiquen o sustituyan.

4. Toda mención de días se entenderá referida a días hábiles administrativos a menos que se indique expresamente lo contrario.

5. Las palabras que se enuncian a continuación, escritas con mayúscula, tendrán el significado que en cada caso se les atribuye y se entenderán referidas por igual en singular o plural:

“Auditor Técnico”: es el o los auditores externos contratados de acuerdo con el último párrafo del artículo 21 de la Ley y con el propósito allí previsto.

“Autoridad Convocante”: en el caso de la Administración Pública Nacional es el Ministro a cuya jurisdicción corresponde el Proyecto y, en el caso de los demás entes del Sector Público Nacional, es la Autoridad Superior del ente que actuará como Ente Contratante.

“Contraprestación”: es la contraprestación debida al Contratista PPP por la ejecución del Proyecto.

“Contraprestación por Uso”: es la Contraprestación pagada por los usuarios del Proyecto y toda otra Contraprestación que no sea Contraprestación Pública.

“Contraprestación Pública” es la Contraprestación pagada por el Ente Contratante de acuerdo con el Contrato PPP incluyendo en su caso, los intereses, ajustes y demás accesorios pero excluyendo toda indemnización debida al Contratista PPP bajo el Contrato PPP.

“Contratista PPP”: es el responsable de la ejecución del Proyecto que actúa como contraparte del Ente Contratante en el Contrato PPP y que puede, o no, ser la Empresa Ejecutante.

“Contrato PPP”: es el contrato de participación público-privada sujeto al régimen de la Ley.

“Empresa Ejecutante”: es la empresa, sociedad, consorcio o unión transitoria de empresas que, en los términos que contemple el Pliego, toma a su cargo la ejecución física del Proyecto, o de una etapa del mismo, con carácter de contratista principal, suscribiendo el respectivo contrato con el Contratista PPP.

“Empresa Nacional”: es toda empresa, cualquiera sea su estructura jurídica, que cumpla con los siguientes requisitos: (i) estar registrada y con actuación efectiva en el territorio nacional y (ii) contar con la mayoría de los miembros del órgano de administración con domicilio en el país; todo ello en los términos y condiciones que establezca el Pliego.

“Ente Contratante”: es el órgano o ente del Sector Público Nacional que suscribe el Contrato PPP con el Contratista PPP, encomendándole la responsabilidad por la ejecución del Proyecto.

“Entidad Financiadora”: es cualquier persona que otorgue financiamiento al Contratista PPP o en relación con el Proyecto, sea que tal persona actúe por sí misma o a través de agentes, fiduciarios o representantes, incluyendo sin limitación: (a) cualquier agencia de crédito y cualquier fondo o patrimonio administrado por una agencia multilateral de crédito; (b) cualquier ente u órgano gubernamental de la República Argentina, sus provincias, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, -o de los municipios; (c) cualquier entidad financiera autorizada a operar en la República Argentina por la autoridad competente o en su jurisdicción de organización por el ente regulatorio competente de tal jurisdicción; (d) cualquier inversor institucional, compañía de seguros, fondo común de inversión o fondo de inversión; (e) cualquier persona que adquiera cualquier tipo de valor negociable de deuda emitido por el Contratista PPP; y (f) cualquier persona que adquiera cualquier tipo de valor negociable emitido por un fideicomiso, fondo común de inversión, fondo de inversión, vehículo o persona que haya adquirido derechos derivados del Contrato PPP o que resulte cesionario o beneficiario de los mismos y en la medida en que los fondos resultantes de la colocación o suscripción de dicho valor negociable sean utilizados para financiar el Proyecto.

“Licitación”: es la licitación o concurso público que se convoque a los efectos de seleccionar al Contratista PPP y de adjudicar un Contrato PPP.

“Ofertante”: es toda persona que suscriba una oferta en una Licitación.

“Panel Técnico”: es el panel previsto en el inciso w) del artículo 9° de la Ley.

“Partes”: son el Ente Contratante y el Contratista PPP o, en su caso, el cesionario autorizado de este último.

“Plazo Máximo”: es el previsto por el inciso d) del artículo 4° de la Ley.

“Pliego”: son las bases y condiciones generales y particulares que regirán la Licitación.

“Proyecto”: es cualquiera de los proyectos incluidos en las disposiciones del artículo 1° de la Ley, a ser desarrollado mediante el respectivo Contrato PPP.

“PyME”: tendrá el significado que conforme el artículo 1° de la Ley N° 25.300, determine su autoridad de aplicación.

“Sector Público Nacional”: tiene el alcance previsto en el artículo 8° de la Ley N° 24.156.

“UNIDAD DE PARTICIPACIÓN PÚBLICO PRIVADA”: es la unidad de participación público-privada prevista en el artículo 28 y concordantes de la Ley.

II. Incorporación de derechos

Los derechos de cada una de las Partes emergentes de la Ley y del Reglamento, según los textos vigentes al momento de presentar la oferta, se considerarán incorporados de pleno derecho al respectivo Contrato PPP.

CAPÍTULO I

DE LOS CONTRATOS DE PARTICIPACIÓN PÚBLICO PRIVADA

ARTÍCULO 1º.- El Ente Contratante podrá incluir en el Contrato PPP cláusulas de cualquier tipo contractual nominado o innominado; todo ello en tanto resulte compatible con el régimen de la Ley y adecuado a la naturaleza del Proyecto específico de que se trate.

No podrán ejecutarse a través del régimen previsto en la Ley los Proyectos cuyo único objeto sea la provisión de mano de obra, el suministro y provisión de bienes y la construcción o ejecución de obras financiadas sustancialmente con fondos del Tesoro Nacional.

A los efectos de lo establecido en el último párrafo del artículo 1º de la Ley, resultará de aplicación lo previsto en el artículo 13 de la Ley y del Reglamento.

ARTÍCULO 2º.- Sin reglamentar.

ARTÍCULO 3º.- Cuando un ente del Sector Público Nacional actúe como Contratista PPP o participe en el Contratista PPP, no será de aplicación ninguna norma que por esa circunstancia excluya la necesidad de adjudicar el Contrato PPP a través de una Licitación. En tales supuestos dicho ente deberá actuar en igualdad de condiciones con los demás Oferentes, sin que pueda establecerse o invocarse en su beneficio preferencia alguna.

ARTÍCULO 4º.- Sin reglamentar.

ARTÍCULO 5º.- Se observarán las siguientes reglas:

a) Con carácter previo a la emisión por parte de la Autoridad Convocante del dictamen exigido por el artículo 13 de la Ley, deberá tomar intervención el MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE para formular las consideraciones que estime pertinentes.

b) Previo al llamado a Licitación se deberá contar con las autorizaciones ambientales que correspondan a esa etapa del desarrollo del Proyecto.

c) En el Pliego y en el Contrato PPP deberán especificarse las obligaciones y responsabilidades de índole ambiental que recaerán sobre cada una de las partes del Contrato PPP de acuerdo a lo establecido en el artículo 5º de la Ley.

d) El Ente Contratante deberá actuar con la mayor diligencia ante las autoridades locales para facilitar el cumplimiento de las exigencias ambientales que éstas requieran en el marco de sus competencias. A tales fines la Autoridad Convocante y/o el Ente Contratante requerirán la oportuna asistencia y colaboración al MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

ARTÍCULO 6º.- El MINISTERIO DE HACIENDA aprobará, previa intervención de la UNIDAD DE PARTICIPACIÓN PÚBLICO PRIVADA, la reglamentación a la que deberán ceñirse los órganos y entes del Sector Público Nacional para definir e informar las erogaciones y compromisos que asuman en el marco de los Proyectos. Dicha reglamentación garantizará la consistencia de las erogaciones y compromisos respectivos con la programación financiera del Estado, en un marco de responsabilidad fiscal y de la debida rendición de cuentas, en los términos de las Leyes N° 24.156 y N° 25.152 y de la demás legislación que resulte aplicable.

Asimismo, el MINISTERIO DE HACIENDA deberá expedirse sobre cada Proyecto, y con carácter previo a la emisión del dictamen previsto en el artículo 13 de la Ley, con respecto a los siguientes aspectos: (i) la razonabilidad de la utilización de los recursos públicos y (ii) los términos y condiciones del Contrato PPP en sus aspectos económicos y financieros en lo atinente a la asunción de riesgos y obligaciones por parte del Sector Público Nacional.

En igual oportunidad a la referida en el párrafo anterior, y sin perjuicio de las funciones de la UNIDAD DE PARTICIPACIÓN PÚBLICO PRIVADA, el MINISTERIO DE FINANZAS deberá expedirse sobre cada Proyecto con respecto a los términos y condiciones del Contrato PPP en lo atinente a la asunción de riesgos y obligaciones por parte del Sector Público Nacional relacionados con la estructura financiera propuesta, incluyendo su costo financiero, y en la medida en que involucre endeudamiento público.

A los fines del cumplimiento de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 6º y en el cuarto párrafo del artículo 30 de la Ley, la UNIDAD DE PARTICIPACIÓN PÚBLICO PRIVADA solicitará al MINISTERIO DE HACIENDA que comunique -a partir de la información que emitan los Entes Contratantes en los términos del último párrafo del presente artículo- el impacto fiscal de los compromisos asumidos. El informe será presentado ante el HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN por el titular de la UNIDAD DE PARTICIPACIÓN PÚBLICO PRIVADA en ocasión de la presentación requerida por el cuarto párrafo del artículo 30 de la Ley.

En los casos en que, con motivo del Proyecto, cualquier Ente perteneciente al Sector Público Nacional recurra a la utilización del crédito público, deberá cumplir con los requerimientos del artículo 56 y concordantes de la Ley N° 24.156 y demás legislación que resulte aplicable.

La UNIDAD DE PARTICIPACIÓN PÚBLICO PRIVADA solicitará a las Autoridades Convocantes y a los Entes Contratantes y centralizará la información y documentación, a los efectos del cumplimiento por parte del MINISTERIO DE HACIENDA de la obligación referida en el último párrafo del artículo 6º de la Ley, así como de la elaboración del informe requerido en el párrafo tercero del presente artículo.

ARTÍCULO 7º.- A los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 7º de la Ley, cuando se constituya un fideicomiso como instrumento de financiamiento de un Proyecto, éste deberá constituirse como fideicomiso financiero en los términos establecidos por el Código Civil y Comercial de la Nación. Para los restantes supuestos, podrán constituirse toda clase de fideicomisos admitidos por la normativa aplicable en los términos del primer párrafo del artículo 7º de la Ley.

ARTÍCULO 8º.- Los aportes representados por acciones que se efectúen a los fines del artículo 8º de la Ley deberán cumplir con los requisitos exigidos por la Ley General de Sociedades N° 19.550, T.O. 1984 y sus modificaciones y estarán sujetos a las limitaciones y requisitos previstos en el artículo 6º de la Ley.

Los fideicomisos que se constituyan en virtud de lo previsto en el artículo 8º de la Ley se encontrarán en la órbita de la Autoridad Convocante o del Ministerio en cuya jurisdicción actúe el Ente Contratante.

ARTÍCULO 9º.- A los efectos de lo previsto en el artículo 9º de la Ley, se observarán las siguientes reglas:

1. Expropiación.

Cuando las características del Proyecto lo hagan aconsejable, en el Pliego se podrá prever que el Contratista PPP realice por sí o por terceros, y por su cuenta, todas o algunas de las actividades que le competen al Ente Contratante en los aspectos técnicos para la individualización de

los bienes declarados por ley, de utilidad pública, conforme a los términos de la Ley N° 21.499, y a ser expropiados para permitir la ejecución del Proyecto.

Todas las indemnizaciones por expropiación deberán estar a cargo del Ente Contratante a menos que en el Pliego se prevea que, hasta un monto determinado, estén a cargo del Contratista PPP, en cuyo caso se las considerará incluidas en el precio ofertado.

2. Empresa Ejecutante.

Cuando, según lo contemple el Pliego, el Contratista PPP contrate a una Empresa Ejecutante, se aplicarán las siguientes reglas especiales:

a) El contrato celebrado entre el Contratista PPP y la Empresa Ejecutante deberá permitirle al Contratista PPP ceder a la Empresa Ejecutante las obligaciones que le imponga el Ente Contratante dentro de los límites fijados por la Ley, el Reglamento, el Pliego y el respectivo Contrato PPP, en su caso, con los ajustes de precio que correspondieren.

b) El Contratista PPP y la Empresa Ejecutante serán solidariamente responsables frente al Ente Contratante por todas las obligaciones que hubiese asumido la Empresa Ejecutante.

c) La oferta presentada por el Contratista PPP en la Licitación deberá identificar a la Empresa Ejecutante, la que deberá reunir las condiciones exigidas por el Pliego, y acompañar el compromiso firme y firmado, de suscribir el contrato correspondiente con el Contratista PPP en caso de resultar este último adjudicatario.

d) Las reglas sobre subcontratación se aplicarán a los subcontratos que celebren con terceros el Contratista PPP y/o la Empresa Ejecutante, según sea el caso.

3. Subcontratación.

La referencia a empresas nacionales y a pequeñas y medianas empresas locales efectuada en el inciso u) del artículo 9º de la Ley, debe entenderse referida a Empresa Nacional y PyME tal como son definidas en el presente Reglamento.

4. Normativa laboral y de la seguridad social.

El Pliego y el Contrato PPP deberán especificar que el Contratista PPP, la Empresa Ejecutante y los respectivos subcontratistas, deberán dar cumplimiento a toda la legislación laboral, de higiene y seguridad en el trabajo y de seguridad social que resulte aplicable.

5. Recepción.

Cuando el Proyecto consista fundamentalmente en la construcción de una obra, la recepción provisoria sólo podrá tener lugar cuando la obra esté completada en lo sustancial conforme lo determine el Auditor Técnico, de haberlo previsto, y de acuerdo a lo establecido en el Contrato PPP. No obstante, cuando la naturaleza del Proyecto lo permita, podrán establecerse en el Contrato PPP recepciones parciales por tramos o módulos funcionales. A partir de la recepción provisoria de la obra el Contratista PPP tendrá derecho a percibir la Contraprestación correspondiente a esa etapa. En los casos en que se admitan recepciones parciales por tramos o módulos funcionales, el Contratista PPP tendrá derecho a percibir la Contraprestación correspondiente a dicho tramo o módulo en las condiciones que contemple el Contrato PPP.

La recepción provisoria tendrá carácter provisional hasta tanto se haya cumplido el plazo de garantía que se fije en el Contrato PPP. Vencido el plazo de garantía, otorgado —de corresponder— la garantía prevista en el Contrato PPP para la etapa de explotación y mantenimiento y habiéndose dado cumplimiento a la resolución de todos los aspectos pendientes al momento de la recepción provisoria, se considerará operada la recepción definitiva y, de corresponder, se liberará la garantía otorgada para la etapa de la construcción.

El Contrato PPP podrá prever que, cuando la recepción provisoria tenga lugar antes de la fecha prevista en el Contrato PPP, no se adelante el pago de la Contraprestación Pública pero sí el de la Contraprestación por Uso y se anticipe la etapa de operación y mantenimiento para que dicha etapa comience de inmediato y termine con la misma anticipación.

6. Contraprestación.

a) La Contraprestación podrá ser pactada en dinero o en otros bienes.

b) El Contrato PPP podrá prever mecanismos automáticos o no automáticos de revisión de la Contraprestación por variaciones de costos incluyendo los financieros. Cuando se trate de variaciones de costos no financieros y se hubieran previsto procedimientos de revisión no automáticos, éstos se habilitarán de acuerdo a lo previsto en el Pliego o en el Contrato PPP.

7. Preservación de la Ecuación Económico-Financiera.

El Contrato PPP deberá contener mecanismos para restablecer, dentro de un plazo máximo fijado al efecto en el Pliego, su ecuación económico-financiera original cuando ésta se vea alterada significativamente por razones imprevisibles al momento de adjudicar y ajenas a la parte que invoca el desequilibrio, todo ello, en los términos contemplados en el Pliego. Vencido dicho plazo sin solución satisfactoria para la Parte afectada, ésta podrá recurrir al Panel Técnico, si lo hubiere, o en su defecto al arbitraje o al tribunal judicial competente, según se lo hubiera previsto en el Pliego. Se considerará que una alteración es significativa cuando se hubiesen alcanzado los parámetros que, a tales efectos, deberán establecerse en el Pliego y en el Contrato PPP.

8. Variaciones al Contrato PPP.

A los efectos de lo establecido en el artículo 9º inciso i) de la Ley, las alteraciones que sean consecuencia de las variaciones al Contrato PPP que el Ente Contratante se encuentra facultado para establecer unilateralmente solo en lo referente a la ejecución del Proyecto, deberán ser compensadas al Contratista PPP mediante la modificación de algún factor del régimen económico del Contrato PPP. El cálculo de las compensaciones y el ajuste de los factores mencionados anteriormente, deberán siempre efectuarse de manera tal de obtener que el valor presente neto de las variaciones sea igual a CERO (0), todo ello considerando la tasa de descuento aplicable según lo disponga el Pliego y/o el Contrato PPP y el efecto económico que las variaciones puedan tener en el Proyecto.

9. Financiamiento.

A los fines de estructurar el financiamiento del Proyecto, el Contratista PPP podrá contratar préstamos, emitir títulos de deuda con o sin oferta pública, constituir fideicomisos, financieros o no, que emitan títulos de deuda o certificados de participación, crear fondos comunes de inversión y/o cualquier otra estructura financiera susceptible de ser garantizada a través de la cesión de los Contratos PPP y/o de los derechos de crédito emergentes del Contrato PPP y sus correspondientes garantías.

En particular, el Contratista PPP podrá financiarse cediendo en garantía a las Entidades Financieras el Contrato PPP y, en su caso, sus garantías. Tal cesión en garantía no estará sujeta a los requisitos previstos por el inciso t) segundo y tercer párrafo del artículo 9º de la Ley, pero para que pueda ejecutarse tal garantía deberá previamente cumplirse con esos requisitos.

La cesión de los derechos creditorios emergentes del Contrato PPP deberá ser notificada al Ente Contratante en los términos del artículo 1620 del Código Civil y Comercial de la Nación. Las cesiones previstas en este inciso podrán hacerse en garantía o en pago total o parcial.

En el supuesto de que el Proyecto sea solventado total o parcialmente por el flujo de la Contraprestación por Uso, el requisito exigido por el artículo 1620 del Código Civil y Comercial de la Nación para hacer oponible a terceros la cesión del derecho al cobro de las prestaciones a cargo de tales usuarios, se considerará cumplido con la publicación de la cesión por el término de TRES (3) días en el Boletín Oficial y en su caso también en un diario de la jurisdicción de emplazamiento del Proyecto, sin ser necesario notificarla por acto público individual a los deudores cedidos. Dicha cesión deberá ser, en todos los casos, comunicada al Ente Contratante, que —en su caso— preverá la notificación a los usuarios para el supuesto de modificarse el domicilio de pago al que ellos están obligados.

10. Derechos de superficie.

Los derechos de superficie que se constituyan sobre bienes del dominio público y/o privado según se prevé en el inciso g) del artículo 9° de la Ley seguirán la suerte del Contrato PPP al cual han sido afectados. Sólo podrán ser extinguidos - bajo cualquier título jurídico y sin el consentimiento del Contratista PPP - como consecuencia de la extinción del respectivo Contrato PPP y con los efectos previstos para tal supuesto en la Ley, el Reglamento, el Pliego y el Contrato PPP.

Salvo disposición en contrario en el Contrato PPP, se aplicarán las siguientes reglas:

a) En todos los supuestos, el derecho de superficie previsto en el inciso g) del artículo 9° de la Ley será sólo transferible a terceros como consecuencia de la cesión, debidamente autorizada, del Contrato PPP.

b) En caso de terminación anticipada del Contrato PPP, la indemnización prevista en el artículo 2126 del Código Civil y Comercial de la Nación se entenderá reemplazada por el pago que debiera hacer el Ente Contratante al Contratista PPP por tal supuesto.

c) En caso de terminación del Contrato PPP por vencimiento del término no corresponderá ninguna indemnización al Contratista PPP por la extinción concomitante del derecho de superficie afectado a dicho Contrato PPP.

11. Sanciones.

En el Pliego o en el Contrato PPP deberán detallarse todas las sanciones que podrán ser de aplicación al Contratista PPP, quedando prohibido aplicar sanciones no previstas en el Pliego o en el Contrato PPP o exceder los límites allí dispuestos. Previa a la aplicación de la sanción se deberá resguardar el debido proceso adjetivo del Contratista PPP para lo cual se le deberá otorgar un plazo razonable, que no podrá ser inferior a DIEZ (10) días, para que pueda presentar el correspondiente descargo y ofrecer la prueba que estime pertinente producir, el cual podrá ser prorrogado por acto fundado. La denegatoria de la prórroga deberá ser notificada al Contratista PPP con una antelación no menor a los TRES (3) días del vencimiento de dicho plazo.

En el análisis de los incumplimientos, el Ente Contratante no podrá subdividir el mismo hecho para imputar más de un incumplimiento, ni tampoco podrá multiplicar las imputaciones por incumplimientos a la misma obligación involucrada en el mismo hecho.

Una vez dispuesta la sanción, la misma deberá ser notificada al Contratista PPP y éste podrá impugnar la misma por la vía que se haya acordado en el Pliego o en el Contrato PPP. El Pliego establecerá los supuestos en los cuales la impugnación tendrá efecto suspensivo, así como el destino de las sanciones de índole pecuniaria.

12. Extinción por razones de interés público.

La extinción unilateral del Contrato PPP por razones de interés público deberá ser declarada por Decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

13. Panel Técnico.

En caso de constituirse un Panel Técnico según se prevé en el inciso w) del artículo 9° de la Ley se aplicarán las siguientes reglas:

a) En el Pliego o en el Contrato PPP se podrá prever la aplicación de reglamentos sobre el funcionamiento de los Paneles Técnicos elaborados por organizaciones o entidades internacionales especializadas en la materia, para regir todos aquellos aspectos no previstos en el presente.

b) Salvo previsión en contrario en el Pliego o en el Contrato PPP, el Panel Técnico estará integrado por CINCO (5) miembros, que deberán tener una especialización acorde con la materia del contrato de que se trate y permanecerán en sus funciones durante todo el período de ejecución del Contrato PPP.

c) Los integrantes del Panel Técnico serán seleccionados por las Partes entre aquellos profesionales universitarios en ingeniería, ciencias económicas y ciencias jurídicas que se encuentren incluidos en el listado de profesionales habilitados que a tal efecto llevará la UNIDAD DE PARTICIPACIÓN PÚBLICO PRIVADA. Dicha lista se confeccionará previo concurso público de antecedentes, el que deberá ser convocado con la periodicidad que determine la UNIDAD DE PARTICIPACIÓN PÚBLICO PRIVADA. Los profesionales que resultasen seleccionados integrarán la lista referida por un plazo de CUATRO (4) años.

d) Las Partes nombrarán de común acuerdo a los miembros del Panel Técnico entre los profesionales que integren la lista, dentro del plazo que se establezca en el Pliego o en el Contrato PPP. En caso que no hubiese acuerdo de Partes, la designación la efectuará la UNIDAD DE PARTICIPACIÓN PÚBLICO PRIVADA mediante sorteo público. Los miembros del Panel Técnico deberán ser y permanecer imparciales e independientes de las Partes y deberán guardar confidencialidad de toda la información que les sea suministrada por las Partes en los términos de la legislación vigente.

e) Los gastos que insuma el funcionamiento del Panel Técnico, incluyendo los honorarios de sus miembros, serán solventados en partes iguales por las Partes.

f) Salvo previsión en contrario en el Pliego o en el Contrato PPP, podrán someterse a la resolución del Panel Técnico todas las controversias de índole técnica, interpretativa o patrimonial que se susciten durante la ejecución o terminación del Contrato PPP, incluyendo la revisión de las sanciones que se impongan al Contratista PPP y la de cualquier otro acto o medida que dicte el Ente Contratante y que tenga efectos sobre el Contrato PPP.

g) Para someter una controversia al Panel Técnico no será necesario que el Contratista PPP presente en forma previa reclamos o impugnaciones administrativas de ningún tipo. En caso de haber sido presentados tales reclamos o impugnaciones, el sometimiento de la controversia al Panel Técnico importará el desistimiento de dichos reclamos o impugnaciones, pero sin que ello implique reconocimiento alguno o pérdida de derechos para el Contratista PPP.

h) Las Partes deben cooperar con el Panel Técnico y suministrarle oportunamente toda la información que les solicite en relación con el Contrato PPP y con las controversias que le sean sometidas. El Panel Técnico se encuentra habilitado a convocar a las Partes a audiencias y a disponer la producción de los medios de prueba que resulten conducentes. En dichas audiencias el Panel Técnico tendrá facultades para intentar que las Partes concilien sus respectivas pretensiones y pongan término a la controversia de común acuerdo.

i) El Panel Técnico deberá expedirse sobre las controversias que le sean sometidas dentro del plazo que se fije en el Pliego o en el Contrato PPP.

j) El Panel Técnico se expedirá sobre las controversias que le sean sometidas mediante recomendaciones. Las recomendaciones sólo serán obligatorias para las Partes en caso de que ninguna de ellas haya planteado su disconformidad dentro del plazo que se prevea al efecto en el Pliego o en el Contrato PPP.

k) Si el Panel Técnico no se expidiese sobre la controversia dentro del plazo fijado en el Pliego o en el Contrato PPP, cualquiera de las Partes podrá someter la controversia, dentro de los plazos previstos en el Pliego o en el Contrato PPP (y sin perjuicio de los plazos de prescripción): (i) al Tribunal Judicial competente, o (ii) en caso de haberse previsto arbitraje, al Tribunal Arbitral.

l) Si una de las Partes manifestase su disconformidad con la recomendación del Panel Técnico, dentro del plazo que se prevea al efecto en el Pliego o en el Contrato PPP, esa Parte quedará habilitada para someter la controversia, dentro de los plazos previstos en el Pliego o en el Contrato PPP (y sin perjuicio de los plazos de prescripción): (i) al Tribunal Judicial competente, o (ii) en caso de haberse previsto arbitraje, al Tribunal Arbitral.

m) En los supuestos indicados en los incisos k) y l), no será necesario que el Contratista PPP presente en forma previa reclamos o impugnaciones administrativas de ningún tipo, no siendo exigible el agotamiento de la instancia administrativa alguna.

n) En aquellos casos donde el Pliego o el Contrato PPP hubiesen previsto la existencia de un Panel Técnico, ninguna controversia de índole técnica, interpretativa o patrimonial podrá ser sometida al Tribunal Judicial o Arbitral competente sin que antes haya sido sometida al Panel Técnico, con la excepción de la extinción del Contrato PPP por razones de interés público. Ello sin perjuicio del derecho de las Partes de solicitar en cualquier momento al Tribunal Judicial o Arbitral competente el dictado de las medidas cautelares que fueren necesarias.

ñ) No podrá solicitarse al Tribunal Judicial o Arbitral competente la revisión de las recomendaciones del Panel Técnico que hayan adquirido carácter definitivo, por no haber manifestado las Partes su discrepancia dentro del plazo fijado al efecto en el Pliego o en el Contrato PPP.

o) En caso de que cualquiera de las Partes no cumpla con una recomendación del Panel Técnico que haya adquirido carácter definitivo, la otra Parte podrá solicitar al Tribunal Judicial o Arbitral que le ordene a la Parte incumplidora que proceda al cumplimiento de dicha recomendación, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones y demás consecuencias jurídicas que se encuentren previstas en el Pliego o en el Contrato PPP para el caso de incumplimiento.

p) Cuando el Contratista PPP haya sometido una controversia al Panel Técnico, pendiente el pronunciamiento del Panel Técnico o el vencimiento del plazo para pronunciarse, el Ente Contratante no podrá disponer la extinción del Contrato PPP con fundamento en los hechos que dieron lugar a esa controversia.

q) En caso de no constituirse un Panel Técnico ni haberse pactado Arbitraje, resultarán aplicables las vías de impugnación previstas en la Ley N° 19.549 y su reglamentación, de corresponder y en los términos allí previstos. A su vez, en caso de no haberse constituido un Panel Técnico y haberse pactado Arbitraje, las vías de impugnación previstas en la Ley N° 19.549 y su reglamentación serán opcionales para el Contratista PPP, de corresponder y en los términos allí previstos. En este supuesto, cualquier controversia podrá ser sometida directamente al Tribunal Arbitral, importando tal sometimiento el desistimiento de las impugnaciones administrativas que hubiese optado por deducir el Contratista PPP, pero sin que ello implique reconocimiento alguno o pérdida de derechos para éste.

r) A los efectos que el Ente Contratante pueda poner término, por cualquier modo de extinción de las obligaciones, a una controversia que sea sometida al Panel Técnico o, en su caso, pueda consentir una recomendación emitida por este, resultará necesaria la previa autorización otorgada por el Ministro competente en los casos en los que el Ente Contratante fuese un órgano de la Administración Pública Nacional, o de la autoridad superior del ente en caso de tratarse de entes descentralizados. Previa al otorgamiento de la autorización antes referida, deberá requerirse el dictamen del servicio jurídico permanente y el de aquellas otras áreas sustantivas con competencia en la materia.

ARTÍCULO 10.- La metodología de valuación y el procedimiento de determinación de la compensación que pudiese corresponder al Contratista PPP en casos de extinción anticipada del Contrato PPP por parte del Ente Contratante, será establecida en el Pliego y en el Contrato PPP, en base a los principios y procedimientos que, de modo general e internacionalmente, sean aceptados en la materia.

A los efectos de lo contemplado en el segundo párrafo del artículo 10 de la Ley, sólo corresponderá asegurar el repago del financiamiento pendiente de cancelación que hubiese sido efectivamente aplicado al Proyecto.

ARTÍCULO 11.- Sin reglamentar.

CAPÍTULO II

DE LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN

ARTÍCULO 12.- La Licitación deberá respetar las siguientes reglas:

1. Obligatoriedad de la Licitación.

Los procedimientos de licitación pública o concurso público nacional e internacional previstos en el artículo 12 de la Ley resultarán de aplicación cualquiera fuera el valor del Proyecto y estarán dirigidos a una cantidad indeterminada de posibles Oferentes. El procedimiento de licitación pública se realizará cuando el criterio de selección del contratista recaiga primordialmente en factores económicos. El procedimiento de concurso público se realizará cuando el criterio de selección del contratista recaiga primordialmente en factores no económicos, tales como la capacidad técnico- científica, artística u otras, según corresponda.

2. Clases de licitaciones y concursos públicos.

Los procedimientos de licitación pública o de concurso público podrán ser:

a) De etapa única o múltiple.

La licitación o el concurso público serán de etapa única cuando la comparación de las ofertas y de las calidades de los Oferentes se realice en un mismo acto.

Cuando las características específicas del Proyecto, tales como el alto grado de complejidad del objeto o la extensión del término del contrato, lo justifiquen, la licitación o el concurso público deberán instrumentarse bajo la modalidad de etapa múltiple. La licitación o el concurso público será de etapa múltiple cuando la evaluación y comparación de las calidades de los Oferentes, los antecedentes empresariales y técnicos, la capacidad económico-financiera, las garantías, las características y aportes que se pretendan realizar en el Proyecto, el análisis de los componentes económicos, técnicos y financieros de las ofertas, así como el de cualquier otra variable que se contemple en el criterio de selección, se realice en DOS (2) o más fases y mediante selecciones sucesivas.

b) Nacionales o Internacionales.

En las licitaciones o concursos nacionales sólo se podrán presentar como Oferentes quienes tengan domicilio en el país o la sede principal de sus negocios se encuentre en el país, o tengan sucursal en el país, debidamente registrada en los organismos habilitados a tal efecto.

En las licitaciones o concursos internacionales se podrán presentar como Oferentes quienes tengan domicilio en el país o la sede principal de sus negocios se encuentre en el país, o tengan sucursal en el país, debidamente registrada en los organismos habilitados a tal efecto, así como también quienes tengan la sede principal de sus negocios en el extranjero y no tengan sucursal debidamente registrada en el país.

3. Improcedencia de la Adjudicación Directa. No será procedente en ningún caso y cualquiera sea el objeto del Contrato PPP, la adjudicación directa, inclusive en los casos en los que el potencial Contratista PPP sea un órgano o ente del Sector Público Nacional, o un ente u organismo Provincial o Municipal o del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, o bien una empresa o sociedad en la que tenga participación mayoritaria el Estado Nacional, Provincial, Municipal o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o se trate de Universidades Nacionales.

4. Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares. Los Pliegos serán elaborados y aprobados por la Autoridad Convocante y regirán las contrataciones que celebre dicha autoridad al amparo de la Ley.

5. Especificaciones Técnicas. Las especificaciones técnicas de los pliegos de bases y condiciones particulares deberán elaborarse de manera tal que permitan el acceso al procedimiento de selección en condiciones de igualdad de los Oferentes y no tengan por efecto la creación de obstáculos injustificados a la participación de interesados y a la competencia entre Oferentes.

6. Indeterminación de aspectos naturales.

Cuando el desarrollo del Proyecto dependa de aspectos naturales no conocidos, el Pliego podrá prever que todos los preseleccionados en una Licitación de etapa múltiple tomen a su cargo, dividiéndolo entre ellos, el costo de los estudios necesarios para precisar dichos aspectos, hasta un monto máximo determinado.

7. Costo de los Pliegos. La participación en una Licitación no tendrá costo de acceso. En aquellos casos en que la Autoridad Convocante entregue copias del Pliego, sólo se podrá establecer para su entrega el pago de una suma equivalente al costo de reproducción de los mismos, la que deberá ser establecida en la convocatoria. La suma abonada en tal concepto no será devuelta bajo ningún concepto.

8. Publicidad de la Licitación. La convocatoria a presentar ofertas en las Licitaciones deberá efectuarse una vez transcurrido el plazo de TREINTA (30) días corridos al que se refiere el artículo 29 de la Ley, y mediante la publicación de avisos en el Boletín Oficial de la República Argentina, por el término de TRES (3) días.

La última publicación deberá tener lugar con un mínimo de SESENTA (60) días corridos de antelación a la fecha de vencimiento del plazo establecido para la presentación de las ofertas inclusive o para el retiro del Pliego, lo que operase primero.

Además, en todos los casos, la convocatoria se difundirá en el sitio web de la UNIDAD DE PARTICIPACIÓN PÚBLICO PRIVADA y en el sitio web de la Autoridad Convocante, desde el día en que se le comience a dar publicidad en el órgano oficial de publicación de los actos de gobierno.

Adicionalmente, en el caso de Licitación internacional, la convocatoria a presentar ofertas deberá también efectuarse mediante la publicación de UN (1) aviso en el sitio web de las Naciones Unidas denominado UN Development Business, o en el que en el futuro lo reemplace, o en el sitio web del Banco Mundial denominado DG Market, o en el que en el futuro lo reemplace, indistintamente, por el término de TRES (3) días, con un mínimo de SESENTA (60) días corridos de antelación a la fecha de vencimiento del plazo establecido para la presentación de las ofertas o para el retiro o descarga del Pliego, lo que operare primero.

Según la naturaleza del Proyecto, y de modo adicional, la Autoridad Convocante podrá disponer la publicación de la convocatoria en medios de circulación masiva en el país o en el extranjero.

9. Difusión. La Autoridad Convocante deberá difundir en el sitio web de la UNIDAD DE PARTICIPACIÓN PÚBLICO PRIVADA y en su propio sitio, la siguiente información:

- El dictamen de la Autoridad Convocante exigido por el artículo 13 de la Ley.
- La convocatoria a la Licitación, junto con los respectivos Pliegos.
- Las circulares aclaratorias o modificatorias de dichos Pliegos.
- Las actas de apertura de las ofertas.
- Los cuadros comparativos de las ofertas.
- La preselección en la Licitación de etapa múltiple.
- El dictamen de evaluación de las ofertas.
- La adjudicación, la decisión de declarar desierta o fracasada la Licitación o la de dejarla sin efecto.

10. Vista y Retiro de Pliegos. Cualquier persona podrá tomar vista del Pliego en la sede de la Autoridad Convocante; en su sitio web o en el sitio web de la UNIDAD DE PARTICIPACIÓN PÚBLICO PRIVADA. Asimismo, podrán retirarlos en la sede de la Autoridad Convocante o bien descargarlos del sitio web.

En oportunidad de retirar o descargar el Pliego, deberán suministrar obligatoriamente su nombre o razón social, domicilio, sede o domicilio electrónico y dirección de correo electrónico en los que serán válidas las comunicaciones que deban cursarse hasta el día de apertura de las ofertas.

No será requisito para presentar ofertas, ni para la admisibilidad de las mismas, ni para contratar, haber retirado el Pliego o haberlo descargado del sitio web. No obstante, quienes no lo hubiesen retirado o descargado, no podrán alegar el desconocimiento de las actuaciones que se hubieren producido hasta el día de la apertura de las ofertas, quedando bajo su responsabilidad llevar adelante las gestiones necesarias para tomar conocimiento de aquellas.

11. Consultas al Pliego. Las consultas al Pliego deberán efectuarse por escrito en la sede de la Autoridad Convocante, o en el lugar que se indique en el citado Pliego o en la dirección institucional de correo electrónico de la Autoridad Convocante difundida en el pertinente llamado.

En la oportunidad de realizar una consulta al Pliego, los consultantes que no lo hubieran hecho con anterioridad deberán suministrar obligatoriamente su nombre o razón social, domicilio, sede o domicilio electrónico y dirección de correo electrónico en los que serán válidas las comunicaciones que deban cursarse hasta el día de apertura de las ofertas.

Las consultas deberán ser efectuadas, como mínimo, hasta SIETE (7) días antes de la fecha fijada para la apertura, salvo que el Pliego estableciera un plazo distinto.

12. Circulares Aclaratorias y Modificatorias del Pliego. La Autoridad Convocante podrá, según su exclusivo criterio, elaborar circulares aclaratorias o modificatorias del Pliego, de oficio o como respuesta a consultas.

Las circulares aclaratorias deberán ser comunicadas con CUATRO (4) días como mínimo de anticipación a la fecha fijada para la presentación de las ofertas a todas las personas que hubiesen retirado o descargado el Pliego y al que hubiere efectuado la consulta si la circular se emitiera como consecuencia de ello e incluirlas como parte integrante del Pliego y difundirlas en el sitio web de la UNIDAD DE PARTICIPACIÓN PÚBLICO PRIVADA y en el sitio web de la Autoridad Convocante.

Las circulares modificatorias deberán ser difundidas, publicadas y comunicadas por TRES (3) días en los mismos medios en que hubiera sido difundido, publicado y comunicado el llamado original, debiendo la última publicación tener lugar con UN (1) día como mínimo de anticipación a la fecha originaria fijada para la presentación de las ofertas. Asimismo, deberán ser comunicadas a todas las personas que hubiesen retirado o descargado el Pliego y al que hubiere efectuado la consulta si la circular se emitiera como consecuencia de ello, con el mismo plazo mínimo de antelación. También deberán incluirse como parte integrante del Pliego y difundirse en el sitio web de la UNIDAD DE PARTICIPACIÓN PÚBLICO PRIVADA y en el sitio web de la Autoridad Convocante.

Entre la publicidad de la circular modificatoria y la fecha de apertura, deberán cumplirse los mismos plazos de antelación que deben mediar entre la convocatoria original y la fecha de apertura, por lo que deberá indicarse en la misma la nueva fecha para la presentación de las ofertas.

Las circulares por las que únicamente se suspenda o se prorrogue la fecha de apertura o la de presentación de las ofertas deberán ser difundidas, publicadas y comunicadas por UN (1) día por los mismos medios en que hubiera sido difundido, publicado y comunicado el llamado original, debiendo la última publicación tener lugar con UN (1) día como mínimo de anticipación a la fecha originaria fijada para la presentación de las ofertas. Asimismo, deberán ser comunicadas a todas las personas que hubiesen retirado o descargado el Pliego y al que hubiere efectuado la consulta si la circular se emitiera como consecuencia de ello, con el mismo plazo mínimo de antelación. También deberán incluirse como parte integrante del Pliego y difundirse en el sitio web de la UNIDAD DE PARTICIPACIÓN PÚBLICO PRIVADA y en el sitio de la Autoridad Convocante.

13. Presentación de las Ofertas. Las ofertas se deberán presentar en el lugar y hasta el día y hora que determine la Autoridad Convocante en la convocatoria.

14. Apertura de las Ofertas. En el lugar, día y hora determinados para celebrar el acto, se procederá a abrir las ofertas en presencia de los funcionarios de las dependencias designados y de todos aquellos que desearan presenciarlo, quienes podrán verificar la existencia, número y procedencia de los sobres, cajas o paquetes dispuestos para ser abiertos. Cuando la importancia de la contratación así lo justifique, la Autoridad Convocante podrá requerir la presencia de un escribano de la ESCRIBANIA GENERAL DEL GOBIERNO DE LA NACIÓN del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

A partir de la hora fijada como término para la recepción de las ofertas no podrán recibirse otras, aun cuando el acto de apertura no se haya iniciado.

Si el día señalado para la apertura de las ofertas deviniera inhábil, el acto tendrá lugar el día hábil inmediato siguiente y a la misma hora.

Ninguna oferta presentada en término podrá ser desestimada en el acto de apertura. Las que sean observadas se agregarán al expediente para su análisis.

15. Acta de Apertura. El acta de apertura de las ofertas deberá contener:

- Número de orden asignado a cada oferta.
- Nombre del Oferente.
- Montos y formas de las garantías acompañadas.
- Las observaciones que se formulen en el acto de apertura.

El acta será firmada por los funcionarios designados al efecto y por los Oferentes presentes que desearan hacerlo.

16. Efectos de la Presentación de la Oferta. La presentación de la oferta significará de parte del Oferente el pleno conocimiento y aceptación de las normas y cláusulas que rijan la Licitación, por lo que no será necesaria la presentación del Pliego firmado junto con la oferta.

17. Prohibición de modificar la Oferta. La posibilidad de modificar la oferta precluirá con el vencimiento del plazo para presentarla, sin que sea admisible alteración alguna en la esencia de las ofertas después de esa circunstancia y durante toda la Licitación.

18. Plazo de Mantenimiento de la Oferta. Los Oferentes deberán mantener las ofertas por el término de SESENTA (60) días corridos contados a partir de la fecha del acto de apertura, salvo que en el respectivo Pliego se fijara un plazo diferente. El plazo de SESENTA (60) días antes aludido o el que se establezca en el pertinente Pliego se renovará en forma automática por un lapso igual al inicial o por el que se fije en el respectivo Pliego, salvo que el Oferente manifestara en forma expresa su voluntad de no renovar el plazo de mantenimiento con una antelación mínima de DIEZ (10) días corridos al vencimiento de cada plazo.

19. Requisitos de las Ofertas. Las ofertas deberán cumplir con los requisitos que establezca el Pliego y las circulares aclaratorias y/o modificatorias.

20. Cotizaciones. La moneda de cotización de la oferta deberá fijarse en el respectivo Pliego. En aquellos casos en los que el Pliego admita diferentes monedas de cotización, la comparación de las ofertas deberá efectuarse teniendo en cuenta el tipo de cambio vendedor del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA vigente al cierre del día hábil inmediatamente anterior al día de presentación de las ofertas.

21. Vista de las Ofertas. Los originales de las ofertas serán exhibidos a los Oferentes por el término mínimo de CINCO (5) días, contados a partir del día hábil inmediato siguiente al de la apertura. Los Oferentes podrán solicitar copia a su costa.

22. Impugnación de las Ofertas. Las ofertas podrán ser impugnadas dentro del plazo de CINCO (5) días computados a partir del vencimiento del plazo de vista de las ofertas. La Autoridad Convocante deberá dar traslado por un plazo de CINCO (5) días de la impugnación al Oferente cuya oferta fuera impugnada.

23. Etapa de Evaluación de las Ofertas. Se entenderá por etapa de evaluación de las ofertas al período que va desde el momento en que los actuados son remitidos a la Comisión Evaluadora hasta la notificación del dictamen de evaluación.

La etapa de evaluación de las ofertas es confidencial, por lo cual durante esa etapa no se concederá vista de las actuaciones.

24. Designación de las Comisiones Evaluadoras. Los integrantes de las Comisiones Evaluadoras de las ofertas, así como los respectivos suplentes, deberán ser designados mediante acto administrativo emanado de la Autoridad Convocante con la única limitación de que esa designación no deberá recaer en quienes tuvieran competencia para autorizar la convocatoria o para

adjudicar la Licitación. Cuando se tratase de contrataciones para cuya apreciación se requieran conocimientos técnicos específicos o conocimientos especializados o bien para garantizar la correcta apreciación de criterios de sustentabilidad, las Comisiones Evaluadoras podrán requerir la intervención de peritos técnicos o solicitar informes a instituciones estatales o privadas que cuenten con tales conocimientos específicos.

25. Integración de las Comisiones Evaluadoras. Las Comisiones Evaluadoras deberán estar integradas por un mínimo de TRES (3) miembros y sus respectivos suplentes.

26. Sesiones de las Comisiones Evaluadoras. Para sesionar y emitir dictámenes válidos, las Comisiones Evaluadoras se sujetarán a las siguientes reglas:

a) El quórum para el funcionamiento de las Comisiones Evaluadoras se dará con la totalidad de sus miembros titulares, completándose en caso de ausencia o de impedimento debidamente justificados, con los suplentes respectivos; y

b) Los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta, calculada sobre el total de sus miembros.

Durante el término que se otorgue para que los peritos o las instituciones estatales o privadas emitan sus informes, o para que los Oferentes subsanen los errores u omisiones de las ofertas, se suspenderá el plazo que las Comisiones Evaluadoras tienen para expedirse.

27. Funciones de las Comisiones Evaluadoras. Los dictámenes de las Comisiones Evaluadoras versarán sobre el cumplimiento de requisitos del Pliego, la admisibilidad de las ofertas y su evaluación de conformidad con los parámetros establecidos en el Pliego y podrán contener las recomendaciones que, en su caso, se estime conveniente formular. Los dictámenes no tendrán carácter vinculante.

28. Errores u Omisiones Subsanales. Cuando proceda la posibilidad de subsanar errores u omisiones no esenciales contenidos en las ofertas se interpretará en todos los casos en el sentido de brindar a la Autoridad Convocante la posibilidad de contar con la mayor cantidad de ofertas válidas posibles.

La subsanación de deficiencias se posibilitará en toda cuestión relacionada con la constatación de datos o información de tipo histórico obrante en bases de datos de organismos públicos, así como también respecto de errores en documentos u omisiones de presentación de documentos, que no tengan incidencia en el análisis comparativo de las ofertas. En cualquier caso, se deberá habilitar la procedencia de subsanaciones que no afecten el principio de igualdad de trato para interesados y Oferentes.

La corrección de errores u omisiones podrá ser presentada en forma espontánea por el Oferente, y no podrá ser utilizada para alterar la sustancia de la oferta o para mejorarla o para tomar ventaja respecto de los demás Oferentes.

Las Comisiones Evaluadoras, al constatar la existencia de errores u omisiones subsanales, deberán intimar al Oferente a que subsane los errores u omisiones dentro del término de TRES (3) días, como mínimo, salvo que en el Pliego se fijara un plazo mayor.

29. Seriedad de la Oferta. La Comisión Evaluadora podrá solicitar informes técnicos cuando presuma fundadamente que la oferta no podrá ser cumplida en la forma debida.

Cuando de los informes técnicos surja que la oferta no podrá ser cumplida en la forma debida, corresponderá la desestimación de la oferta.

A tales fines se podrá solicitar a los Oferentes precisiones sobre la composición de su oferta que no impliquen su alteración.

30. Plazo para emitir el Dictamen de Evaluación. El dictamen de evaluación de las ofertas deberá emitirse dentro del término de TREINTA (30) días corridos contados a partir del día hábil inmediato siguiente a la fecha de recepción de las actuaciones. Dicho plazo sólo podrá ser excedido por causas excepcionales, las que deberán ser debidamente fundadas por las Comisiones Evaluadoras en su dictamen.

31. Notificación y publicidad del Dictamen de Evaluación. El dictamen de evaluación de las ofertas se notificará a todos los Oferentes en el domicilio y/o sede o domicilio electrónico que hubiesen constituido al efecto en la Licitación, dentro de los DOS (2) días de emitido. Dicha notificación deberá practicarse por carta documento, correo electrónico o mediante cualquier otro medio fehaciente que se contemple en el Pliego. Asimismo, el dictamen de evaluación de las ofertas se publicará en el sitio web de la UNIDAD DE PARTICIPACIÓN PÚBLICO PRIVADA y en el sitio web de la Autoridad Convocante.

32. Impugnaciones al Dictamen de Evaluación de las Ofertas. Los Oferentes podrán impugnar el dictamen de evaluación de las ofertas dentro de los CINCO (5) días de su notificación, sin que resulte exigible la previa integración de una garantía de impugnación.

33. Desempate de Ofertas. En caso de igualdad en los términos de las ofertas se aplicarán las disposiciones sobre preferencias y mecanismos de desempate que establezcan el Pliego y la normativa aplicable.

34. Intervención de la UNIDAD DE PARTICIPACIÓN PÚBLICO PRIVADA. Previo al acto de adjudicación, la Autoridad Convocante deberá solicitar la intervención de la UNIDAD DE PARTICIPACIÓN PÚBLICO PRIVADA para que dictamine acerca del procedimiento de selección desarrollado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley. Dicho dictamen no será impugnado.

35. Adjudicación. La adjudicación deberá recaer en la oferta que sea considerada la más conveniente para el interés público siendo conforme con las condiciones establecidas en las bases de la Licitación. El acto de adjudicación deberá ser dictado por la Autoridad Convocante y será notificado al adjudicatario o adjudicatarios y al resto de los Oferentes, dentro de los TRES (3) días de dictado. Si se hubieran formulado impugnaciones a las ofertas o contra el dictamen de evaluación de las ofertas, éstas serán resueltas en el mismo acto que disponga la adjudicación. Podrá adjudicarse aun cuando se haya presentado una sola oferta.

36. Disponibilidad Presupuestaria. La Autoridad Convocante, en forma previa a la firma del respectivo Contrato PPP deberá, en el caso que el Contrato PPP contemple aportes o pagos a ser realizados con fondos presupuestarios, verificar la disponibilidad de crédito y cuota y realizar el correspondiente registro del compromiso presupuestario.

37. Firma del Contrato PPP. El acuerdo se perfeccionará mediante la suscripción del Contrato PPP pertinente dentro del plazo que se establezca en el Pliego. En el acto de suscripción del Contrato PPP

a) Cuando ello corresponda según la naturaleza y circunstancia del Proyecto y según se encuentre regulado en el Pliego, el Contratista PPP acreditará la suscripción de la documentación que exija el Pliego con la Empresa Ejecutante y con las Entidades Financiadoras.

b) El Contratista PPP otorgará la garantía de cumplimiento de contrato en los términos previstos en el Pliego.

c) El Contratista PPP deberá cumplir con todos aquellos requisitos que el Pliego hubiese exigido al momento de la firma del Contrato PPP, incluyendo, en su caso, la constitución de la sociedad

de propósito específico, fideicomiso, u otros tipos de vehículos o esquemas asociativos que tendrán a su cargo la suscripción y ejecución hasta su total terminación del Contrato PPP.

En caso contrario, la Autoridad Convocante no suscribirá el Contrato PPP y se dejará sin efecto esa adjudicación con pérdida de la garantía de mantenimiento de la oferta como única sanción.

38. Clases de Garantías. Los Oferentes o los Contratistas PPP, según el caso, deberán constituir garantías:

a) De mantenimiento de la oferta: de conformidad con lo establecido en el Pliego. En los casos de Licitaciones de etapa múltiple, la garantía de mantenimiento de la oferta será establecida en el Pliego, en un monto fijo.

b) De cumplimiento del contrato: de conformidad con lo establecido en el Pliego. Las garantías de cumplimiento del contrato podrán ser, entre otras:

(i) Garantía de construcción: el Contratista PPP deberá constituir la garantía correspondiente a la fase de construcción, en la forma y monto establecidos en el Pliego. Cuando las características del Contrato PPP a celebrarse así lo justifiquen, la Autoridad Convocante podrá fijar otras modalidades de garantía, y/o establecer montos de garantía variables en el tiempo en función del grado de avance o cumplimiento de la ejecución del Proyecto.

(ii) Garantía de explotación: antes del comienzo de la etapa de explotación del Proyecto, en su totalidad o sólo respecto de una parte del mismo y en tanto sea susceptible de explotación independiente, el Contratista PPP deberá constituir la garantía de explotación en la forma y monto establecidos en el Pliego. La garantía de explotación podrá incrementarse al final del periodo de explotación para garantizar el cumplimiento efectivo de las condiciones de extinción contractual que se hubiesen fijado en el Pliego o en el Contrato PPP.

Las garantías deberán mantenerse durante el plazo respectivo que se indique en el Pliego y/o en el Contrato PPP. En caso contrario, y previa intimación, la garantía podrá ser ejecutada por la Autoridad Convocante o por el Ente Contratante, según corresponda, antes de su vencimiento.

Cuando la garantía no sea suficiente para cubrir los riesgos y las responsabilidades a las que está afectada, previa intimación, la Autoridad Convocante o, en su caso, el Ente Contratante, podrá proceder al cobro de la diferencia ante el Tribunal competente.

Sin perjuicio de lo establecido en los párrafos anteriores, procederá la declaración de extinción del Contrato PPP por culpa del Contratista PPP si éste, habiendo sido intimado por un plazo razonable a renovar la vigencia de la garantía de cumplimiento de contrato o, en su caso, a ampliar su cobertura o a proceder a su sustitución, no cumpliera con dicha intimación dentro del plazo que se le hubiese fijado salvo que éste acreditase causa justificada.

39. Naturaleza de las Garantías. La naturaleza, forma, cuantía y moneda de las garantías se determinarán en el Pliego y podrán estar constituidas mediante depósito en efectivo o en valores públicos, fianza, aval bancario o seguro de caución otorgados por empresas o entidades de primera línea y de reconocida solvencia.

40. Devolución de Garantías. Las garantías serán devueltas:

a) De oficio:

I) Las garantías de mantenimiento de la oferta, a los Oferentes que no resulten adjudicatarios dentro de los DIEZ (10) días de presentada la garantía de cumplimiento del contrato por el Oferente adjudicatario.

A los adjudicatarios, una vez suscripto el Contrato PPP e integrada la de cumplimiento del contrato.

II) Las garantías de cumplimiento del contrato, una vez cumplido el Contrato PPP a satisfacción del Ente Contratante y de conformidad con lo establecido en el Contrato PPP.

b) A solicitud de los interesados: cuando por las características del Contrato PPP sea factible y se encuentre autorizado en el Pliego, deberá procederse a la devolución parcial de las garantías de contrato en proporción a la parte ya cumplida del Contrato PPP, para lo cual se aceptará la sustitución de la garantía para cubrir los valores resultantes.

La garantía de cumplimiento de contrato no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de la garantía y cumplido satisfactoriamente el Contrato PPP o hasta que se declare su extinción sin culpa del Contratista PPP. En el supuesto de recepción parcial, el Contratista PPP solo podrá solicitar la devolución o cancelación de la parte proporcional de la garantía cuando así se lo hubiese autorizado en el Pliego. En los casos de cesión del Contrato PPP no se procederá a la devolución o cancelación de la garantía prestada por el cedente hasta tanto se hubiese constituido en debida forma la que deberá otorgar el cesionario.

41. Exigencias, preferencias y ventajas comparativas.

A los efectos de las exigencias, preferencias y ventajas comparativas previstas por los artículos 12 y 15 de la Ley para los bienes, servicios y Empresas Nacionales, se aplicarán las siguientes reglas:

a) El Pliego podrá establecer requisitos razonables de antigüedad en lo referido a la actuación efectiva en el país para reconocer carácter nacional a las empresas que participen en la Licitación respectiva.

b) Las excepciones o limitaciones a las exigencias, preferencias y ventajas comparativas previstas en los artículos 12 y 15 de la Ley deberán ser previstas en el Pliego y deberán ser aprobadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa intervención del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y de la UNIDAD DE PARTICIPACIÓN PÚBLICO PRIVADA.

A los efectos del artículo 12 de la Ley se entenderá: (i) por "componente nacional", en lo que respecta a bienes, aquellos bienes que revistan carácter nacional según el artículo 2° de la Ley N° 25.551; y en lo que respecta a servicios aquellos provistos por Empresas Nacionales; (ii) y por "desagregación tecnológica" al mayor grado posible y eficiente de fraccionamiento del bien, obra y/o servicio a contratar, en base a criterios de orden técnico, temporal y económico que no impidan su concreción, con el fin de facilitar la máxima participación de la industria nacional en su provisión, así como en la de partes, piezas o subconjuntos que la misma pueda proveer.

c) Cuando el Pliego prevea que el Contratista PPP pueda contratar a una Empresa Ejecutante, las exigencias, preferencias y ventajas comparativas que prevén los artículos 12 y 15 de la Ley, así como las reglas del presente inciso 41, se aplicarán al Contratista PPP y/o a la Empresa Ejecutante según lo disponga el Pliego.

d) Las ventajas comparativas contempladas en el artículo 15 de la Ley a favor de Empresas Nacionales y las PyMES serán establecidas en el Pliego y tendrán como requisito, al menos, que las ofertas presentadas por éstas sean de calidad equivalente a las presentadas por aquel Oferente que, no revistiendo tal calidad, hubiese presentado la oferta más conveniente. A los efectos de gozar de tales ventajas comparativas, en los casos en las que las Empresas Nacionales y/o las PyMES formen consorcio o cualquier otra forma asociativa con otras empresas que no revistan tal calidad, las Empresas Nacionales y las PyMES deberán poseer en dicho consorcio o forma asociativa una participación no inferior al TREINTA POR CIENTO (30%).

ARTÍCULO 13.- A los efectos de la emisión del dictamen previsto en el artículo 13 de la Ley se observarán las siguientes reglas:

1. Los Proyectos deberán estar justificados, exponiéndose las razones por las cuáles se considera que el interés público se verá mejor atendido mediante el régimen de la Ley frente a otras alternativas contractuales disponibles siguiendo los criterios y parámetros que establezca la UNIDAD DE PARTICIPACIÓN PÚBLICO PRIVADA en las respectivas guías.

2. Para la elaboración del referido dictamen, la Autoridad Convocante podrá requerir, además de la intervención de la UNIDAD DE PARTICIPACIÓN PÚBLICO PRIVADA, la opinión de los Ministerios, órganos y demás entidades competentes, como así también solicitarle documentación e información relativas al objeto del Proyecto en los aspectos de sus respectivas competencias.

3. Previo a la emisión del referido dictamen, el MINISTERIO DE HACIENDA deberá expedirse sobre lo previsto en el artículo 6°, primer párrafo de la Ley y en el artículo 6°, segundo párrafo del presente Reglamento, y el MINISTERIO DE FINANZAS deberá expedirse sobre lo previsto en el Artículo 6° tercer párrafo del presente Reglamento.

4. Cuando por exigencia de la Ley o del presente Reglamento o por decidirlo así la Autoridad Convocante, sea necesaria la intervención u opinión de diversos órganos o entes públicos respecto de cualquiera de las etapas del desarrollo del Proyecto, dicha intervención tendrá lugar de manera simultánea. A tal efecto, en la preparación de los informes y opiniones solicitadas a los órganos y entidades del Sector Público Nacional, se observarán los principios de economía, sencillez, celeridad, eficiencia y eficacia, pudiendo determinar, la Autoridad Convocante —o, en su caso, la UNIDAD DE PARTICIPACIÓN PÚBLICO PRIVADA—, la celebración de una audiencia para concentrar en ella el tratamiento de todos los informes y las opiniones que fueran requeridas a los organismos y entidades competentes, la que deberá convocarse con la debida antelación.

5. Las opiniones sobre las materias de su respectiva competencia referidas en el punto anterior se emitirán en un plazo no mayor a VEINTE (20) días.

6. La UNIDAD DE PARTICIPACIÓN PÚBLICO PRIVADA determinará los procedimientos aplicables para la emisión y tratamiento de los informes y opiniones de los órganos y entidades del Sector Público Nacional que se requieran a los fines de la confección del dictamen respectivo.

7. En el caso de ser la Autoridad Convocante una entidad descentralizada, la comunicación del dictamen a la UNIDAD DE PARTICIPACIÓN PÚBLICO PRIVADA se llevará a cabo a través del Ministerio respectivo.

8. El dictamen deberá ser publicado por la UNIDAD DE PARTICIPACIÓN PÚBLICO PRIVADA en su sitio web de conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley.

ARTÍCULO 14.- Instrúyese a la UNIDAD DE PARTICIPACIÓN PÚBLICO PRIVADA a elaborar y presentar ante el PODER EJECUTIVO NACIONAL y en un plazo no mayor a NOVENTA (90) días a partir de la publicación del presente decreto, una propuesta de reglamentación del procedimiento transparente de consulta previsto en el artículo 14 de la Ley, teniendo presente las pautas allí dispuestas.

ARTÍCULO 15.- Resultará de aplicación lo dispuesto en el artículo 12, incisos 34 y 41 de este Reglamento.

ARTÍCULO 16.- Sin reglamentar.

ARTÍCULO 17.- Sin reglamentar.

CAPÍTULO III

DE LAS OBLIGACIONES DE PAGO Y GARANTÍAS

ARTÍCULO 18.- Sin reglamentar.

ARTÍCULO 19.- Sin reglamentar.

ARTÍCULO 20.- Los informes de auditoría relativos al uso y aplicación de los bienes y recursos fideicomitidos deberán ser comunicados a la UNIDAD DE PARTICIPACION PUBLICO PRIVADA, sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley N° 24.156.

CAPÍTULO IV

REGULACIÓN Y CONTROL DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

ARTÍCULO 21.- A los efectos de acudir a la figura de los auditores externos, a los que refiere el último párrafo del artículo 21 de la Ley, se observarán las siguientes reglas:

1. En función de la naturaleza y características del Proyecto, la Autoridad Convocante, previa intervención de la UNIDAD DE PARTICIPACIÓN PÚBLICO PRIVADA, podrá contemplar que en el Pliego se acuda a la figura del Auditor Técnico a los fines del control de la ejecución del Proyecto.

2. Sin perjuicio de las exigencias que se establezcan en el Pliego, el Auditor Técnico deberá cumplir con los siguientes requisitos:

a) Acreditar ser un profesional o firma de profesionales que, actuando de modo individual o asociado con otro/s profesional/es y/o firma/s de profesionales, cuenten con suficiente idoneidad técnica, independencia e imparcialidad y comprobada trayectoria nacional o internacional en el control de la ejecución de proyectos de similares características a las del Proyecto a ejecutarse.

b) Actuar imparcialmente siguiendo las reglas del arte y las mejores prácticas de la profesión.

c) Acreditar suficiente idoneidad técnica contando con antecedentes suficientes y similares a los requeridos para auditar los Proyectos que se ejecuten bajo el régimen de la Ley, así como con tecnología, equipamiento y personal operativo adecuado.

d) Acreditar capacidad económica y financiera suficiente para realizar los trabajos de su especialidad y asumir responsabilidades derivadas de sus tareas.

e) Acreditar cualquier otro requisito que al respecto determine la UNIDAD DE PARTICIPACION PUBLICO PRIVADA y que se contemple en el Pliego.

3. El Pliego y el Contrato PPP establecerán quién tendrá a su cargo el pago del honorario del Auditor Técnico.

4. El Auditor Técnico deberá constituir una garantía que asegure la adecuada cobertura de todas las responsabilidades emergentes de su tarea, la que será determinada en el Pliego y se emitirá a favor del respectivo Ente Contratante. El contrato con el Auditor Técnico establecerá el procedimiento de liberación de dicha garantía.

5. Sin perjuicio de las facultades del Auditor Técnico, el Ente Contratante estará facultado para realizar, a su costo y por medio de sus propios funcionarios o por un tercero idóneo por él designado, el seguimiento del Proyecto.

6. El Auditor Técnico será seleccionado según las siguientes reglas:

a) La Autoridad Convocante elaborará una lista de posibles Auditores Técnicos que deberán haber sido preseleccionados con una anticipación no menor de DIEZ (10) días de la fecha en que tuvo lugar la última publicación del llamado a la Licitación.

b) A tal fin, la Autoridad Convocante efectuará, por concurso, una preselección de profesionales o firmas de profesionales que, actuando de modo individual o asociado con otro/s profesional/es y/o firma/s de profesionales, reúnan los requisitos necesarios para el tipo de Proyecto a ser contratados bajo el régimen de la Ley.

c) Cada Oferente deberá incluir en su oferta el nombre de CINCO (5) de los/las seleccionados/as, o si fuere menor, el número igual a la mitad de los mismos/as. Cuando esta fórmula no arroje un número entero se tomará el entero inmediato superior a la mitad.

d) El Auditor Técnico será seleccionado por la Autoridad Convocante en acto público y por sorteo entre los listados por el Oferente, y notificado al Contratista PPP con DOS (2) días de anticipación a la firma del Contrato PPP.

e) Toda Autoridad Convocante y/o Ente Contratante podrá utilizar las listas ya confeccionadas por otra Autoridad Convocante y/o Ente Contratante de la misma o diferente jurisdicción cuando se trate de Proyectos del mismo tipo.

ARTÍCULO 22.- Sin reglamentar.

CAPÍTULO V

INCOMPATIBILIDADES PARA CONTRATAR

ARTÍCULO 23.- Sin reglamentar.

CAPÍTULO VI

ANTICORRUPCIÓN

ARTÍCULO 24.- Deberá rechazarse la oferta cuando el oferente se encuentre incluido en las listas de inhabilitados del Banco Mundial y/o del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), a raíz de conductas o prácticas de corrupción, o bien cuando se trate de personas condenadas, con sentencia firme recaída en el país y/o en el extranjero, por prácticas de soborno o cohecho transnacional en los términos de la Convención para Combatir el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales de la ORGANIZACIÓN PARA LA COOPERACIÓN Y EL DESARROLLO ECONÓMICOS (OCDE).

Sin perjuicio del inicio y prosecución de los pertinentes procedimientos penales y administrativos que pudieren corresponder en cada caso, el agente que tome conocimiento de cualquiera de los hechos previstos en el artículo 24 de la Ley y en el presente artículo deberá, además, comunicarlo en forma inmediata y fehaciente a la OFICINA ANTICORRUPCIÓN del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS a efectos de su intervención en el ámbito de sus competencias.

A fin de prevenir los hechos que motivan la exclusión de la oferta, el Pliego deberá contener información detallada sobre las causas de exclusión de la oferta, sus consecuencias civiles, penales y administrativas, así como los canales de información y de recepción de denuncias.

La OFICINA ANTICORRUPCIÓN del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS y la UNIDAD DE PARTICIPACIÓN PÚBLICO PRIVADA deberán identificar las mejores prácticas de transparencia y ética vigentes internacionalmente en materia de proyectos de participación pública privada para su incorporación en las guías que emitirá la UNIDAD DE PARTICIPACIÓN PÚBLICO PRIVADA para su posterior inclusión en los Pliegos.

CAPÍTULO VII

SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

ARTÍCULO 25.- A los efectos de lo establecido en el primer párrafo del artículo 25 de la Ley, se observarán las siguientes reglas:

1. En el Pliego y en el Contrato PPP podrá encomendarse la administración del arbitraje y la designación de árbitros a asociaciones civiles u otras entidades nacionales o extranjeras de reconocida trayectoria en la materia. En tal caso, los reglamentos de arbitraje de las entidades administradoras regirán el proceso arbitral e integrarán el contrato de arbitraje.

2. El Tribunal Arbitral estará integrado por UNO (1) o TRES (3) árbitros de derecho. En el supuesto en que el Tribunal Arbitral esté integrado por UN (1) árbitro, el mismo será designado por acuerdo entre las Partes o, en su defecto, por la entidad administradora del arbitraje designada o por el órgano que se prevea en el Pliego o en el Contrato PPP. En el caso restante, los árbitros serán designados, UNO (1), a propuesta del Ente Contratante, UNO (1) a propuesta del Contratista PPP y UNO (1) que será nombrado por la entidad administradora del arbitraje o, en su defecto, por el órgano que se prevea en el Pliego o en el Contrato PPP. El Pliego podrá prever que el presidente del tribunal no podrá tener la nacionalidad de ninguna de las Partes o de cualquier accionista que tenga más del DIEZ POR CIENTO (10%) de las acciones del Contratista PPP.

3. En el Contrato PPP las Partes deberán reconocer: (i) que la cláusula o contrato de arbitraje es autónomo respecto del Contrato PPP con el que se relaciona, por lo que la eventual ineficacia de éste no obsta a la validez de la cláusula o del contrato de arbitraje, y los árbitros conservarán su competencia, aun en caso de nulidad del Contrato PPP, para determinar los respectivos derechos de las Partes y pronunciarse sobre sus pretensiones y alegaciones, y (ii) que la cláusula o el contrato de arbitraje otorga al Tribunal Arbitral la atribución para decidir sobre su propia competencia, incluso sobre las excepciones relativas a la existencia, el alcance o validez de las cláusulas o contrato de arbitraje o cualesquiera otras cuya estimación impida entrar en el fondo de la controversia.

4. En caso de optarse por arbitraje que tenga sede fuera del territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA, la respectiva cláusula arbitral o el contrato de arbitraje deberán ser aprobados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL. Dicha aprobación deberá ser comunicada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS al HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 26.- Sin reglamentar.

ARTÍCULO 27.- La UNIDAD DE PARTICIPACIÓN PUBLICO PRIVADA determinará el procedimiento aplicable a los fines de efectuar el depósito previsto en artículo 27 de la Ley.

CAPÍTULO VIII

UNIDAD DE PARTICIPACIÓN PÚBLICO PRIVADA

ARTÍCULO 28.- Reglamentado por el artículo 2° del decreto aprobatorio del presente Anexo.

ARTÍCULO 29.- Reglamentado con el inciso 8. del artículo 12 y con el inciso 8. del artículo 13, ambos del presente Anexo.

CAPÍTULO IX

COMISIÓN BICAMERAL DE SEGUIMIENTO DE CONTRATOS
DE PARTICIPACIÓN PÚBLICO PRIVADA

ARTÍCULO 30.- Sin reglamentar.

CAPÍTULO X

DISPOSICIONES GENERALES Y TRANSITORIAS

ARTÍCULO 31.- Sin reglamentar.

ARTÍCULO 32.- Sin reglamentar.

ARTÍCULO 33.- Sin reglamentar.

IF-2017-02278483-APN-SSALYR#MF

CONTRATOS**Decreto 114/2017****Apruébase Modelo de Contrato de Préstamo.**

Ciudad de Buenos Aires, 17/02/2017

VISTO el Expediente N° EX-2016-01563986-APN-DMEYN#MH, el Modelo de Contrato de Préstamo N° ARG-25/2016, propuesto para ser suscripto entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el FONDO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DE LA CUENCA DEL PLATA (FONPLATA), y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Modelo de Contrato de Préstamo N° ARG-25/2016, el FONDO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DE LA CUENCA DEL PLATA (FONPLATA) se compromete a asistir financieramente a la REPÚBLICA ARGENTINA a fin de cooperar en la ejecución del "Programa de Fortalecimiento Institucional de Planificación Territorial" por un monto de hasta DÓLARES ESTADOUNIDENSES DOCE MILLONES (U\$S 12.000.000).

Que el objetivo del Programa es contribuir a profundizar una política de Estado, que alcance al conjunto de las jurisdicciones provinciales y locales, donde los procesos de toma de decisiones ligados a la inversión en infraestructura y gestión del territorio se fundamenten en la planificación y el ordenamiento territorial.

Que para la ejecución del referido Programa se desarrollarán TRES (3) componentes: (i) "Fortalecimiento Institucional de la Planificación Territorial", (ii) "Agenda de Desarrollo Territorial"; y (iii) "Coordinación, Administración y Seguimiento".

Que la ejecución del Programa y la utilización de los recursos del financiamiento serán llevadas a cabo por el MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, en adelante denominado "Organismo Ejecutor", a través de la SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN TERRITORIAL DE LA INVERSIÓN PÚBLICA y de la Unidad Ejecutora Central (UEC) del citado Ministerio.

Que la SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN TERRITORIAL DE LA INVERSIÓN PÚBLICA, mediante una Unidad Técnica, será responsable de la Coordinación General del Programa y llevará adelante las funciones inherentes a su implementación en términos de gestión y resultados. Asimismo, la Unidad Ejecutora Central (UEC) será responsable de la ejecución administrativa, financiera y de contrataciones del Programa.

Que la formalización de esta operación requiere que la REPÚBLICA ARGENTINA, en su carácter de Prestataria y por intermedio del MINISTERIO DE FINANZAS, suscriba el Contrato de Préstamo, así como toda otra documentación relacionada con la operatoria de dicho préstamo.

Que en virtud de ello, corresponde facultar al señor Ministro de Finanzas para que, en nombre y representación de la REPÚBLICA ARGENTINA, suscriba el Contrato de Préstamo N° ARG-25/2016 y acuerde las modificaciones que sean convenientes para la ejecución del "Programa de Fortalecimiento Institucional de Planificación Territorial", siempre y cuando no constituyan cambios sustanciales al objeto y destino de los fondos, ni deriven en un incremento de su monto o una alteración en el procedimiento arbitral pactado.

Que las condiciones generales, los plazos de amortización, las tasas de interés y demás cláusulas contenidas en el Modelo de Contrato de Préstamo propuesto para ser suscripto son los usuales que se pactan en este tipo de contratos y resultan adecuados a los propósitos y objetivos a los que será destinado el mencionado Préstamo.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del entonces MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, y el Artículo 53 de la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014).

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1° — Apruébase el Modelo de Contrato de Préstamo N° ARG-25/2016 a celebrarse entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el FONDO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DE LA CUENCA DEL PLATA (FONPLATA), por un monto de hasta DÓLARES ESTADOUNIDENSES DOCE MILLONES (U\$S 12.000.000) destinado a financiar parcialmente el "Programa de Fortalecimiento Institucional de Planificación Territorial", que consta de las Estipulaciones Especiales integradas por SIETE (7) Capítulos, de las Normas Generales integradas por ONCE (11) Capítulos y UN (1) Anexo Único, que forman parte integrante del presente decreto como Anexo I (IF-2017-02319797-APN-SSRFI#MF). Asimismo, forman parte integrante de la presente medida, como Anexo II (IF-2017-02319642-APN-SSRFI#MF), las "Políticas para la Adquisición de Bienes y Servicios y para la Contratación de Consultores y Firmas Consultoras por Prestatarios y Beneficiarios de FONPLATA", correspondientes a la edición del mes de agosto de 2013.

ARTÍCULO 2° — Facúltase al señor Ministro de Finanzas o al funcionario o funcionarios que el mismo designe, a suscribir, en nombre y representación de la REPÚBLICA ARGENTINA, el Contrato de Préstamo N° ARG-25/2016 y su documentación adicional, conforme al modelo que se aprueba por el Artículo 1° del presente decreto.

ARTÍCULO 3° — Facúltase al señor Ministro de Finanzas o al funcionario o funcionarios que el mismo designe, a convenir y suscribir, en nombre y representación de la REPÚBLICA ARGENTINA, modificaciones al Contrato de Préstamo N° ARG-25/2016, cuyo modelo se aprueba por el Artículo 1° de la presente medida, siempre que las mismas no constituyan cambios sustanciales

en el objeto o destino de los fondos, ni deriven en un incremento de su monto o introduzcan modificaciones al procedimiento arbitral pactado.

ARTÍCULO 4° — Designase al MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, como "Organismo Ejecutor" del "Programa de Fortalecimiento Institucional de Planificación Territorial", a través de la SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN TERRITORIAL DE LA INVERSIÓN PÚBLICA y de la Unidad Ejecutora Central (UEC) del citado Ministerio, quedando facultados, cada uno de dichos organismos en el ámbito de su competencia, a realizar todos los actos, operaciones y contrataciones necesarias para la ejecución del mencionado Programa, conforme las normas y procedimientos contenidos en el Modelo de Contrato de Préstamo que se aprueba por el Artículo 1° de la presente medida.

ARTÍCULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MACRI. — Marcos Peña. — Luis Andres Caputo.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gob.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

CONTRATOS**Decreto 115/2017****Apruébase Modelo de Contrato de Préstamo BID.**

Ciudad de Buenos Aires, 17/02/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-01102800-APN-MF y el Modelo de Contrato de Préstamo BID N° 3835/OC-AR propuesto para ser suscripto entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID), y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Modelo de Contrato de Préstamo BID N° 3835/OC-AR, el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) se compromete a asistir financieramente a la REPÚBLICA ARGENTINA a fin de cooperar en la ejecución del "Programa de Fortalecimiento de la Gestión Provincial", por un monto de hasta DÓLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO VEINTE MILLONES (U\$S 120.000.000).

Que el objetivo general del Programa es contribuir al crecimiento y el empleo privado provincial, a través de la mejora de la gestión de los ingresos, gastos e inversión pública, así como la implementación de proyectos de inversión.

Que los objetivos específicos del mencionado Programa a nivel provincial son: (i) incrementar los ingresos provinciales, con foco en el impuesto inmobiliario; (ii) mejorar la gestión y focalización del gasto público provincial; (iii) fortalecer la gestión de la inversión; (iv) financiar proyectos de inversión en sectores estratégicos y así incrementar el empleo privado; y (v) apoyar en el diseño de reformas del Federalismo Fiscal.

Que para la ejecución del referido Programa se desarrollarán DOS (2) componentes: (i) "Fortalecimiento de la administración tributaria y financiera, junto a la gestión de la inversión pública"; y (ii) "Inversiones para el desarrollo".

Que la ejecución del Programa y la utilización de los recursos del financiamiento serán llevadas a cabo por el MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, a través de la SECRETARÍA DE PROVINCIAS de la que dependerá la Unidad Coordinadora del Programa (UCP) y que será asistida por la Unidad Ejecutora Central (UEC) del mencionado Ministerio.

Que la formalización de esta operación requiere que la REPÚBLICA ARGENTINA, en su carácter de Prestataria y por intermedio del MINISTERIO DE FINANZAS, suscriba el Contrato de Préstamo BID N° 3835/OC-AR, así como toda otra documentación relacionada con la operatoria de dicho préstamo.

Que en virtud de ello, corresponde facultar al señor Ministro de Finanzas para que, en nombre y representación de la REPÚBLICA ARGENTINA, suscriba el Contrato de Préstamo BID N° 3835/OC-AR y acuerde las modificaciones que sean convenientes para la ejecución del "Programa de Fortalecimiento de la Gestión Provincial", siempre y cuando no constituyan cambios sustanciales al objeto y destino de los fondos, ni deriven en un incremento de su monto o una alteración en el procedimiento arbitral pactado.

Que las condiciones generales, los plazos de amortización, las tasas de interés y demás cláusulas contenidas en el Modelo de Contrato de Préstamo propuesto para ser suscripto son los usuales que se pactan en este tipo de contratos y resultan adecuados a los propósitos y objetivos para los que será destinado el mencionado Préstamo.

Que ha tomado intervención el Servicio Jurídico competente.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y el Artículo 53 de la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014).

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1° — Apruébase el Modelo de Contrato de Préstamo BID N° 3835/OC-AR a celebrarse entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID), por un monto de hasta DÓLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO VEINTE MILLONES (U\$S 120.000.000), destinado a financiar parcialmente el "Programa de Fortalecimiento de la Gestión Provincial" que consta de las Normas Generales integradas por DOCE (12) Capítulos, de las Estipulaciones Especiales integradas por SEIS (6) Capítulos y de UN (1) Anexo Único, que forman parte integrante de la presente medida como Anexo I (IF-2017-02355077-APN-SSRFI#MF). Asimismo, forman parte integrante de la presente medida, como Anexos II (IF-2017-01431624-APN-SSRFI#MF) y III (IF-2017-01431474-APN-SSRFI#MF), las "Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras financiadas por el Banco Interamericano de Desarrollo" y las "Políticas para la Selección y Contratación de Consultores Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo", respectivamente, ambas correspondientes a la edición del mes de marzo de 2011.

ARTÍCULO 2° — Facúltase al señor Ministro de Finanzas, o al funcionario o funcionarios que el mismo designe, a suscribir, en nombre y representación de la REPÚBLICA ARGENTINA, el Contrato de Préstamo BID N° 3835/OC-AR y su documentación adicional, conforme al Modelo que se aprueba por el Artículo 1° del presente decreto.

ARTÍCULO 3° — Facúltase al señor Ministro de Finanzas, o al funcionario o funcionarios que el mismo designe, a convenir y suscribir, en nombre y representación de la REPÚBLICA ARGEN-

TINA, modificaciones al Contrato de Préstamo BID N° 3835/OC-AR cuyo modelo se aprueba por el Artículo 1° de la presente medida, siempre que las mismas no constituyan cambios sustanciales en el objeto o destino de los fondos, ni deriven en un incremento de su monto o introduzcan modificaciones al procedimiento arbitral pactado.

ARTÍCULO 4° — Designase al MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA como “Organismo Ejecutor” del “Programa de Fortalecimiento de la Gestión Provincial”, a través de la SECRETARÍA DE PROVINCIAS de la que dependerá la Unidad Coordinadora del Programa (UCP), que tendrá a su cargo la coordinación general, técnica, administrativa y financiera de todas las actividades relacionadas con la ejecución del mismo, quedando facultada a realizar todas las operaciones necesarias, conforme las normas y procedimientos contenidos en el Modelo de Contrato de Préstamo que se aprueba por el Artículo 1° de la presente medida. La Unidad Ejecutora Central (UEC) del mencionado Ministerio prestará servicios a la Unidad Coordinadora del Programa (UCP) para la ejecución de contrataciones, adquisiciones, aspectos ambientales y sociales y de la administración contable y financiera del Programa.

ARTÍCULO 5° — Facúltase al señor Ministro del Interior, Obras Públicas y Vivienda o al funcionario o funcionarios que el mismo designe, a suscribir los “Convenio Marco de Adhesión” con cada una de las jurisdicciones intervinientes, así como a convenir y suscribir modificaciones al mismo.

ARTÍCULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MACRI. — Marcos Peña. — Luis Andres Caputo.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gob.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

COMERCIO EXTERIOR

Decreto 117/2017

Modificación de las Alicuotas correspondientes al Derecho de Importación Extrazona.

Ciudad de Buenos Aires, 17/02/2017

VISTO el Expediente N° S01:0546517/2016 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Decisión N° 25 de fecha 16 de julio de 2015 del Consejo del Mercado Común, incorporada a nuestro ordenamiento jurídico nacional mediante el Decreto N° 2.271 de fecha 2 de noviembre de 2015, se autorizó a la REPÚBLICA ARGENTINA a aplicar una alícuota distinta del Arancel Externo Común, incluso del CERO POR CIENTO (0%), para los bienes considerados de “Informática y Telecomunicaciones” (BIT), así como para los sistemas integrados que los contengan, hasta el 31 de diciembre de 2021.

Que, en ese marco, resulta conveniente efectuar una reducción de las alícuotas que, en concepto de Derecho de Importación Extrazona, tributan los productos clasificados por las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM) individualizadas en los Anexos de la presente medida.

Que dicha modificación arancelaria redundará en la disminución de los costos de fabricación de diversos aparatos y equipos electrónicos, mejorando las condiciones de competitividad y productividad, y contribuyendo al aumento de la inversión productiva en el sector y de su disponibilidad en el mercado local.

Que la posibilidad de acceso a las nuevas tecnologías resulta esencial para el desarrollo económico y social de nuestro país, brindando el marco adecuado para alcanzar una mayor eficiencia en el uso racional de la energía.

Que han tomado intervención las áreas pertinentes del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y del MINISTERIO DE HACIENDA.

Que los servicios permanentes de asesoramiento jurídico han tomado la intervención que les compete.

Que el presente decreto se dicta en ejercicio de las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el Artículo 664, apartados 1, inciso c) y 2, incisos b) y c) de la Ley N° 22.415 (Código Aduanero) y sus modificaciones.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1° — Modifícanse en el Anexo I del Decreto N° 509 de fecha 15 de mayo de 2007 y sus modificaciones, las alícuotas correspondientes al Derecho de Importación Extrazona (D.I.E.) que en cada caso se indica para las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) que se consignan en el Anexo I (IF-2017-01527972-APN-MP) y en el Anexo II (IF-2017-01077598-APN-MP) que forman parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2° — Elimínense del Anexo del Decreto N° 25 de fecha 22 de enero de 2013 y su modificatorio, las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8443.31.11 y 8443.31.13.

ARTÍCULO 3° — Elimínense del Anexo del Decreto N° 25 de fecha 22 de enero de 2013 y su modificatorio, las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8471.30.12, 8471.30.19, 8471.41.10, 8471.41.90 y 8471.49.00.

ARTÍCULO 4° — Remítase copia autenticada del presente decreto al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO atento su carácter de Coordinador de la Sección Nacional del Grupo Mercado Común.

ARTÍCULO 5° — El presente decreto comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial, con excepción a las disposiciones contenidas en los Artículos 1° y 3° precedentes para las posiciones arancelarias comprendidas en el Anexo II que comenzarán a regir a partir del 31 de marzo de 2017.

ARTÍCULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MACRI. — Marcos Peña. — Francisco Adolfo Cabrera. — Nicolas Dujovne.

ANEXO I

Lista Nacional de Bienes de Informática y Telecomunicaciones con Derecho de Importación Extrazona reducido (Decisión CMC N° 25/15)

Posiciones Arancelarias (N.C.M.)	REF.	Derecho de Importación Extrazona (D.I.E.)
8443.31.11		0,00
8443.31.13		0,00
8443.31.19		0,00
8443.31.91		0,00
8443.32.23		0,00
8443.32.29		0,00
8443.32.31		0,00
8443.32.33		0,00
8443.32.39		0,00
8443.32.51		0,00
8443.32.59		0,00
8443.32.99		0,00
8471.60.52		0,00
8471.60.53		0,00
8471.60.54		0,00
8471.60.59		0,00
8471.60.61		0,00
8471.60.62		0,00
8471.60.90		0,00
8471.70.11		0,00
8471.70.12		0,00
8471.70.19		0,00
8471.70.21		0,00
8471.70.29		0,00
8471.70.32		0,00
8471.70.33		0,00
8471.70.39		0,00
8471.70.90		0,00
8471.80.00		0,00
8471.90.11		0,00
8471.90.12		0,00
8471.90.13		0,00
8471.90.14		0,00
8471.90.19		0,00
8471.90.90		0,00
8473.30.11		0,00
8473.30.19		0,00
8473.30.31		0,00
8473.30.39		0,00
8473.30.41		0,00
8473.30.42		0,00
8473.30.49		0,00
8473.30.99		0,00
8473.50.10		0,00
8473.50.50		0,00
8473.50.90		0,00
8517.62.77		0,00
8523.51.10		0,00
8523.59.10	(1)	0,00
8531.20.00		0,00
8541.30.21		0,00
8541.30.29	(2)	0,00
8541.40.16		0,00
8541.40.22		0,00
8541.40.29		0,00
8542.33.19		0,00
8542.33.90		0,00
8542.39.39		0,00
8542.39.99		0,00
8543.70.99	(3)	0,00

REFERENCIAS:

(1) Excepto caravana, de los tipos utilizados para la identificación de animales.

(2) Excepto tiristores, para una intensidad de corriente superior a 3 A.

(3) Únicamente lámparas conformadas por diodos de luz (“LEDs”). Excepto de los tipos utilizados en vehículos automóviles

IF-2017-01527972-APN-MP

ANEXO II

Lista Nacional de Bienes de Informática y Telecomunicaciones con Derecho de Importación Extrazona reducido (Decisión CMC N° 25/15)

Posiciones Arancelarias (N.C.M.)	REF.	Derecho de Importación Extrazona (D.I.E.)
8471.30.11		0,00
8471.30.12		0,00
8471.30.19		0,00
8471.30.90		0,00
8471.41.10		0,00
8471.41.90		0,00
8471.49.00		0,00
8471.50.10		0,00
8471.50.20		0,00
8471.50.30		0,00
8471.50.40		0,00
8471.50.90		0,00

IF-2017-01077598-APN-MP

CONVENIOS**Decreto 113/2017****Apruébase Modelo de Convenio de Cooperación Técnica No Reembolsable.**

Ciudad de Buenos Aires, 17/02/2017

VISTO el Expediente N° EX-2016-01297858-APN-DMEYN#MH y el Modelo de Convenio de Cooperación Técnica No Reembolsable N° OCT/NR-ARG-11/2016 para la ejecución del Proyecto "Plan de Formulación y Lanzamiento de la Encuesta de Gastos de Hogares 2016", propuesto para ser suscripto entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el FONDO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DE LA CUENCA DEL PLATA (FONPLATA), y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Modelo del referido Convenio de Cooperación Técnica No Reembolsable, el FONDO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DE LA CUENCA DEL PLATA (FONPLATA) se compromete a otorgar a la REPÚBLICA ARGENTINA un monto de DÓLARES ESTADOUNIDENSES SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS (U\$S 66.400), para la ejecución del Proyecto "Plan de Formulación y Lanzamiento de la Encuesta de Gastos de Hogares 2016".

Que los fondos de la Cooperación Técnica No Reembolsable N° OCT/NR-ARG-11/2016 serán destinados al cumplimiento de los objetivos detallados en el citado Proyecto, consistentes en contribuir con el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS (INDEC), organismo des-concentrado en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, en la elaboración del Plan de Formulación que defina los componentes institucionales, conceptuales y metodológicos para la aplicación de la "Encuesta Nacional de Gastos de los Hogares 2016".

Que el Proyecto está estructurado en TRES (3) rubros a financiar: (i) Consultorías, (ii) Equipos y (iii) Servicios diferentes de Consultoría.

Que la ejecución del Proyecto y la utilización de los recursos del financiamiento serán llevadas a cabo por el MINISTERIO DE FINANZAS a través de la Unidad de Coordinación de Programas y Proyectos con Enfoque Sectorial Amplio de la Dirección Nacional de Proyectos con Organismos Internacionales de Crédito, creada por la Resolución N° 106 de fecha 13 de agosto de 2009 del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS.

Que las Condiciones Generales y demás cláusulas contenidas en el Modelo de Convenio de Cooperación Técnica No Reembolsable propuesto para ser suscripto, son las usuales que se pactan en este tipo de operaciones y resultan adecuadas a los propósitos y objetivos a los que está destinado.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del entonces MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y el Artículo 53 de la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014).

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1° — Apruébase el Modelo de Convenio de Cooperación Técnica No Reembolsable N° OCT/NR-ARG-11/2016 a suscribirse entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el FONDO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DE LA CUENCA DEL PLATA (FONPLATA), por un monto de DÓLARES ESTADOUNIDENSES SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS (U\$S 66.400), destinado a financiar parcialmente el Proyecto "Plan de Formulación y Lanzamiento de la Encuesta de Gastos de Hogares 2016", que consta de ONCE (11) cláusulas y UN (1) Anexo Único, que forman parte integrante del presente decreto como Anexo I (IF-2017-02319528-APN-SSRFI#MF). Asimismo, forman parte integrante de la presente medida, como Anexo II (IF-2017-02319436-APN-SSRFI#MF), las "Políticas para la Adquisición de Bienes y Servicios y para la Contratación de Consultores y Firms Consultoras por Prestatarios y Beneficiarios de FONPLATA", correspondientes a la edición del mes de agosto de 2013.

ARTÍCULO 2° — Facúltase al señor Ministro de Finanzas o al funcionario o funcionarios que el mismo designe a suscribir en nombre y representación de la REPÚBLICA ARGENTINA, el Convenio de Cooperación Técnica No Reembolsable N° OCT/NR-ARG-11/2016 para el Proyecto "Plan de Formulación y Lanzamiento de la Encuesta de Gastos de Hogares 2016" y toda documentación referente al mismo, conforme al Modelo que se aprueba por el Artículo 1° del presente decreto.

ARTÍCULO 3° — Facúltase al señor Ministro de Finanzas o al funcionario o funcionarios que el mismo designe, a convenir y suscribir, en nombre y representación de la REPÚBLICA ARGENTINA, modificaciones al Convenio de Cooperación Técnica No Reembolsable N° OCT/NR-ARG-11/2016, cuyo modelo se aprueba por el Artículo 1° del presente decreto, siempre que las mismas no constituyan cambios sustanciales en el objeto o destino de los fondos, ni deriven en un incremento de su monto.

ARTÍCULO 4° — Designase como "Organismo Ejecutor" del Convenio de Cooperación Técnica No Reembolsable N° OCT/NR-ARG-11/2016, al MINISTERIO DE FINANZAS a través de la Unidad de Coordinación de Programas y Proyectos con Enfoque Sectorial Amplio de la Dirección Nacional de Proyectos con Organismos Internacionales de Crédito dependiente del mencionado Ministerio, quedando facultado para celebrar los actos y contratos necesarios para la correcta implementación del citado Proyecto.

ARTÍCULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MACRI. — Marcos Peña. — Luis Andres Caputo.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gov.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO**Decreto 116/2017****Dispónese la reapertura de la Embajada de la República en la República de Singapur.**

Ciudad de Buenos Aires, 17/02/2017

VISTO el Expediente N° 28.804/2010 del Registro del entonces MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, la Ley del Servicio Exterior de la Nación N° 20.957, los Decretos Nros. 1939 de fecha 19 de diciembre de 1974, 151 de fecha 25 de enero de 1978, 859 de fecha 15 de abril de 1983, 736 de fecha 3 de mayo de 2002 y la Resolución N° 1710 de fecha 23 de septiembre de 2002 del entonces MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que por el Comunicado conjunto de fecha 12 de septiembre de 1974 se aprobó el establecimiento de relaciones diplomáticas entre la REPÚBLICA ARGENTINA y la REPÚBLICA DE SINGAPUR.

Que por el Decreto N° 1939/74 se creó la Embajada de la REPÚBLICA ARGENTINA en la REPÚBLICA DE SINGAPUR.

Que por el Decreto N° 151/78 se dispuso la clausura de la Embajada de la República en la REPÚBLICA DE SINGAPUR.

Que por el Decreto N° 859/83 se dispuso la reapertura de la Embajada de la República en la REPÚBLICA DE SINGAPUR.

Que por el Decreto N° 736/02 se dispuso el cierre de la Embajada de la República en la REPÚBLICA DE SINGAPUR, entre otras.

Que por la Resolución N° 1710/02 del entonces MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO se asignó la concurrencia de la REPÚBLICA DE SINGAPUR a la Embajada de la República en la REPÚBLICA DE INDONESIA.

Que el restablecimiento de una Representación Diplomática en la REPÚBLICA DE SINGAPUR permitirá aumentar la presencia de la República en el Sudeste Asiático.

Que el Gobierno de la REPÚBLICA DE SINGAPUR ha prestado su consentimiento para la reapertura de la Embajada de la REPÚBLICA ARGENTINA en ese país, conforme lo establecido en la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de fecha 18 de abril de 1961, aprobada por el Decreto Ley N° 7672/63.

Que el Gobierno de la REPÚBLICA DE SINGAPUR ha prestado su consentimiento para la reapertura de la Sección Consular en Singapur, REPÚBLICA DE SINGAPUR, conforme lo establecido en la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares de fecha 24 de abril de 1963, aprobada por la Ley N° 17.081.

Que por su parte el Artículo 22, inciso e) de la Ley del Servicio Exterior de la Nación N° 20.957 establece como uno de los derechos de los funcionarios del Servicio Exterior de la Nación, el de "percibir las retribuciones en concepto de compensación por gastos de vivienda adecuada, subsidio familiar y escolaridad de sus hijos, conforme a las exigencias que determinen los países de destino".

Que la Dirección General de Consejería Legal del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO ha intervenido en el ámbito de su competencia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO ha intervenido en el ámbito de su competencia.

Que la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL, la SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL y la SECRETARÍA DE RELACIONES ECONÓMICAS INTERNACIONALES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO han prestado conformidad al dictado del presente acto administrativo.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1° — Dispónese la reapertura de la Embajada de la República en la REPÚBLICA DE SINGAPUR.

ARTÍCULO 2° — Modifícase la jurisdicción concurrente de la Embajada de la República en la REPÚBLICA DE INDONESIA, dejando sin efecto la anterior concurrencia ejercida sobre la REPÚBLICA DE SINGAPUR.

ARTÍCULO 3° — Restablécese la Sección Consular de la Embajada de la República en la REPÚBLICA DE SINGAPUR, cuya circunscripción consular comprenderá todo el territorio de la REPÚBLICA DE SINGAPUR.

ARTÍCULO 4° — Modifícase la circunscripción consular de la Sección Consular en Yakarta, REPÚBLICA DE INDONESIA, excluyéndose el territorio de la REPÚBLICA DE SINGAPUR.

ARTÍCULO 5° — Autorízase al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO a girar mensualmente la suma necesaria para atender el pago de los gastos de alquiler de vivienda y de escolaridad de los hijos a cargo de los funcionarios del Servicio Exterior de la Nación y adscriptos al mismo cuando sean destinados o trasladados para prestar servicios en la Embajada de la República en la REPÚBLICA DE SINGAPUR, y sean pasibles de obtener los subsidios definidos en los artículos siguientes.

ARTÍCULO 6° — Se aplicará un subsidio por alquiler de vivienda, previa autorización del Embajador de la República ante la REPÚBLICA DE SINGAPUR, en lo que exceda al VEINTICINCO POR CIENTO (25%) de la retribución mensual neta del funcionario que se liquide en el exterior antes de computarse otras deducciones especiales que pudieren corresponderle. En los casos en que se solicite el beneficio previsto, el señor Jefe de Misión dejará expresa constancia, bajo su responsabilidad, de haber verificado la inexistencia, de otros inmuebles con condiciones económicas y exigencias contractuales más favorables que el propuesto y que pudieran ser destinados adecuadamente para el fin exigido.

ARTÍCULO 7° — Se aplicará un subsidio por escolaridad, previa autorización del Embajador de la República ante la REPÚBLICA DE SINGAPUR, en lo que exceda al DIEZ POR CIENTO (10%) de la retribución mensual neta del funcionario que se liquide en el exterior antes de computarse otras deducciones especiales que pudieren corresponderle.

ARTÍCULO 8° — El MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO adelantará la suma que los funcionarios deban abonar en concepto de depósito de garantía, con cargo de devolución íntegra de la misma a la finalización del contrato sin perjuicio del monto que el locador restituya efectivamente al funcionario.

ARTÍCULO 9° — El gasto que demande la implementación de la presente medida será imputado a las partidas específicas de la Jurisdicción 35 - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

ARTÍCULO 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MACRI. — Susana Mabel Malcorra.



Decisiones Administrativas

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES

Decisión Administrativa 127/2017

Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 17/02/2017

VISTO el Expediente N° S02:0002527/2016 del registro de la DIRECCIÓN NACIONAL DEMIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, la Ley N° 27.341, el Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y el Decreto N° 227 del 20 de enero de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 7° de la Ley N° 27.341 se estableció que no se podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad, sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que mediante el artículo 1° del Decreto N° 227/16 se estableció que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, en cargos de rango y jerarquía inferior a Subsecretario, que corresponda a cargos de la dotación de su planta permanente y transitoria y cargos extraescalafonarios, correspondiente a los cargos vacantes y financiados, con la correspondiente partida presupuestaria de conformidad a las estructuras jurisdiccionales aprobadas será efectuada por el señor Jefe de Gabinete de Ministros, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que en el ámbito de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, se ha iniciado un proceso de reorganización interna que procura lograr, entre otros objetivos, un fuerte incremento en la calidad de los servicios.

Que por lo expuesto resulta necesario proceder a la cobertura de un cargo vacante de Asistente Administrativo, existente en la Planta no Permanente de Personal Transitorio de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES cuenta con el crédito presupuestario necesario para la cobertura del mencionado cargo.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 100 inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, del artículo 7° de la Ley N° 27.341 y a tenor de lo establecido en el artículo 1° del Decreto N° 227 del 20 de enero de 2016.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1° — Designase a partir del 1 de enero de 2016 y hasta el 31 de diciembre de 2016, en la Planta no Permanente de Personal Transitorio de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, al agente Ricardo Rafael MENDIONDO (D.N.I. N° 20.893.234), en el cargo de Asistente Administrativo de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, Nivel D - Grado 0, con autorización excepcional, por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso al Nivel D previstos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, y por excepción a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley N° 27.341.

ARTÍCULO 2° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el corriente ejercicio, correspondiente a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA - O.D. 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

ARTÍCULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Marcos Peña. — Rogelio Frigerio.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES

Decisión Administrativa 128/2017

Transfiérese Programa.

Ciudad de Buenos Aires, 17/02/2017

VISTO el Expediente N° EX-2016-03896470-APN -DGAJ#ME, la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, el Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sus modificatorios y complementarios, los Decretos Nros. 151 de fecha 17 de diciembre de 2015 y 13 de fecha 5 de enero de 2016, las Resoluciones Nros. 237 de fecha 17 de mayo de 2012 y 918 de fecha 15 de octubre de 2014 ambas de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la Resolución N° 57 de fecha 14 de abril de 2016 del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 237 de fecha 17 de mayo de 2012 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se creó en la órbita de la entonces SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la entonces SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el "PROGRAMA BEC.AR - BECAS DE FORMACIÓN EN EL EXTERIOR DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA", como así también la UNIDAD EJECUTORA DEL PROGRAMA BEC.AR.

Que por el artículo 6° de la Resolución N° 918 de fecha 15 de octubre de 2014 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se transformó la Unidad Ejecutora del PROGRAMA BEC.AR, creada por el artículo 3° de la Resolución N° 237 de fecha 17 de mayo de 2012 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS en la DIRECCIÓN DEL PROGRAMA BEC.AR, estableciéndose que la misma mantendrá las competencias asignadas por los artículos 4° y 6° de la mencionada norma.

Que por el Decreto N° 13 de fecha 10 de diciembre de 2015 se modificó la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992), y sus modificatorias, creando entre otros, el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, a través del artículo 23 octies.

Que por el Decreto N° 151 de fecha 17 de diciembre de 2015 se transfirió la SECRETARÍA DE GABINETE y sus unidades organizativas dependientes, con excepción de la SUBSECRETARÍA PARA LA REFORMA INSTITUCIONAL Y FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA, desde la órbita de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a la órbita del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que mediante el Decreto N° 13 de fecha 5 de enero de 2016 (modificadorio del Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002), se incorporó a los Anexos I - Organigrama y II - Objetivos, del Decreto N° 357/02, como Apartado XXX, la parte correspondiente al MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que, asimismo, a través del artículo 5° de la norma citada precedentemente, se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que por la Resolución N° 57 de fecha 14 de abril de 2016 del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN se aprobó la estructura organizativa de segundo nivel operativo de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, en la que se especifica que la DIRECCIÓN DEL PROGRAMA BEC.AR depende de la DIRECCIÓN GENERAL DE FINANCIAMIENTO INTERNACIONAL de la citada SUBSECRETARÍA.

Que en esta instancia, resulta necesario transferir el "PROGRAMA BEC.AR - BECAS DE FORMACIÓN EN EL EXTERIOR DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA" del ámbito de la DIRECCIÓN GENERAL DE FINANCIAMIENTO INTERNACIONAL de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a la órbita del MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES.

Que han tomado intervención los servicios jurídicos permanentes de las Jurisdicciones involucradas, expidiéndose favorablemente.

Que la SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN y la SECRETARÍA DE HACIENDA dependiente del MINISTERIO DE HACIENDA han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1° — Transfiérese el "PROGRAMA BEC.AR - BECAS DE FORMACIÓN EN EL EXTERIOR DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA" del ámbito de la DIRECCIÓN GENERAL DE FINANCIAMIENTO INTERNACIONAL de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a la órbita del MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES.

ARTÍCULO 2° — La transferencia a que alude el artículo anterior comprenderá las unidades organizativas con sus respectivas acciones, créditos presupuestarios, bienes y dotación vigentes a la fecha, con sus respectivos niveles, grados de revista y Funciones Ejecutivas previstas en el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

ARTÍCULO 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas presupuestarias del MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES, a cuyo efecto se realizarán las pertinentes adecuaciones presupuestarias.

ARTÍCULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Marcos Peña. — Esteban José Bullrich. — Andrés Horacio Ibarra.

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA

Decisión Administrativa 129/2017

Designase Directora de Gestión y Control Judicial.

Ciudad de Buenos Aires, 17/02/2017

VISTO el EX-2016-00743291-APN-DDYME#MEM, la Ley N° 27.341 del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017, los Decretos Nros. 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, 231 de fecha 22 de diciembre de 2015, 227 de fecha 20 de enero de 2016 y la Resolución N° 143 de fecha 4 de agosto de 2016 del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.341 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017.

Que mediante el Decreto N° 227 de fecha 20 de enero de 2016 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, será efectuada por el Señor Jefe de Gabinete de Ministros a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que a través del Decreto N° 231 de fecha 22 de diciembre de 2015 se aprobó la conformación organizativa del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA.

Que por el artículo 6° del Decreto N° 231/15 se transfirieron la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN y la SUBSECRETARÍA LEGAL del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, conjuntamente con sus unidades organizativas dependientes, a la órbita del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, fusionándose en la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA.

Que por el artículo 1° de la Resolución N° 143 de fecha 4 de agosto de 2016 del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA se aprobó la estructura organizativa de segundo nivel operativo del citado Ministerio.

Que por el artículo 3° de la citada Resolución se incorporaron, homologaron, reasignaron y derogaron del Nomenclador de Funciones Ejecutivas los cargos pertenecientes al MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA.

Que deviene necesario por razones de servicio, en el ámbito del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, cubrir transitoriamente UN (1) cargo vacante correspondiente a la Dirección de Gestión y Control Judicial dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto vigente del citado Ministerio, aprobado por la Ley N° 27.341 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017, a fin de atender el gasto resultante de la designación transitoria alcanzada por la presente medida.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA y la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, por el artículo 7° de la Ley N° 27.341 y por el artículo 1° del Decreto N° 227 de fecha 20 de enero de 2016.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1° — Designase transitoriamente, a partir del 4 de agosto de 2016 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la presente medida, a la Dra. Hilda Lorena CARO (M.I. N° 26.328.338) en el cargo de Directora de Gestión y Control Judicial (Nivel B, Grado 0, F.E. III del S.I.N.E.P.) dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos previstos en el artículo 14 del citado Convenio y con carácter de excepción al artículo 7° de la Ley N° 27.341.

ARTÍCULO 2° — El cargo involucrado en la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en el Título II, Capítulos III, IV y VIII y en el Título IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098/08 y sus modificatorios, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del dictado de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente, correspondiente a la Jurisdicción 58 - MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA.

ARTÍCULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Marcos Peña. — Juan José Aranguren.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decisión Administrativa 125/2017

Designación en la Dirección Nacional de Gestión de Fondos Documentales.

Ciudad de Buenos Aires, 17/02/2017

VISTO el Expediente N° EX-2016-03073191-APN-SECDHYPC#MJ, la Ley N° 27.341, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008 y 227 del 20 de enero de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 7° de la Ley N° 27.341 se estableció que no se podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad, sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que mediante el Decreto N° 227/16 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente, será efectuada por el señor Jefe de Gabinete de Ministros a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS solicitó la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Coordinador de la COORDINACIÓN DE INVESTIGACIONES HISTÓRICAS dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE FONDOS DOCUMENTALES del ARCHIVO NACIONAL DE LA MEMORIA de la SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS Y PLURALISMO CULTURAL, Nivel C, con Función Ejecutiva Nivel IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Que a los efectos de implementar la referida cobertura transitoria resulta necesario designar a la persona que se propone con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 27.341.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por la presente.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del citado Ministerio.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, del artículo 7° de la Ley N° 27.341 y del artículo 1° del Decreto N° 227/16.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1° — Designase transitoriamente, a partir de la fecha de la presente decisión administrativa y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la licenciada Mariela ZEITLER VARELA (D.N.I. N° 30.407.610), en el cargo de Coordinadora de la COORDINACIÓN DE INVESTIGACIONES HISTÓRICAS dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE FONDOS DOCUMENTALES del ARCHIVO NACIONAL DE LA MEMORIA de la SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS Y PLURALISMO CULTURAL del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, Nivel C – Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 27.341, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel IV del mismo.

ARTÍCULO 2° — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

ARTÍCULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Marcos Peña. — E/E Patricia Bullrich.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decisión Administrativa 124/2017

Designación en la Dirección Nacional del Derecho de Autor.

Ciudad de Buenos Aires, 17/02/2017

VISTO el Expediente N° EX-2016-01951819-APN-DDMIP#MJ, la Ley N° 27.341, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008 y 227 del 20 de enero de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 7° de la Ley N° 27.341 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017 dispuso que no se podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad, sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que mediante el Decreto N° 227/16 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente, será efectuada por el señor Jefe de Gabinete de Ministros a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS solicita la cobertura transitoria de un cargo vacante y financiado Nivel D del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, de la planta permanente de la DIRECCIÓN NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR dependiente de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS REGISTRALES.

Que a los efectos de implementar la referida cobertura transitoria resulta necesario designar a la persona que se propone con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 27.341.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por la presente.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del citado Ministerio.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, del artículo 7° de la Ley N° 27.341 y del artículo 1° del Decreto N° 227/16.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1° — Designase transitoriamente, a partir de la fecha de la presente decisión administrativa y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al señor Juan Manuel BASTONERO (D.N.I. N° 31.067.671), en UN (1) cargo Nivel D - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, de la planta permanente de la DIRECCIÓN NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR dependiente de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS REGISTRALES del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, para cumplir funciones de Asistente Administrativo Especializado, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 27.341.

ARTÍCULO 2° — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III y IV, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

ARTÍCULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Marcos Peña. — E/E Patricia Bullrich.

MINISTERIO DE TRANSPORTE**Decisión Administrativa 126/2017****Desígnase Director Nacional de Operación de Transporte Ferroviario.**

Ciudad de Buenos Aires, 17/02/2017

VISTO el Expediente N° S02:0037823/2016 del Registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, la Ley N° 27.341, los Decretos Nros. 2.098 del 3 de diciembre de 2008, 13 del 10 de diciembre de 2015, 8 del 4 de enero de 2016 y 227 de fecha 20 de enero de 2016 y la Decisión Administrativa N° 212 del 21 de marzo de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.341 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Pública Nacional para el Ejercicio 2017.

Que por el artículo 7° de la citada Ley se estableció que no se podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad, sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que mediante el Decreto N° 13 de fecha 10 de diciembre de 2015 se sustituyeron el Artículo 1° y el Título V de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, incorporándose el MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por el Decreto N° 8 de fecha 4 de enero de 2016 se aprobó la conformación organizativa del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que a través del Decreto N° 227 de fecha 20 de enero de 2016, se delimitaron las competencias de los señores Jefe de Gabinete de Ministros, Ministros y Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que el decreto mencionado en el considerando precedente, en su Artículo 1° estableció que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, en cargos de rango y jerarquía inferior a Subsecretario, que corresponda a cargos de la dotación de su planta permanente y transitoria y cargos extraescalafonarios, correspondiente a los cargos vacantes y financiados con la correspondiente partida presupuestaria de conformidad a las estructuras jurisdiccionales aprobadas, será efectuada por el señor Jefe de Gabinete de Ministros, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por la Decisión Administrativa N° 212 de fecha 21 de marzo de 2016, entre otras, se aprobaron las unidades organizativas de primer nivel operativo y sus respectivas responsabilidades primarias y acciones del citado Ministerio.

Que el MINISTERIO DE TRANSPORTE solicita la designación transitoria del Ingeniero Daniel Marcelo LOPEZ (D.N.I. N° 14.857.652) en el cargo de DIRECTOR NACIONAL DE OPERACIÓN DE TRANSPORTE FERROVIARIO (Nivel A - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel I) dependiente de la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE FERROVIARIO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, a efectos de asegurar el normal desenvolvimiento de la mencionada dependencia.

Que asimismo corresponde autorizar el pago de la Función Ejecutiva correspondiente, de acuerdo con lo normado en el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

Que el cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en el Título II, Capítulos III, IV, y VIII, y en el Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, en el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la presente medida.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES LABORALES Y FORTALECIMIENTO DEL SERVICIO CIVIL del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN ha tomado intervención de su competencia.

Que la presente decisión administrativa se dicta en virtud de lo dispuesto por los Artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, 7° de la Ley N° 27.341 y 1° del Decreto N° 227 de fecha 20 de enero de 2016.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1° — Desígnase a partir del 1° de abril de 2016 con carácter transitorio y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, en el cargo de DIRECTOR NACIONAL DE OPERACIÓN DE TRANSPORTE FERROVIARIO Nivel A - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel I del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE FERROVIARIO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, al Ingeniero Daniel Marcelo LOPEZ (D.N.I. N° 14.857.652). La mencionada designación se dispone con carácter de excepción a lo dispuesto por el Artículo 7° de la Ley N° 27.341 y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el Artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, autorizándose el pago de la Función Ejecutiva Nivel I del citado Convenio.

ARTÍCULO 2° — El cargo consignado en el Artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en el Título II, Capítulos III, IV y VIII, y en el Título IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098/08,

dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 57 - MINISTERIO DE TRANSPORTE.

ARTÍCULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Marcos Peña. — Guillermo Javier Dietrich.

**Resoluciones****MINISTERIO DE FINANZAS****DEUDA PÚBLICA****Resolución 18-E/2017****Bono del Tesoro Nacional en Pesos VTO. 2019. Ampliación.**

Ciudad de Buenos Aires, 17/02/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-00199919-APN-DMEYN#MH, la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificaciones, la Ley N° 27.341 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017, los Decretos Nros. 1.344 de fecha 4 de octubre de 2007 y 32 de fecha 12 de enero de 2017 y la Resolución N° 16-E de fecha 8 de febrero de 2017 del MINISTERIO DE FINANZAS (RESOL-2017-16-APN-MF), y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificaciones reguló en su Título III el Sistema de Crédito Público, estableciéndose en el Artículo 60 que las entidades de la Administración Nacional no podrán formalizar ninguna operación de crédito público que no esté contemplada en la ley de presupuesto general del año respectivo o en una ley específica.

Que la Ley N° 27.341 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017 en su Artículo 34 autoriza, de conformidad con lo dispuesto por el artículo citado en el considerando anterior, a los entes que se mencionan en la Planilla Anexa al mismo, a realizar operaciones de crédito público por los montos, especificaciones y destino del financiamiento indicados en la referida planilla, y autoriza al Órgano Responsable de la Coordinación de los Sistemas de Administración Financiera del Sector Público Nacional a realizar las operaciones de crédito público correspondientes a la Administración Central.

Que por el Artículo 6° del Anexo del Decreto N° 1.344 de fecha 4 de octubre de 2007, modificado por el Artículo 10 del Decreto N° 32 de fecha 12 de enero de 2017 se establece que las funciones de Órgano Responsable de la Coordinación de los Sistemas que integran la Administración Financiera del Sector Público Nacional, serán ejercidas en lo que refiere al Sistema de Crédito Público por el MINISTERIO DE FINANZAS.

Que en el marco de la programación financiera para el presente ejercicio se ha acordado con las autoridades del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE FINANZAS, que con el producido de los vencimientos de las cuotas de amortización del financiamiento otorgado al Tesoro Nacional en el año 2015, dicha entidad proceda a la suscripción del "BONO DEL TESORO NACIONAL EN PESOS VTO. 2019" originalmente emitido mediante la Resolución N° 16-E de fecha 8 de febrero de 2017 del MINISTERIO DE FINANZAS (RESOL-2017-16-APN-MF).

Que en consecuencia corresponde proceder a la ampliación de la emisión del citado instrumento por un total equivalente a la suma de las cuotas de amortización de dicho financiamiento vencidas o a vencer en los años 2017 y 2018.

Que la Oficina Nacional de Crédito Público dependiente de la SUBSECRETARÍA DE FINANCIAMIENTO de la SECRETARÍA DE FINANZAS del MINISTERIO DE FINANZAS ha informado que esta operación se encuentra dentro de los límites establecidos en la Planilla Anexa al Artículo 34 de la Ley N° 27.341.

Que ha tomado intervención el Servicio Jurídico competente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 34 de la Ley N° 27.341 y el Apartado I del Artículo 6° del Anexo al Decreto N° 1.344/07 y sus modificaciones.

Por ello,

EL MINISTRO
DE FINANZAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Dispónese la ampliación de la emisión del "BONO DEL TESORO NACIONAL EN PESOS VTO. 2019" originalmente emitido mediante la Resolución N° 16-E de fecha 8 de febrero de 2017 del MINISTERIO DE FINANZAS (RESOL-2017-16-APN-MF) por un monto de hasta VALOR NOMINAL ORIGINAL PESOS DIECISÉIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS DOS (v.n.o. \$ 16.678.636.702), los que se colocarán al BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE FINANZAS, al precio técnico de la fecha de cada colocación en TRECE (13) tramos, a integrarse el primero de ellos el 23 de febrero de 2017 por un total de PESOS DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA (\$ 2.696.439.450), y los restantes el sexto día hábil de cada mes comenzando a partir del 8 de marzo de 2017, conforme el siguiente detalle: los NUEVE (9) siguientes por un monto de PESOS UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL SETECIENTOS VEINTICINCO (\$ 1.348.219.725), el tramo número ONCE (11) por un monto de PESOS UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL SETECIENTOS VEINTISIETE (\$ 1.348.219.727) y los DOS (2) últimos por PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES (\$ 250.000.000) cada uno. La suscripción de los distintos tramos se encuentra condicionada al nivel de liquidez del banco y al cumplimiento de los límites establecidos en la Resolución N° 76 de fecha 12 de marzo de 2009 del BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 2º — Autorízase al Secretario de Finanzas, o al Subsecretario de Financiamiento, o al Director Nacional de la Oficina Nacional de Crédito Público o al Director de Administración de la Deuda Pública o al Director de Informaciones Financieras o al Director de Financiación Externa o al Coordinador de la Unidad de Registro de la Deuda Pública o al Coordinador de Emisión de Deuda Interna, a suscribir en forma indistinta la documentación necesaria para la implementación de la operación dispuesta por el Artículo 1º de la presente medida.

ARTÍCULO 3º — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Luis Andres Caputo.

SECRETARÍA GENERAL

INTERÉS NACIONAL

Resolución 107-E/2017

“Cuadragésima Tercera Feria Internacional del Libro de Buenos Aires”.

Ciudad de Buenos Aires, 15/02/2017

VISTO el Expediente EX-2016-01377463-APN-DDMYA#SGP del Registro de SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, el Decreto N° 101 del 16 de enero de 1985, modificado por el Decreto N° 1517 del 23 de agosto de 1994, la Resolución S.G. N° 459 del 21 de octubre de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente mencionado en el VISTO tramita la presentación efectuada por la Fundación El Libro, a través de la cual se solicita declarar de Interés Nacional a la “Cuadragésima Tercera Feria Internacional del Libro de Buenos Aires”, que tendrá lugar en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, del 25 de abril al 15 de mayo de 2017.

Que con el propósito de promocionar el libro y el hábito de la lectura, se constituyó la Fundación El Libro, integrada por la Sociedad Argentina de Escritores, la Cámara Argentina del Libro, el Sector de Libros y Revistas de la Cámara Española de Comercio, la Cámara Argentina de Publicaciones, la Federación Argentina de Industria Gráfica y Afines y la Federación Argentina de Librerías, Papelerías y Actividades Afines.

Que en el marco de la exposición se desarrollarán numerosas actividades, entre las cuales se destacan las 33º Jornadas de Profesionales del Libro, el Encuentro Internacional para Educadores, el 22º Encuentro Internacional de Narración Oral “Cuentos y Cuenteros”, el Diálogo de Escritores Latinoamericanos y la 49º Reunión Internacional de Bibliotecarios.

Que como en sus ediciones anteriores, participarán del evento importantes figuras del pensamiento, provenientes del país y del exterior, quienes reflexionarán sobre un mundo que solo a través de la paz y el diálogo accederá a un futuro digno de ser vivido.

Que teniendo en cuenta la relevancia y trascendencia del evento, el cual se ha convertido en uno de los acontecimientos culturales más importantes del país, se considera apropiado conceder el pronunciamiento solicitado.

Que la Resolución S.G. N° 459/94 establece los requisitos y procedimientos a los que se debe ajustar el trámite de declaraciones de Interés Nacional.

Que, en este sentido, la Fundación El Libro ha presentado la documentación pertinente.

Que el MINISTERIO DE CULTURA, el MINISTERIO DE TURISMO y el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO han tomado la intervención correspondiente, dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso j) del Decreto N° 101/85 y su modificatorio, Decreto N° 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º — Declárase de Interés Nacional a la “Cuadragésima Tercera Feria Internacional del Libro de Buenos Aires”, a desarrollarse del 25 de abril al 15 de mayo de 2017, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTÍCULO 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la Jurisdicción 20.01 - SECRETARÍA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 3º — Regístrese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Fernando de Andreis.

SECRETARÍA GENERAL

INTERÉS NACIONAL

Resolución 106-E/2017

“XII Congreso Internacional de Dermatología”.

Ciudad de Buenos Aires, 15/02/2017

VISTO el Expediente EX-2016-00692596-APN-DDMYA#SGP del Registro de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, el Decreto N° 101 del 16 de enero de 1985, modificado por el Decreto N° 1517 del 23 de agosto de 1994, la Resolución S.G. N° 459 del 21 de octubre de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente indicado en el VISTO tramita la presentación efectuada por la Fundación para la Educación, Investigación y Desarrollo de la Dermatología (FUNDERMA), a través de la cual se solicita declarar de Interés Nacional al “XII Congreso Internacional de Dermatología”, que organizado conjuntamente con la Sociedad Internacional de Dermatología, se desarrollará entre los días 18 y 22 de abril de 2017, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que este acontecimiento se ha convertido en una reunión de intercambio científico, enseñanza y confraternidad, cuya principal finalidad es la actualización permanente en los diversos campos de la Dermatología.

Que es un gran honor para nuestro país haber sido designado sede para la realización de este Congreso, ya que es la primera vez que el mismo se llevará a cabo en América Latina.

Que el evento contará con la presencia de invitados especiales de reconocida trayectoria internacional, estimándose una participación de 6.000 profesionales de esa rama de la medicina, lo que significará un aporte más a la política trazada en el campo de la salud.

Que el sólido prestigio internacional de las entidades organizadoras y los antecedentes de eventos científicos y académicos realizados por las mismas, así como la alta calificación y relevancia, tanto de los profesionales miembros del Comité Organizador, como de los disertantes del país y del extranjero invitados a participar, hacen merecer el presente pronunciamiento.

Que el MINISTERIO DE SALUD, el MINISTERIO DE TURISMO y el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO han tomado la intervención correspondiente, dictaminando favorablemente.

Que la Resolución S.G. N° 459/94 establece los requisitos y procedimientos a los que se debe ajustar el trámite de declaraciones de Interés Nacional.

Que, en este sentido, la Fundación para la Educación, Investigación y Desarrollo de la Dermatología (FUNDERMA), ha presentado la documentación pertinente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso j) del Decreto N° 101/85 y su modificatorio, Decreto N° 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º — Declárase de Interés Nacional al “XII Congreso Internacional de Dermatología”, a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, del 18 al 22 de abril de 2017.

ARTÍCULO 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la Jurisdicción 20.01 - SECRETARÍA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 3º — Regístrese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Fernando de Andreis.

Sitio Web del Boletín Oficial

DIFERENTES
SOPORTES,
LA MISMA
VALIDEZ
LEGAL

Ahora toda la información que obtengas de nuestra edición electrónica tiene la misma validez legal que la edición impresa. Ya no es necesario comprar el ejemplar en papel ni suscribirse. Simplificá tus trámites y agilizá tus gestiones.



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

Para mayor información ingresá a www.boletinoficial.gob.ar o comunicate al 0810-345-BORA (2672)



Concursos Oficiales

NUEVOS

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PAMPA

FACULTAD DE AGRONOMÍA

Llamado a Concursos de Profesores y Auxiliares Docentes- (Res. N° 003/17 FA)

Cantidad	Cargo y Dedicación	Asignatura	Carrera
Uno (1)	Profesor Adjunto Exclusivo	Extensión Rural	Ingeniería Agronómica
Uno (1)	Jefe de Trabajos Prácticos Simple	Diseño y Evaluación de Proyectos Agropecuarios y Agroindustriales	Licenciatura en Administración de Negocios Agropecuarios
Uno (1)	Jefe de Trabajos Prácticos Simple	Marketing	Licenciatura en Administración de Negocios Agropecuarios

Inscripción: Del 3 al 23 de marzo de 2017 inclusive.

Lugar: Mesa de Entradas de la Facultad de Agronomía de la UNLPam, Ruta Nac. 35 Km 334.

Días y Horarios: de lunes a viernes de 8 a 12 hs.

Informes: diracademica@agro.unlpam.edu.ar www.agro.unlpam.edu.ar

Nota: Los gastos de traslado y estadía que resulten del ejercicio de la actividad docente estarán a cargo del docente designado.

Gustavo Daniel Fernandez, Decano, Facultad de Agronomía, UNLPam.

e. 20/02/2017 N° 9276/17 v. 20/02/2017

SUBASTA: el próximo 8 de marzo a las 10:30, en Esmeralda 660, 3° Piso, Salón Auditorio "Santa María de los Buenos Ayres", Ciudad de Buenos Aires.

CONDICIONES DE VENTA: www.bancociudad.com.ar>>personas>>subastas>>cronograma

PARTICIPE DESDE SU CASA A TRAVÉS DE NUESTRO SISTEMA GRATUITO DE OFERTAS BAJO SOBRE

(*) En caso de no poder concurrir en estas fechas u horarios solicitar visita a jdjeredjian@banco-ciudad.com.ar / oleon@banccciudad.com.ar

INFORMES Y CONSULTAS: en Esmeralda 660, 6° Piso Equipo Ventas, de lunes a viernes de 10 a 15, TE. 4329-8600 Int. 8535 / 8538, TEL/FAX 4329-8547.

VENTA SUJETA A LA APROBACIÓN DE LA ENTIDAD VENDEDORA

ESTE CATÁLOGO ES SOLAMENTE INFORMATIVO. EN CONSECUENCIA, LA PROCURACIÓN GENERAL - DIRECCIÓN DE GESTIÓN DOMINIAL - DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES Y EL BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES NO SE HACEN RESPONSABLES POR ERRORES U OMISIONES QUE HAYAN PODIDO DESLIZARSE EN LA CONFECCIÓN DEL MISMO.

OFI 3062/3061/3065/3067/3069/3070/3071/3043/3072

ALBERTO ESCRUI, Asistente de Equipo Diseño, Gerencia de Productos y Publicidad, Banco Ciudad de Buenos Aires.

e. 20/02/2017 N° 9034/17 v. 20/02/2017



Avisos Oficiales

NUEVOS

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

DIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE FISCALIZACIÓN ESPECIALIZADA

RESOLUCIÓN GENERAL N° 2300 Y SUS MODIFICATORIAS - TÍTULO II

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS

EXCLUSIONES

De conformidad a lo previsto por el artículo 47 de la Resolución General AFIP N° 2300 se procede a la publicación del listado de los contribuyentes excluidos del Registro Fiscal de Operadores de Granos y Legumbres Secas, según Anexo I.

La resolución administrativa de exclusión se encuentra disponible en el servicio "Registro Fiscal de Operadores de Granos" de la página web institucional (www.afip.gov.ar) al que se accede mediante Clave Fiscal, así como en el expediente administrativo obrante en la dependencia de este Organismo, en la cual cada responsable se encuentra inscripto, excepto para las exclusiones previstas en los incisos a), c), d) y f) del artículo 47 de la Resolución General AFIP N° 2300.

La referida exclusión podrá ser objeto del recurso de apelación previsto en el Artículo 74 del Decreto 1397/1979 dentro de los QUINCE (15) días de la fecha de publicación de la presente, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 52 de la Resolución General AFIP N° 2300.

Ana Maria Brana, Directora (Int.), Dirección de Análisis de Fisc. Especializada, Subdirección General de Fiscalización.

ANEXO I

Exclusión Productor

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA
20133455559	URICH ORLANDO MARCELO	Art: 40 Inciso/s: b) - An. VI B.3
20288728306	DENDA JORGE JUAN PABLO	Art: 40 Inciso/s: b) - An. VI B.3
30708026863	SER AGRO SA	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 17., b)-An. VI B) 1., b)-An. VI B) 12.

Exclusión Acopiador

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA
30708365226	GOTTE S.A.	Art: 40 Inciso/s: b) - An. VI B) 8.
30712453148	COMPAÑIA GRANARIA SA	Art: 40 Inciso/s: b) - An. VI B.16
33711680379	FAHEMI S.R.L.	Art: 40 Inciso/s: b) - An. VI B) 5.

e. 20/02/2017 N° 9061/17 v. 20/02/2017

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

DIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE FISCALIZACIÓN ESPECIALIZADA

RESOLUCIÓN GENERAL N° 2300 Y SUS MODIFICATORIAS - TÍTULO II

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS

SUSPENSIONES

De conformidad a lo previsto por el artículo 40 de la Resolución General AFIP N° 2300 se procede a la publicación del listado de los contribuyentes suspendidos del Registro Fiscal de Operadores de Granos y Legumbres Secas, según Anexo I.

Ana Maria Brana, Directora (Int.), Dirección de Análisis de Fisc. Especializada, Subdirección General de Fiscalización.



Remates Oficiales

NUEVOS

BANCO CIUDAD



Te quiere ver crecer

www.bancociudad.com.ar
Asociación Internacional de Entidades de Crédito Prendario y Social

REMATE CON BASE
POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DE LA
PROCURACIÓN GENERAL
DIRECCIÓN GESTIÓN DOMINIAL
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

INMUEBLES EN LA CIUDAD DE BUENOS AIRES QUE INTEGRAN EL ACERVO DE SUCESIONES VACANTES

• Av. La Plata 605 UF 37 1° "A" - Caballito 2 ambientes. Exhibición: 20 febrero (11 a 13) y 7 marzo (14 a 16) (*)	Base: \$900.000.-
• México 1847 Piso 2° Dpto. "8" UF. 8 - Balvanera 2 ambientes. Exhibición: 21 febrero (11 a 13) y 6 marzo (14 a 16) (*)	Base: \$975.000.-
• Rodríguez Peña 1049/51 P. 7° Dpto. "C" UF. 88 - Recoleta 2 ambientes. Exhibición: 22 febrero (11 a 13) y 3 marzo (14 a 16) (*)	Base: \$994.500.-
• Famatina 3645 - UF. 20 PB - Nueva Pompeya 1 ambiente. Exhibición: 23 febrero (11 a 13) y 2 marzo (14 a 16) (*)	Base: \$400.000.-
• 75% Cuenca 2718/20/22 - Piso 6 UF 20 - Villa del Parque 4 ambientes. Exhibición: 24 febrero (11 a 13) y 1° marzo (14 a 16) (*)	Base: \$1.365.000.-
• San Juan 1402/08 9° "B" UF. 19 - Constitución 2 ambientes. Exhibición: 1° marzo (11 a 13) y 24 febrero (14 a 16) (*)	Base: \$900.000.-
• Julián Álvarez 2814/6 - UF. 2 - Palermo Local comercial a la calle Exhibición: 2 marzo (11 a 13) y 23 febrero (14 a 16) (*)	Base: \$1.650.000.-
• 1/4 parte indivisa Humberto Primo 2460/68 - UF. 11 - San Cristóbal 3 ambientes. Exhibición: 3 marzo (11 a 13) y 22 febrero (14 a 16) (*)	Base: \$160.000.-
• Neuquén 620/22 - Piso 1° 4 - Caballito 2 ambientes. Exhibición: 6 marzo (11 a 13) y 21 febrero (14 a 16) (*)	Base: \$975.000.-

ANEXO I
Suspensión Productor

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL	NORMA
20139524641	LUIS MIGUEL ANGEL	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8,
20254538044	PIERCE PATRICIO EDUARDO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
27044192565	POEHLS MARIA LETIZIA	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.

e. 20/02/2017 N° 9064/17 v. 20/02/2017

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).

EDICTO

Se le hace saber que en el expediente de la referencia se ha dictado la Resolución ... "ARTICULO 1°: ARCHIVAR la presente denuncia, en los términos de la citada Instrucción General N° 02/2.007, procediendo previamente a la entrega de la mercadería que conforme el informe de fs. 26 y 29 (al que nos remitimos), no vulnera derechos marcarios del Acta Lote N°, a la acreditación de su Clave Única de Identificación Tributaria y pago de los tributos que se liquiden, o en su defecto, proceder conforme la normativa establecida por la Sección V, Título II de la Ley N° 22.415. Asimismo, para la mercadería detallada en el ítem 2.2, 2.7 y 2.10 a 2.13 deberá dar cumplimiento al estampillado conforme Res. 2522/87 y deberá aportar los certificados e intervenciones que establecen las Res. 485/05, 583/08, 163/05, para el ítem 2.4, deberá cumplir con lo dispuesto por Ley 26.184, en el supuesto que no se cumpla con lo indicado precedentemente y/o las pilas que pueda contener las mercaderías se encuentren con vencimiento operado, se procederá conforme la normativa establecida por la Sección V, Título II de la Ley N° 22.415, o en caso de corresponder PROCEDER de conformidad con lo establecido en la Ley 25.603, art. 4 y ponerla a disposición de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación, a tales fines y efectos. Asimismo en caso de corresponder, deberá tenerse presente lo dispuesto en la Nota Externa N° 57/07.- ARTICULO 2°: PROCEDER a la destrucción de las mercaderías que ostentan marcas e inscripciones comprendidas en el ítem 1.1, 1.2, 2.1, 2.3, 2.5, 2.6, 2.8 y 2.9 del Acta Lote detalladas en el informe de fs. 26 y 29 (al que nos remitimos) de las que se pudo determinar de la simple visualización que son apócrifas, o en caso de corresponder PROCEDER de conformidad con lo establecido en la Ley 25.603, art. 4 y ponerla a disposición de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación, a tales fines y efectos. Fdo.: Dr. Marcelo Mignone, Jefe del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	ACTA N°	RESOLUCIÓN
12201-112-2011	GERARDO RAMON BETANZOS (DNI N° 24379922)	Acta Lote N° 11 001 ALOT 000062P	8107/15

Marcos M. Mazza, Jefe División (Int.), Secretaría N° 2 (DE PRLA).

e. 20/02/2017 N° 9492/17 v. 20/02/2017

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación "A" 6157/2017

Ref.: Circular RUNOR 1 - 1257 - Régimen Informativo Contable Mensual. Efectivo Mínimo y Aplicación de Recursos (R.I.-EM.-A.R.). Modificaciones.

13/01/2017

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para hacerles llegar en anexo las hojas que corresponde reemplazar de la Sección 6. de "Presentación de Informaciones al Banco Central", relacionadas con las disposiciones difundidas mediante la Comunicación "A" 6156.

En tal sentido, se señalan a continuación los cambios introducidos respecto de la "Aplicación de la capacidad de préstamo en moneda extranjera":

Adecuaciones

Punto 6.2.1.5. (tercer y cuarto párrafo) debido a la incorporación del código 286/M.

Incorporaciones

Código de error 325.

Adicionalmente, se considera propicia la oportunidad para realizar adecuaciones de carácter formal.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Rodrigo J. Danessa, Gerente de Régimen Informativo. — Ricardo O. Maero, Gerente Principal de Régimen Informativo y Centrales de Información.

ANEXO

El/Los Anexo/s no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250-Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el Sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Normativa").

e. 20/02/2017 N° 8562/17 v. 20/02/2017

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación "A" 6158/2017

Ref.: Circular - CONAU 1 - 1204 - Adecuación del Régimen Informativo Contable Mensual.

13/01/2017

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que, en el marco de la optimización del Régimen Informativo Contable Mensual, esta Institución ha resuelto realizar las siguientes adecuaciones:

- Se modifica la frecuencia de presentación de las informaciones contenidas en el punto 4.3. "Información complementaria vinculada al cálculo de la exigencia por riesgo de mercado" y en la sección 11. "Información Complementaria - Instrucciones para el cálculo de la exigencia por variaciones de la tasa de interés" del R.I. "Exigencia e Integración de Capitales Mínimos".

En tal sentido, se deberán presentar trimestralmente, junto con la información mensual de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año, siendo la última información exigible con frecuencia mensual la correspondiente a enero de 2017.

- El R.I. - "Ratio de Cobertura de Liquidez", será exigible sólo a las entidades financieras consideradas "internacionalmente activas" a los fines del cumplimiento de la citada regulación, a partir de las informaciones a febrero de 2017.

Oportunamente les haremos llegar las adecuaciones de los textos ordenados pertinentes.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Rodrigo J. Danessa, Gerente de Régimen Informativo. — Ricardo O. Maero, Gerente Principal de Régimen Informativo y Centrales de Información.

e. 20/02/2017 N° 8563/17 v. 20/02/2017

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación "A" 6159/2017

Ref.: Circular - RUNOR 1 - 1258 - Régimen Informativo Contable Mensual - Información Institucional de Entidades Financieras y Cambiarias.

13/01/2017

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS, A LAS CASAS Y AGENCIAS DE CAMBIO:

Nos dirigimos a Uds. en relación con la Comunicación "A" 6151, vinculada con el Régimen Informativo de referencia.

Al respecto, les hacemos llegar las hojas que corresponde reemplazar en la Sección 50 de las normas sobre "Presentación de informaciones al Banco Central", destacando las siguientes modificaciones:

- Adecuación del punto 50.1.5.

- Incorporación del punto 50.1.6. relacionado con la denominación del archivo PDF a remitir.

- Adecuación del punto 50.2.2.7.

- Incorporación de los errores 19 y 20.

- Adecuación de los códigos de error 101 y 102.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Rodrigo J. Danessa, Gerente de Régimen Informativo. — Ricardo O. Maero, Gerente Principal de Régimen Informativo y Centrales de Información.

ANEXO

El/Los Anexo/s no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250-Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el Sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Marco legal y normativo").

e. 20/02/2017 N° 8567/17 v. 20/02/2017

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación "A" 6160/2017

Ref.: Circular - RUNOR 1 - 1259 - Régimen Informativo Plan de Negocios y Proyecciones. Período 2017 - 2018.

16/01/2017

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para hacerles llegar en anexo las hojas que corresponde reemplazar en la Sección 35 de "Presentación de Informaciones al Banco Central".

En tal sentido, se señalan a continuación los principales cambios introducidos:

a) Cuadro D4:

- Eliminación de las partidas 000510 a 000556 (Posición Global Neta en Moneda Extranjera a Término).

- Adecuación de las instrucciones al pie del cuadro.

b) Adecuación de los códigos de error 22 y 30, como así también de las instrucciones relacionadas con este último incluidas en el Anexo.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Rodrigo J. Danessa, Gerente de Régimen Informativo. — Ricardo O. Maero, Gerente Principal de Régimen Informativo y Centrales de Información.

ANEXO

El/Los Anexo/s no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250-Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el Sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Normativa").

e. 20/02/2017 N° 8569/17 v. 20/02/2017

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación "A" 6161/2017

Ref.: Circular - RUNOR 1 - 1260 - Régimen Informativo Contable Mensual - "Medidas Mínimas de Seguridad en Entidades Financieras". Adecuaciones.

17/01/2017

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles las adecuaciones vinculadas con el Régimen Informativo de la referencia.

Al respecto, le informamos que se incorpora la posibilidad de informar el alta de dispositivos en oportunidad de traslados de unidades de servicio.

Asimismo, se establecen las instrucciones para reportar eximiciones de dispositivos de seguridad a una unidad de servicio, otorgadas por el BCRA.

Por último, les hacemos llegar las hojas que corresponden reemplazar en la Sección 49. de "Presentación de Informaciones al Banco Central", destacándose las siguientes modificaciones:

Instrucciones generales.

- Adecuación del punto 49.2.2.3. "Modificación del cumplimiento de alguna medida de seguridad".
- Incorporación del punto 49.2.2.5. "Traslado de una Unidad de servicio". Instrucciones particulares.
- Punto 49.3.1. relacionado con la posibilidad de reportar eximiciones de dispositivos de seguridad asociados a una unidad de servicio, otorgadas por el BCRA.

Diseños de registro.

- Campos 11 y 15 del diseño DATOSID-EF.TXT.

Errores de validación.

- Adecuación de los códigos de error 01, 12 y 16.
- Incorporación del error 17: Inconsistencia en campos 9 y 10. Anexo II.
- "Medidas Mínimas de Seguridad en Entidades Financieras" readecuación de los códigos de medidas de seguridad no asociada a ningún dispositivo 1200, 1400 y 1500.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Rodrigo J. Danessa, Gerente de Régimen Informativo. — Ricardo O. Maero, Gerente Principal de Régimen Informativo y Centrales de Información.

ANEXO

El/Los Anexo/s no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Dr. Raúl Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250-Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el Sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Normativa").

e. 20/02/2017 N° 8570/17 v. 20/02/2017

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación "A" 6164/2017

Ref.: Circular - RUNOR 1 - 1261 OPRAC 1 - 865 LISOL 1 - 716 - "Servicios complementarios de la actividad financiera y actividades permitidas". Participaciones societarias de entidades financieras. Adecuaciones.

20/01/2017

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"- Sustituir los puntos 2.3.1., 2.3.2., 2.3.4. y 2.4. de las normas sobre "Servicios complementarios de la actividad financiera y actividades permitidas" por lo siguiente:

"2.3.1. Alcance.

La adquisición o incorporación por parte de las entidades financieras de participaciones societarias, directas o indirectas, o la realización de aportes irrevocables de capital, en empresas cuyo objeto sea el desarrollo de dos de las actividades comprendidas en el punto 2.2. o de alguna de las actividades enumeradas en los puntos 2.2.1., 2.2.6., 2.2.8., 2.2.19. a 2.2.21., que superen el 12,5% del capital social o del total de votos o porcentajes inferiores si ello es suficiente para formar la voluntad social en asambleas de accionistas o reuniones de directorio de dichas empresas y sin perjuicio del tratamiento normativo específico que en cada caso resulte aplicable, estará sujeta a la autorización de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias, para lo cual deberán cumplir las condiciones establecidas para la transformación de entidades financieras.

La citada autorización será requerida, además, en el caso de adquisiciones, incorporaciones o aportes irrevocables de capital que se realicen con posterioridad y superen en un período de 6 meses consecutivos, individual o conjuntamente, el 1% de la responsabilidad patrimonial computable de la entidad financiera registrada al último día del mes anterior al que se efectúe la operación, independientemente que implique o no una modificación en las participaciones societarias.

2.3.2. Solicitud.

Con las pertinentes solicitudes de autorización deberá acompañarse, de acuerdo con el procedimiento que al efecto se establezca, la siguiente información:

2.3.2.1. Denominación, objeto social y descripción de las actividades de la empresa y especificación sobre su grado de vinculación a la actividad financiera y la intención de ejercer o no el control social.

2.3.2.2. Estatuto social, el cual deberá prever expresamente: i) Que las modificaciones del objeto social deberán ser autorizadas por la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias. ii) Que se admita la verificación de las operaciones de la empresa con el alcance previsto en la Ley de Entidades Financieras.

2.3.2.3. Importe de la inversión y cronograma de desembolsos.

2.3.2.4. Participación en el capital social, su distribución porcentual total y nómina de los accionistas tenedores del 5% o más del capital social y/o votos.

2.3.2.5. Utilización de la infraestructura de la entidad para la oferta de servicios prestados por la empresa.

2.3.2.6. Toda otra información que, a juicio de la entidad financiera, resulte de utilidad para que el Banco Central de la República Argentina evalúe el efecto de la inversión en su solvencia, capacidad gerencial y gestión.

Las solicitudes de autorización a que hace referencia el segundo párrafo del punto 2.3.1. sólo deberán estar acompañadas por la información requerida en los puntos 2.3.2.3., 2.3.2.4. y, de corresponder, 2.3.2.6."

...

"2.3.4. Aprobación.

Las solicitudes se considerarán conformadas una vez transcurridos 90 días corridos desde que se verifiquen las condiciones establecidas en los puntos 2.3.1. y 2.3.2. si la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias no manifiesta su oposición. Dicho plazo podrá ser extendido si mediaren circunstancias que impidieran adoptar resolución.

Respecto de las autorizaciones a que se refiere el segundo párrafo del punto 2.3.1., la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias se expedirá en un plazo máximo de 45 días corridos, contados desde el día en que las entidades presenten la totalidad de la documentación correspondiente."

...

"2.4. Casos que no requieren autorización. Información.

Cuando se trate de participaciones en empresas cuyo objeto sea la realización de actividades complementarias no comprendidas en el punto 2.3.1. o que, encontrándose comprendidas, no alcancen la magnitud prevista en el segundo párrafo de ese punto, las entidades deberán informar a la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias las adquisiciones que efectúen -en la medida en que determinen tenencias que superen el 12,5% del capital social o del total de votos o porcentajes inferiores si ello es suficiente para formar la voluntad social en asambleas de accionistas o reuniones de directorio de dichas empresas-, dentro de los 15 días corridos siguientes a la fecha en que se efectivice el primer desembolso comprometido por las operaciones."

Por otra parte, les hacemos llegar en anexo las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en las normas sobre "Servicios complementarios de la actividad financiera y actividades permitidas".

Asimismo, se recuerda que en la página de esta Institución www.bcra.gov.ar, accediendo a "Sistemas Financiero y de Pagos - MARCO LEGAL Y NORMATIVO - Ordenamientos y resúmenes - Textos ordenados de normativa general", se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Mirta M. Noguera, Gerente de Aplicaciones Normativas. — Agustín Torcassi, Subgerente General de Normas.

ANEXO

B.C.R.A.	SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE LA ACTIVIDAD FINANCIERA Y ACTIVIDADES PERMITIDAS
	Sección 2. Servicios complementarios

Complementariamente y en la medida que cuenten con margen disponible de financiación, observando para ello el límite asignado en el precitado punto 1.1.3.4., inciso a), acápite ii), se podrá otorgar al microempresario créditos para la adquisición de bienes o servicios para consumo.

Para el otorgamiento de las financiaciones, la sociedad podrá actuar con fondos propios, con fondos obtenidos de créditos y/o donaciones y/u otros tipos de aportes y/o actuar como agente originador de préstamos por cuenta de la entidad financiera participe o de otra/s del sistema financiero.

2.2.21. Casas y agencias de cambio.

2.2.22. Proveedores de servicios de pago (PSP), considerando como tales a aquellas personas jurídicas que prestan servicios relacionados con el procesamiento de transacciones de pagos y/o cobros mediante la utilización de distintos medios de pago, tales como tarjetas de débito, tarjetas de crédito, tarjetas prepagas, plataformas de pagos móviles (PPM) y otros medios electrónicos de pago.

2.2.23. Empresas de desarrollo y provisión de servicios para la actividad financiera basados en tecnología.

2.3. Autorización.

2.3.1. Alcance.

La adquisición o incorporación por parte de las entidades financieras de participaciones societarias, directas o indirectas, o la realización de aportes irrevocables de capital, en empresas cuyo objeto sea el desarrollo de dos de las actividades comprendidas en el punto 2.2. o de alguna de las actividades enumeradas en los puntos 2.2.1., 2.2.6., 2.2.8., 2.2.19. a 2.2.21., que superen el 12,5% del capital social o del total de votos o porcentajes inferiores si ello es suficiente para formar la voluntad social en asambleas de accionistas o reuniones de directorio de dichas empresas y sin perjuicio del tratamiento normativo específico que en cada caso resulte aplicable, estará sujeta a la autorización de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias, para lo cual deberán cumplir las condiciones establecidas para la transformación de entidades financieras.

La citada autorización será requerida, además, en el caso de adquisiciones, incorporaciones o aportes irrevocables de capital que se realicen con posterioridad y superen en un período de 6 meses consecutivos, individual o conjuntamente, el 1% de la responsabilidad patrimonial computable de la entidad financiera registrada al último día del mes anterior al que se efectúe la operación, independientemente que impliquen o no una modificación en las participaciones societarias.

2.3.2. Solicitud.

Con las pertinentes solicitudes de autorización deberá acompañarse, de acuerdo con el procedimiento que al efecto se establezca, la siguiente información:

Versión: 6a.	COMUNICACIÓN "A" 6164	Vigencia: 21/1/2017	Página 3
--------------	-----------------------	------------------------	----------

2.3.2.1. Denominación, objeto social y descripción de las actividades de la empresa y especificación sobre su grado de vinculación a la actividad financiera y la intención de ejercer o no el control social.

2.3.2.2. Estatuto social, el cual deberá prever expresamente:

i) Que las modificaciones del objeto social deberán ser autorizadas por la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias.

ii) Que se admita la verificación de las operaciones de la empresa con el alcance previsto en la Ley de Entidades Financieras.

2.3.2.3. Importe de la inversión y cronograma de desembolsos.

2.3.2.4. Participación en el capital social, su distribución porcentual total y nómina de los accionistas tenedores del 5% o más del capital social y/o votos.

2.3.2.5. Utilización de la infraestructura de la entidad para la oferta de servicios prestados por la empresa.

2.3.2.6. Toda otra información que, a juicio de la entidad financiera, resulte de utilidad para que el Banco Central de la República Argentina evalúe el efecto de la inversión en su solvencia, capacidad gerencial y gestión.

Las solicitudes de autorización a que hace referencia el segundo párrafo del punto 2.3.1. sólo deberán estar acompañadas por la información requerida en los puntos 2.3.2.3., 2.3.2.4. y, de corresponder, 2.3.2.6.

2.3.3. Evaluación.

La Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias evaluará las características de cada proyecto, enfatizando en el efecto de la inversión respecto de la situación económica, financiera y de gestión de la entidad financiera.

2.3.4. Aprobación.

Las solicitudes se considerarán conformadas una vez transcurridos 90 días corridos desde que se verifiquen las condiciones establecidas en los puntos 2.3.1. y 2.3.2. si la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias no manifestare su oposición. Dicho plazo podrá ser extendido si mediaren circunstancias que impidieran adoptar resolución.

Respecto de las autorizaciones a que se refiere el segundo párrafo del punto 2.3.1., la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias se expedirá en un plazo máximo de 45 días corridos, contados desde el día en que las entidades presenten la totalidad de la documentación correspondiente.

Versión: 4a.	COMUNICACIÓN "A" 6164	Vigencia: 21/1/2017	Página 4
--------------	-----------------------	------------------------	----------

2.4. Casos que no requieren autorización. Información.

Cuando se trate de participaciones en empresas cuyo objeto sea la realización de actividades complementarias no comprendidas en el punto 2.3.1. o que, encontrándose comprendidas, no alcancen la magnitud prevista en el segundo párrafo de ese punto, las entidades deberán informar a la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias las adquisiciones que efectúen -en la medida en que determinen tenencias que superen el 12,5% del capital social o del total de votos o porcentajes inferiores si ello es suficiente para formar la voluntad social en asambleas de accionistas o reuniones de directorio de dichas empresas-, dentro de los 15 días corridos siguientes a la fecha en que se efectivice el primer desembolso comprometido por las operaciones.

2.5. Base consolidada.

Las entidades financieras deberán consolidar su información con aquellas empresas que desarrollen la actividad prevista en el punto 2.2.6. en las que se posea o controle más de 12,5% del capital social de la empresa o del total de votos o porcentajes inferiores si ello es suficiente para formar la voluntad social.

Para las restantes actividades, cuando se posea o controle más del 12,5% del capital social de la empresa o del total de votos o porcentajes inferiores si ello es suficiente para formar la voluntad social en asambleas de accionistas o reuniones de directorio pero que no determine la exigencia de consolidación, la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias establecerá en cada caso la obligación o no de consolidar la información de la empresa, con los alcances generales previstos en el régimen de supervisión consolidada.

Versión: 1a.	COMUNICACIÓN "A" 6164	Vigencia: 21/1/2017	Página 5
--------------	-----------------------	------------------------	----------

B.C.R.A.	ORIGEN DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LAS NORMAS SOBRE "SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE LA ACTIVIDAD FINANCIERA Y ACTIVIDADES PERMITIDAS"
----------	--

TEXTO ORDENADO		NORMA DE ORIGEN						OBSERVACIONES		
Secc.	Punto	Párr.	Com.	Anexo	Cap.	Secc.	Punto	Párr.		
1.	1.1.	1°	"A" 2384				2.			
		2°	"A" 2384				2.	Incorpora aclaración interpretativa.		
	1.2.	1° y 2°	"A" 3086							
		3°	"A" 2384					S/ Com. "A" 3086.		
2.	2.1.	1°	"A" 2619							
		2°	"A" 3086							
		3°	"A" 5700				1.			
		2.2.1.		"A" 2056			2.	1°	S/ Com. "A" 5691.	
		2.2.2. a		"A" 3086						
		2.2.3.		"A" 2155					S/ Com. "A" 5183.	
		2.2.5.		"A" 2197					S/ Com. "A" 5691.	
		2.2.6.		"A" 3086					S/ Com. "A" 5700 y 5853.	
		2.2.7.		"A" 3086						
		2.2.8.		"A" 3086					S/ Com. "A" 5067.	
		2.2.9. a		"A" 3086					S/ Com. "A" 5691.	
		2.2.17.		"A" 2557	Único		2.		1°	
		2.2.18.		"A" 3086						
		2.2.19.		"A" 4891					3.	
		2.2.21.		"A" 6094					6.	
		2.2.22.		"A" 6451						
		2.2.23.		"A" 6154						
		2.3.1.		"A" 2619					1°	S/ Com. "A" 2988, 3086, 4891 (punto 4.), 5691, 5700, 6094 y 6164.
		2.3.2.		"A" 2619					2°	S/ Com. "A" 6164.
		2.3.2.1.		"A" 2619					2°	
	2.3.2.2.		"A" 2619					2°	S/ Com. "A" 3086.	
	2.3.2.2.i)		"A" 2619					4° a)		
	2.3.2.2.ii)		"A" 2619					4° b)		
	2.3.2.3.		"A" 2619					2°		
	2.3.2.4.		"A" 2619					2°	S/ Com. "A" 3086.	
	2.3.2.5. a		"A" 2619					2°		
	2.3.2.6.		"A" 2619							
	2.3.2.	Último	"A" 6164							
	2.3.3.		"A" 2619					3°	S/ Com. "A" 3086.	
	2.3.4.		"A" 2619					5°	S/ Com. "A" 3086.	
	2.4.		"A" 3086						S/ Com. "A" 6164.	
	2.5.		"A" 2619					Ult.	S/ Com. "A" 2988, 3086 y 5700.	

e. 20/02/2017 N° 8571/17 v. 20/02/2017

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación "A" 6165/2017

Ref.: Circular - OPASI 2 - 514 - "Depósitos de ahorro, cuenta sueldo y especiales". Incorporación de la cuenta especial de inversión.

20/01/2017

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"- Incorporar en la Sección 3. de las normas sobre "Depósitos de ahorro, cuenta sueldo y especiales" el siguiente punto:

"3.X. Especial de inversión (Resolución N° 4/17 de la Unidad de Información Financiera).

3.X.1. Entidades intervinientes.

Las entidades financieras podrán abrir "Cuentas especiales de inversión", con ajuste a la presente reglamentación.

3.X.2. Titulares.

3.X.2.1. Inversores nacionales: personas jurídicas consideradas sujetos obligados de actividad financiera, registrada, regulada y supervisada en materia de prevención del lavado de activos y el financiamiento del terrorismo por la Unidad de Información Financiera (UIF).

Las personas jurídicas solicitantes deben estar debidamente inscriptas y/o autorizadas por ante la Inspección General de Justicia (IGJ) o el Registro Público de Comercio correspondiente, y la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), y sujeta a autorización y/o fiscalización prudencial de sus respectivos organismos de control específicos (Banco Central de la República Argentina y/o Comisión Nacional de Valores, según corresponda).

3.X.2.2. Inversores extranjeros: personas jurídicas de actividad financiera, autorizada, regulada y supervisada de manera adecuada en materia de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, en su jurisdicción de origen, conforme las recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), cuya jurisdicción de origen no sea considerada como no cooperante ni de alto riesgo por el GAFI.

Será requisito que el inversor extranjero se encuentre sujeto, en su jurisdicción de origen, a la supervisión, autorización y/o control de organismos de control tanto en materia de prevención del lavado de activos/financiamiento del terrorismo como en materia financiera, debiendo verificarse la existencia de Convenios de Cooperación o Memorandos de Entendimiento de esos organismos con el Banco Central de la República Argentina y/o la Comisión Nacional de Valores.

3.X.3. Identificación del titular.

Como mínimo se exigirán los siguientes datos:

3.X.3.1. Documentación que acredite la identificación del inversor nacional o extranjero, su personería, su estructura de titularidad y control, y su respectiva autorización.

3.X.3.2. Domicilio legal.

3.X.3.3. Dirección de correo electrónico.

3.X.3.4. Copia autenticada del contrato o estatuto social.

3.X.3.5. Constancia de inscripción en el pertinente registro oficial, del país o del exterior, según corresponda.

En el caso de sociedades comerciales o sociedades constituidas en el extranjero a las que no les sea exigible la inscripción en los registros públicos del país por no realizarse –en forma habitual– actos de comercio en esta jurisdicción, este requisito podrá ser suplido con la presentación de una declaración jurada en la que conste que las actividades realizadas en el país no revisten el carácter de permanentes.

3.X.3.6. Nómina de autoridades y de los representantes autorizados para utilizar la cuenta.

i) Inversores nacionales considerados sujetos obligados de actividad financiera, registrada, regulada y supervisada en materia de prevención del lavado de activos y el financiamiento del terrorismo por la Unidad de Información Financiera (UIF); deberán cumplimentarse los requisitos establecidos para las personas humanas (punto 1.3.).

ii) Inversores extranjeros de actividad financiera, autorizada, regulada y supervisada de manera adecuada en materia de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, en su jurisdicción de origen, conforme a las recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI); se identificarán mediante la presentación del documento válido a ese efecto en su país de residencia.

La documentación indicada podrá ser presentada directamente por el solicitante, o por la entidad financiera local o del exterior de donde provengan los fondos, ya sea a través de medios electrónicos o por correo postal o internacional. En caso de encontrarse redactada en idioma extranjero, deberá acompañarse la correspondiente traducción al idioma nacional, efectuada por traductor público matriculado en la República Argentina.

En todos los casos, la documentación del exterior que se obtenga para conformar el legajo de los clientes no residentes en el país deberá ser expedida de conformidad con las normas legales vigentes en la materia en el país en que resida el solicitante, debiendo contar –en su caso– con certificación notarial y presentarse legalizados consularmente o por el sistema de apostilla, en este último caso cuando se trate de países que hayan firmado y ratificado la convención de La Haya del 5.10.61.

Dentro de los 60 días corridos siguientes a la fecha de la apertura de la cuenta, el solicitante deberá presentar –en forma personal o por correo postal o internacional– copia autenticada de la totalidad de la documentación remitida a través de medios electrónicos.

3.X.4. Inscripción fiscal del titular.

Las personas jurídicas titulares informarán su inscripción en la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), proporcionando la clave de identificación fiscal provista por ese organismo (Clave Única de Identificación Tributaria –CUIT–, Clave de Identificación –CDI– o Clave de Inversores del Exterior –CIE–, según corresponda).

3.X.5. Apertura y funcionamiento de cuentas. Recaudos.

Sin perjuicio del cumplimiento de la normativa en materia de prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo –especialmente en lo referido a la identificación y conocimiento del cliente–, la apertura y el posterior mantenimiento de la cuenta podrán basarse en medidas de debida diligencia especial de identificación del cliente establecidas por la Unidad de Información Financiera (UIF) en la Resolución N° 4/17, debiendo verificar que no se encuentran listadas como “persona o entidad designada” en los términos del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI). Se deberá mantener en el legajo del cliente copia de la documentación presentada y una declaración jurada sobre la actividad principal de inversor nacional o extranjero que permita identificar el origen lícito de los fondos.

La debida diligencia especial al inicio de la relación comercial no exime a las entidades financieras intervinientes de realizar el monitoreo y seguimiento de las operaciones durante el transcurso de dicha relación con un enfoque basado en riesgo (EBR).

Las entidades deberán prestar atención al funcionamiento de las cuentas con el propósito de evitar que puedan ser utilizadas en relación con el desarrollo de actividades ilícitas.

Deberán adoptarse normas y procedimientos internos a efectos de verificar que el movimiento que se registre en las cuentas guarde razonabilidad con las actividades declaradas por los clientes.

3.X.6. Moneda.

3.X.6.1. Pesos.

3.X.6.2. Dólares estadounidenses.

3.X.6.3. Otras monedas.

A solicitud de las entidades, el Banco Central de la República Argentina podrá autorizar la captación de depósitos en otras monedas.

3.X.7. Créditos.

A través de transferencias electrónicas que permitan asegurar la trazabilidad de las operaciones.

Las entidades deberán tener implementados mecanismos de seguridad informática que garanticen la genuinidad de las operaciones.

3.X.8. Débitos.

Sólo se admitirán débitos por los siguientes conceptos:

3.X.8.1. Adquisición de títulos valores públicos y privados e instrumentos de regulación monetaria del Banco Central de la República Argentina, transferencias entre cuentas propias y repatriación, que se efectuarán a través de transferencias electrónicas ordenadas por alguna de las personas humanas incluidas en la nómina a que se refiere el punto 3.X.3.6.

Las entidades deberán tener implementados mecanismos de seguridad informática que garanticen la genuinidad de las operaciones.

3.X.8.2. Débitos internos para el pago de comisiones y otros conceptos derivados del funcionamiento de las cuentas, en las condiciones convenidas.

3.X.8.3. Los movimientos –cualquiera sea su naturaleza– no podrán generar saldo deudor.

3.X.9. Retribución.

Las tasas de interés aplicables se determinarán entre las partes.

3.X.10. Comisiones.

Se pactarán libremente al momento de la apertura o posteriormente.

3.X.11. Garantía de los depósitos.

Se especificará la situación de la cuenta frente al sistema de seguro de garantía de los depósitos.

3.X.12. Resumen de cuenta.

Como mínimo cuatrimestralmente y dentro de los 10 días corridos desde la fecha de cierre establecida, las entidades deberán enviar a la dirección de correo electrónico informada por el titular de la cuenta un resumen, indicando el tipo de cuenta de que se trata conforme a las modalidades de captación habilitadas por el Banco Central, con el detalle de los débitos y créditos –cualesquiera sean sus conceptos– y los saldos registrados en el período que comprende.

3.X.13. Cierre de cuenta.

3.X.13.1. Por decisión del titular. Previa comunicación a la entidad depositaria, en los tiempos y formas convenidos.

3.X.13.2. Por decisión de la entidad. Previa comunicación a los titulares a la dirección de correo electrónico informada por el titular de la cuenta, otorgándose un plazo no inferior a 30 días corridos antes de proceder al cierre de la cuenta y traslado de los fondos a saldos inmovilizados.”

Por otra parte, les hacemos llegar en anexo las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en las normas sobre “Depósitos de ahorro, cuenta sueldo y especiales”.

Asimismo, se recuerda que en la página de esta Institución www.bcra.gov.ar, accediendo a “Sistemas Financiero y de Pagos - MARCO LEGAL Y NORMATIVO - Ordenamientos y resúmenes - Textos ordenados de normativa general”, se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Mirta M. Noguera, Gerente de Aplicaciones Normativas. — Agustín Torcassi, Subgerente General de Normas.

ANEXO

B.C.R.A.	TEXTO ORDENADO DE LAS NORMAS SOBRE “DEPÓSITOS DE AHORRO, CUENTA SUELDO Y ESPECIALES”
----------	--

- Índice -

Sección 1. Caja de ahorros.

1.1. Entidades intervinientes.

1.2. Titulares.

1.3. Identificación y situación fiscal del titular.

1.4. Apertura y funcionamiento de cuentas. Recaudos.

1.5. Monedas.

1.6. Depósitos y otros créditos.

1.7. Extracción de fondos.

1.8. Servicios y movimientos sin costo.

1.9. Retribución.

1.10. Convenios para formular débitos.

1.11. Reversión de débitos automáticos.

1.12. Resumen de cuenta.

1.13. Cierre de las cuentas.

1.14. Garantía de los depósitos.

1.15. Recomendaciones para el uso de cajeros automáticos.

1.16. Entrega del texto de las normas.

Sección 2. Cuenta sueldo/de la seguridad social.

2.1. Apertura.

2.2. Titulares.

2.3. Movimiento de fondos.

2.4. Tarjeta de débito.

2.5. Resumen de cuenta.

2.6. Comisiones.

2.7. Retribución.

2.8. Cierre de cuentas.

2.9. Entrega de las normas al titular, beneficiario, apoderado o representante legal.

2.10. Certificados de supervivencia y poderes/facultades para el cobro de prestaciones de la seguridad social.

2.11. Guarda de documentación.

2.12. Servicios adicionales.

2.13. Otras disposiciones.

Sección 3. Especiales.

- 3.1. Fondo de Cese Laboral para los Trabajadores de la Industria de la Construcción.
- 3.2. Para círculos cerrados.
- 3.3. Usuras pupilares.
- 3.4. Cuentas corrientes especiales para personas jurídicas.
- 3.5. Cuentas a la vista especiales en moneda extranjera.
- 3.6. Especial para garantías de operaciones de futuros y opciones.

Versión: 8a.	COMUNICACIÓN "A" 6165	Vigencia: 21/1/2017	Página 1
--------------	-----------------------	------------------------	----------

- 3.7. Caja de ahorros para el pago de planes o programas de ayuda social.
- 3.8. Cuentas a la vista para uso judicial
- 3.9. Caja de ahorros destinada a menores de edad autorizados.
- 3.10. Especial de inversión (Resolución N° 4/17 de la Unidad de Información Financiera).

Sección 4. Disposiciones generales.

- 4.1. Identificación.
- 4.2. Situación fiscal.
- 4.3. Recomendaciones para el uso de cajeros automáticos.
- 4.4. Garantía de los depósitos.
- 4.5. Tasas de interés.
- 4.6. Devolución de depósitos.
- 4.7. Saldos inmovilizados.
- 4.8. Actos discriminatorios.
- 4.9. Cierre obligatorio de la cuenta.
- 4.10. Manual de procedimientos.
- 4.11. Servicio de transferencias. Cargos y/o comisiones.
- 4.12. Modelos de carteles informativos.
- 4.13. Operaciones por ventanilla.
- 4.14. Denominación de cuentas de depósito a la vista.
- 4.15. Procedimientos especiales de identificación de clientes en materia de cooperación tributaria internacional.
- 4.16. Operaciones en cajeros automáticos del país no operados por entidades financieras.
- 4.17. Cuentas de depósito de garantías de operaciones de futuros y opciones.
- 4.18. Apertura de cajas de ahorros en forma no presencial a nuevos clientes.

Sección 5. Disposiciones transitorias.

Tabla de correlaciones.

Versión: 15a.	COMUNICACIÓN "A" 6165	Vigencia: 21/1/2017	Página 2
---------------	-----------------------	------------------------	----------

e. 20/02/2017 N° 8572/17 v. 20/02/2017

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina pone en conocimiento de terceros e interesados que, mediante Resolución del Directorio N° 333 del 25.8.16 se resolvió "Revocar la autorización oportunamente conferida a Cambio Ayacucho S.R.L. para funcionar como agencia de cambio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7° del Decreto N° 62/71, reglamentario de la Ley N° 18.924". Publíquese por tres días en el Boletín Oficial.

Hernan J. Medrano, Jefe de Autorización de Entidades Cambiarias, Gerencia de Autorizaciones. — Eduardo J. Levob, Subgerente de Autorización de Entidades no Financieras, Gerencia de Autorizaciones.

e. 20/02/2017 N° 8559/17 v. 22/02/2017

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza al señor DAVID BRADLEY MARTIN (Pasaporte U.S.A. N° 449.750.269) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezca en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista N° 250, piso 6°, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13 hs, a tomar vista y presentar defensa en el Sumario Cambiario N° 6794, Expediente N° 100.305/11, caratulado "VISTEON S.A. Y OTROS", que se le instruye en los términos del artículo 8° de la Ley N° 19.359, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Lidia S. Mendez, Analista Sr. de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — Silvina A. Ojeda, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 20/02/2017 N° 8741/17 v. 24/02/2017

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza a la señora LEA KALAJI (Pasaporte de la Republica de Israel N° 12379589) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezca en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y presentar defensa en el Sumario Cambiario N° 6059, Expediente N° 100.482/12, caratulado "LEA KALAJI", que se le instruye en los términos del artículo 8 de la Ley N° 19.359, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Silvina A. Ojeda, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario. — Paula L. Castro, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 20/02/2017 N° 8742/17 v. 24/02/2017

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza a la firma MEB CORPORATION ARGENTINA S.A. (C.U.I.T. N° 30-70915082-7) y la señora Edith Lydia Montenegro (D.N.I. N° 13.247.465) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezca en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y presentar defensa en el Sumario Cambiario N° 5067, Expediente N° 100.758/08, caratulado "MEB CORPORATION ARGENTINA S.A. Y OTRO", que se le instruye en los términos del artículo 8 de la Ley N° 19.359, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Silvina A. Ojeda, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario. — Paula L. Castro, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 20/02/2017 N° 8743/17 v. 24/02/2017

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza a la firma "Astillero Catamaranes Mazuryk S.R.L." (C.U.I.T. N° 30-70717830-9) y al señor Fernando Mario Aguirre Capurro (L.E. N° 5.530.826) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezca en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y presentar defensa en el Sumario Cambiario N° 5867, Expediente N° 100.796/12, caratulado "ASTILLERO CATAMARANES MAZURYK S.R.L. Y OTROS", que se le instruye en los términos del artículo 8 de la Ley N° 19.359, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Silvina A. Ojeda, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario. — Paula L. Castro, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 20/02/2017 N° 8744/17 v. 24/02/2017

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza a la firma DAIN S.A. (C.U.I.T. N° 30-70.911.225-9) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezca en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista N° 250, piso 6°, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13 hs, a tomar vista y presentar defensa en el Sumario Cambiario N° 5133, Expediente N° 101.626/09, caratulado "DAIN S.A. Y OTRO", que se le instruye en los términos del artículo 8° de la Ley N° 19.359, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Lidia S. Mendez, Analista Sr. de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — Federico G. Sosa, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 20/02/2017 N° 8745/17 v. 24/02/2017

MINISTERIO DE TRANSPORTE**AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL****Disposición 66/2017**

Buenos Aires, 14/02/2017

VISTO el expediente N° S02:0132569/2016 del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL del MINISTERIO DE TRANSPORTE, las Leyes N° 24.449, N° 26.363 y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 1° de la Ley N° 26.363 se creó la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL como organismo descentralizado en el ámbito del actual MINISTERIO DE TRANSPORTE, cuya misión es la reducción de la tasa de siniestralidad en el territorio nacional, mediante la promoción, coordinación, control y seguimiento de las políticas de seguridad vial, siendo tal como

lo establece el artículo 3° de la mencionada norma, la autoridad de aplicación de las políticas y medidas de seguridad vial nacionales.

Que entre las funciones asignadas a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL por la Ley N° 26.363 en su artículo 4°, incisos e) y f), se encuentra la de crear y establecer las características y procedimientos de otorgamiento, emisión e impresión de la Licencia Nacional de Conducir, así como también autorizar a los organismos competentes en materia de emisión de licencias de conducir de cada jurisdicción provincial, municipal y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a otorgar la Licencia Nacional de Conducir, certificando y homologando en su caso los centros de emisión y/o impresión de las mismas.

Que mediante el Decreto N° 1787/2008 se dio estructura organizativa a la A.N.S.V., creándose la DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRÁNSITO, la cual tiene como misión coordinar con los organismos competentes en materia de emisión de licencias de conducir, el otorgamiento de la Licencia Nacional de Conducir, respondiendo a estándares de seguridad, técnicos y de diseño; certificar y homologar los centros de emisión y/o de impresión de la Licencia Nacional de Conducir; coordinar la emisión de licencias provinciales y municipales de conducir autorizadas; y determinar, homologar y auditar los contenidos de los exámenes que deben rendir los solicitantes de la mencionada Licencia.

Que asimismo, la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRANSITO, resulta competente para establecer los requisitos para la certificación y homologación de los Centros de Emisión de la Licencia Nacional de Conducir por parte de las autoridades jurisdiccionales competentes del territorio nacional, conforme lo establece el mencionado Decreto N° 1787/2008 (Acciones, Punto 2).

Que en ese lineamiento, la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL dictó con fecha 27 de Octubre de 2009, la Disposición ANSV N° 207 mediante la cual se aprueba el SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR a fin de unificar los criterios en todo el país respecto al formato de las licencias, los requisitos previos a la solicitud, la emisión y todas las cuestiones atinentes, como así también la creación de bases de datos actualizadas que contenga los datos de las habilitaciones para conducir emitida en todo el país.

Que la Disposición ANSV N° 207 establece los procedimientos necesarios que todo Centro de Emisión de Licencias (CEL) deberá observar para tramitar ante la ANSV la certificación necesaria para la emisión de la licencia nacional de conducir.

Que la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL y la PROVINCIA de SANTA FE han suscripto oportunamente un Convenio Marco con el objeto de la coordinación necesaria entre la mencionada provincia y la ANSV, a fin de consolidar y fortalecer los compromisos asumidos en materia de seguridad vial, para lograr reducir la tasa de siniestralidad vial en todo el territorio nacional y coordinar acciones tendientes a la implementación de la Licencia Nacional de Conducir.

Que asimismo se ha suscripto, con fecha 6 de febrero de 2014, un Convenio Especifico de Cooperación entre la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL y la PROVINCIA DE SANTA FE, cuyo objeto es implementar en la Provincia de Santa Fe la Licencia Nacional de Conducir y el Certificado Nacional de Antecedentes de Transito, para lo cual se certificarán los Centros de Emisión de Licencias de Conducir en dicha jurisdicción.

Que el mencionado Convenio Especifico define el Procedimiento de Certificación de los Centros de Emisión de Licencias, estableciendo los requisitos a observar para ser autorizados por la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL a fin de emitir la Licencia Nacional de Conducir.

Que la PROVINCIA DE SANTA FE sancionó la Ley Provincial N° 13.133, mediante la cual adhiere a los Títulos I a VIII y artículo 77 del Título VIII de la Ley Nacional N° 24.449, con las modificatorias introducidas por las leyes Nacionales N° 24.788, N° 25.857, N° 25.965 y en el Capítulo II de la Ley Nacional N° 26.363, en cuanto no se oponga a las disposiciones en ella dispuestas.

Que es dable destacar que la Ley Provincial N° 13.133 regula todo lo concerniente a materia de Tránsito en la Provincia de Santa Fe, y resulta concordante a los lineamientos generales definidos por las Leyes Nacionales N° 24.449 y N° 26.363.

Que encontrándose cumplimentado por la PROVINCIA DE SANTA FE con lo dispuesto por el Convenio Especifico suscripto, y el procedimiento establecido por la Disposición ANSV N° 207, para la "CERTIFICACIÓN DE LOS CENTROS DE EMISIÓN DE LICENCIA NACIONAL DE CONDUCIR" corresponde CERTIFICAR el Centro de Emisión de Licencia Nacional de Conducir de la COMUNA DE PUEBLO ESTHER solicitada por la Provincia de SANTA FE, conforme las facultades conferidas al DIRECTOR EJECUTIVO de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL en los artículo 4° inciso a), e) y f) de la Ley N° 26.363 y Anexo V al Decreto N° 1716/08.

Que la DIRECCIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR, la DIRECCIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE INFRAACCIONES, y la DIRECCIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRANSITO, dependientes de la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRANSITO ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION, la DIRECCION DE INFORMATICA y la DIRECCION DE ASUNTOS LEGALES Y JURIDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL han tomado la intervención que les compete.

Que el DIRECTOR EJECUTIVO de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL resulta competente para la suscripción de la presente Disposición en virtud de las competencias expresamente atribuidas por el artículo 7° inciso b) de la Ley N° 26.363.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1° — Certifíquese el Centro de Emisión de la Licencia de Conducir de la COMUNA DE PUEBLO ESTHER de la PROVINCIA de SANTA FE, habilitándola a emitir la Licencia Nacional de Conducir.

ARTÍCULO 2° — Autorízase a emitir el Certificado de Centro de Emisión de Licencia Nacional de Conducir a favor de la jurisdicción mencionada en el artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Carlos A. Perez.

e. 20/02/2017 N° 9102/17 v. 20/02/2017

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución 323/2017

Buenos Aires, 15/02/2017

VISTO el Expediente N° 32/17 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, la Ley N° 17.741 (t.o. 2001), el artículo N° 79 de la Ley N° 26.784, la Resolución INCAA N° 3100 de fecha 11 de octubre de 2013, y sus modificatorias y 3397 de fecha 17 de diciembre de 2014, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución N° 3100/13/INCAA y sus modificatorias estableció la obligatoriedad de inscripción en el Registro Público de la Actividad Cinematográfica y Audiovisual de personas físicas o jurídicas responsables de las actividades detalladas en el Nomenclador a la misma.

Que la Resolución N° 3397/14/INCAA establece que los obligados inscriptos que debían realizar el trámite de renovación anual en el Registro Público de la Actividad Cinematográfica y Audiovisual, podrían hacerlo vía internet a la aplicación que determinara la Gerencia de Fiscalización.

Que a los fines de normalizar el trámite a realizar, exclusivamente, en los casos en que no se hubiesen producido modificaciones, se considera oportuno establecer el procedimiento correspondiente.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la facultad para el dictado de la presente Resolución surge del artículo 3° de la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y los Decretos N° 1.536/02 y 302/16.

Por ello,

EL VICEPRESIDENTE
DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Establécese que los obligados que deban realizar el trámite de renovación anual en el Registro Público de la Actividad Cinematográfica y Audiovisual, y solo en el caso en que no se hubiesen producido modificaciones en la información y documentación presentada en oportunidad de solicitar su inscripción, podrán hacerlo remitiendo, con carácter de declaración jurada, un correo electrónico, desde la dirección declarada en los Formularios de inscripción correspondientes, a la dirección de correo electrónico: fiscaliza@incaa.gov.ar.

ARTÍCULO 2° — Si se tratara de personas físicas deberán adjuntar la Declaración Jurada que, como ANEXO I, forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3° — Si se tratara de personas jurídicas deberán adjuntar la Declaración Jurada que, como ANEXO II, forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ralph Haiek.

ANEXO I

DECLARACION JURADA
RENOVACIÓN
EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA ACTIVIDAD
CINEMATOGRÁFICA Y AUDIOVISUAL - PERSONAS FÍSICAS

Quien suscribe, _____
CUIL/CUIT _____, declaro bajo juramento que no se han producido cambios en los domicilios real y constituido, contacto telefónico y correo electrónico indicados en oportunidad de solicitar la inscripción en el Registro Público de la Actividad Cinematográfica y Audiovisual.
Y que mi posición frente al I.V.A. sigue siendo _____

ACTIVIDADES EN LAS QUE ME RENEVO:

Buenos Aires, a los _____ días del mes de _____ año _____

FIRMA DEL RESPONSABLE

ANEXO II

**DECLARACION JURADA
RENOVACIÓN
EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA ACTIVIDAD
CINEMATOGRAFICA Y AUDIOVISUAL - PERSONAS JURÍDICAS**

Quien suscribe, _____ D.N.I. N°: _____

en mi condición de _____

de la Empresa _____

CUIT: _____, declaro bajo juramento que la Sociedad no ha sufrido modificaciones en su constitución societaria, ni en su objeto social; así como tampoco en los domicilios real y constituido, contactos telefónicos, y correo electrónico indicados en oportunidad de solicitar la inscripción en el Registro Público de la Actividad Cinematográfica y Audiovisual.

Tampoco se ha revocado el Poder General conferido a _____

(ésto último, en caso de que correspondiera)

Se acompaña copia del último Acta de Directorio con la designación de autoridades.

ACTIVIDADES EN LA/S QUE SE RENEVA:

Buenos Aires, a los _____ días del mes de _____ año _____

FIRMA

ACLARACIÓN

TIPO Y N° DE DOCUMENTO

e. 20/02/2017 N° 9252/17 v. 20/02/2017

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE**Resolución 87-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 10/02/2017

VISTO: El expediente N° CUDAP: EXP-JGM:0031109/2016 del Registro de JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Decreto N° 2186 de fecha 19 de noviembre de 2014, la Ley de Ministerios N° 22.520 y su Decreto modificatorio N° 13 de fecha 10 de diciembre de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 2186 de fecha 19 de noviembre de 2014 aprobó el modelo de Contrato de Préstamo BID N° 3249/OC -AR, destinado a financiar parcialmente el "Programa de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos", suscripto entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) con fecha 9 de diciembre de 2014.

Que dicho Programa tiene por objeto disminuir la disposición de Residuos Sólidos Urbanos (RSU) en Basurales a Cielo Abierto (BCA) e incrementar la disposición adecuada de los mismos en rellenos sanitarios diseñados, construidos y operados adecuadamente en centros urbanos y municipios turísticos.

Que el artículo 4° del mencionado cuerpo normativo designó a la ex SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, como organismo co-ejecutor del Subprograma I dirigido a centros urbanos mayores a VEINTE MIL (20.000) habitantes, correspondiente al PROGRAMA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, quedando ésta facultada para realizar todas las operaciones y contrataciones que resulten necesarias para la ejecución del mismo en el marco del Convenio de Préstamo mencionado precedentemente.

Que mediante Resolución N° 157 de la entonces SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de fecha 26 de febrero de 2015, se creó la UNIDAD EJECUTORA NACIONAL en el ámbito de la entonces DIRECCIÓN NACIONAL DE ARTICULACIÓN INSTITUCIONAL de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS AMBIENTALES de la SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la cual tiene por objeto la ejecución del Subprograma I correspondiente al Programa referido en los considerandos precedentes.

Que con fecha 26 de noviembre de 2015, se firmó el CONVENIO MARCO y el CONVENIO COMPLEMENTARIO entre la ex SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS DE LA NACIÓN, la PROVINCIA DE CATAMARCA y los MUNICIPIOS de SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, VALLE VIEJO, FRAY MAMERTO ESQUIÚ, CAPAYÁN, HUILLAPIMA, LA PUERTA, LAS JUNTAS, LOS VARELA, PACLÍN, EL RODEO, SANTA MARIA, SAN JOSÉ, RECREO, ICAÑO, ANCASTI y de ACONQUIJA, para la ejecución de la "Construcción de Relleno Sanitario en San Fernando del Valle de Catamarca, Santa María, Recreo y Aconquija; Plantas de Separación en San Fernando del Valle de Catamarca y Santa María; Planta de Compostaje en San Fernando del Valle de Catamarca; Clausura de basurales a cielo abierto y provisión de equipamiento asociado", los cuales comprenden coadyuvar a la instalación, fortalecimiento y consolidación de los procesos tendientes a la implementación de la Estrategia Nacional de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos, conforme la imprevista establecida por el artículo 41 de la Constitución Nacional, y los objetivos planteados por la Ley N° 25.916 de Gestión Integral de Residuos Domiciliarios y modificatorios.

Que en el marco de dichos convenios y a los fines de avanzar en la ejecución del Subprograma I correspondiente al "Programa de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos", resulta necesario llevar a cabo la contratación de la obra denominada "Construcción de Planta de Separación de Residuos, Relleno Sanitario y Saneamiento de BCA en el Pantanillo, San Fernando del Valle de Catamarca, Provincia de Catamarca- Licitación Pública Internacional - GIRSU -LPI -O-47/2016".

Que por el Decreto N° 13 de fecha 10 de diciembre de 2015, se modificó la Ley de Ministerios N° 22.520 creándose el MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, el cual asumió las tareas realizadas por la ex SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que mediante el Decreto N° 223 de fecha 20 de enero de 2016 se sustituyó la denominación del MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE por la de MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

Que el procedimiento de contratación que se propicia, se realizó bajo el método de Licitación Pública Internacional, cuyo respectivo trámite de adjudicación ha sido ajustado conforme a los procedimientos previstos en las "Políticas para la adquisición de Bienes y Obras financiadas por el Banco Interamericano de Desarrollo - GN-2349-9 (marzo 2011)", atento lo establecido en el Contrato de Préstamo indicado en los considerandos precedentes.

Que con fecha 26 de julio del 2016, el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) otorgó la "No Objeción" al Documento de Licitación confeccionado para el proceso de marras, por lo que se efectuó la publicación del aviso del llamado a Licitación Pública Internacional.

Que en ese sentido, con fecha 14 de septiembre de 2016 se llevó a cabo el acto de apertura pública de ofertas, presentándose las siguientes cotizaciones: 1) MILICIC S.A. CUIT N°: 30-62231778-4 por la suma de PESOS CIENTO DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SEIS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS (\$102.481.806,92), impuestos incluidos; 2) URBASER ARGENTINA S.A CUIT N° 30-68225650-4 por la suma de PESOS CIENTO DOCE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE CON VEINTINUEVE CENTAVOS (\$112.659.319,29) impuestos incluidos; 3) PABLO AUGUSTO FEDERICO CUIT N° 20-06512715-7 por la suma de PESOS CIENTO OCHO MILLONES DOSCIENTOS VEINTE Y UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS (\$108.221.863,58), impuestos incluidos; 4) HORACIO CATALÁN S.R.L. CUIT N° 30-56561102-6 por la suma de PESOS CIENTO ONCE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SESENTA Y UNO CON NOVENTA CENTAVOS (\$111.567.061,90), impuestos incluidos; 5) EVA S.A. CUIT N° 30-70225040-0 por la suma de PESOS NOVENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y UNO CON CINCUENTA CENTAVOS (\$92.442.771,50) impuestos incluidos; 6) TECSAN INGENIERÍA AMBIENTAL S.A CUIT N° 30-70506615-5 por la suma de PESOS CIENTO DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS (\$119.573.552,38) impuestos incluidos; 7) ESTRANS S.A. CUIT N° 30-70861317-3 por la suma de PESOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$89.524.473,69) impuestos incluidos.

Que el Comité de Evaluación, a partir del análisis de las ofertas presentadas, solicitó la tramitación de pedidos de aclaraciones a las firmas EVA S.A. y MILICIC S.A. conforme lo contemplado en la cláusula IAO 27.1 de la Sección I del Documento de la Licitación.

Que a partir de la información presentada por las firmas, en virtud de los mencionados pedidos de aclaración, el Comité de Evaluación recomienda adjudicar el contrato a la firma EVA S.A. por un monto de PESOS NOVENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y UNO CON CINCUENTA CENTAVOS (\$92.442.771,50) impuestos incluidos.

Que con fecha 7 de noviembre del corriente, el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID), otorgó la "No Objeción" al procedimiento seguido y a la adjudicación propuesta.

Que resulta conveniente en esta oportunidad ratificar el CONVENIO MARCO, y el CONVENIO COMPLEMENTARIO suscriptos ambos con fecha 26 de noviembre de 2015 entre la ex SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS DE LA NACIÓN, la PROVINCIA DE CATAMARCA y los MUNICIPIOS de SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, VALLE VIEJO, FRAY MAMERTO ESQUIÚ, CAPAYÁN, HUILLAPIMA, LA PUERTA, LAS JUNTAS, LOS VARELA, PACLÍN, RODEO, SANTA MARIA, SAN JOSÉ, RECREO, ICAÑO, ANCASTI y de ACONQUIJA.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de este Ministerio, ha informado que se cuenta con los fondos necesarios para hacer frente a la erogación que implica la contratación de marras en la siguiente Partida Presupuestaria: SAF 317, Jurisdicción 81 - MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA NACION, Programa 62, Actividad 0, Proyecto 30, Inciso 4, Partida Principal 2, Parcial 2, Fuente de financiamiento 11 y 22, Ejercicio 2016 y subsiguientes en caso de corresponder.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 35, inciso b) y h) del Decreto N° 1344/2007 y modificatorios, reglamentario de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y del artículo 4° del Decreto N° 2186/2014.

Por ello,

EL MINISTRO
DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA NACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Ratifícase el CONVENIO MARCO y el CONVENIO COMPLEMENTARIO suscriptos ambos con fecha 26 de noviembre de 2015 entre la ex SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS DE LA NACIÓN, la PROVINCIA DE CATAMARCA y los MUNICIPIOS de SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, VALLE VIEJO, FRAY MAMERTO ESQUIÚ, CAPAYÁN, HUILLAPIMA, LA PUERTA, LAS JUNTAS, LOS VARELA, PACLÍN, EL RODEO, SANTA MARIA, SAN JOSÉ, RECREO, ICAÑO, ANCASTI y de ACONQUIJA, los cuales forman parte integrante de la presente medida como ANEXO I (IF-2016-03804864-APN-DNGIR#MAD).

ARTÍCULO 2° — Apruébase el procedimiento de contratación correspondiente a la Licitación Pública Internacional GIRSU -LPI -O- 47/2016 que comprende la "Construcción de Planta de Separación de Residuos, Relleno Sanitario y Saneamiento de BCA en el Pantanillo, San Fernando del Valle de Catamarca, Provincia de Catamarca." El mencionado procedimiento se llevó a cabo con ajuste a lo establecido en las Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras financiadas por el Banco Interamericano de Desarrollo - GN-2349-9 (marzo 2011).

ARTÍCULO 3° — Adjudícase la contratación de la obra denominada "Construcción de Planta de Separación de Residuos, Relleno Sanitario y Saneamiento de BCA en el Pantanillo, San Fernando del Valle de Catamarca, Provincia de Catamarca- Licitación Pública Internacional - GIRSU -LPI -O-47/2016" a la firma EVA S.A., por un monto de PESOS NOVENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y UNO CON CINCUENTA CENTAVOS (\$92.442.771,50) impuestos incluidos, conforme a los términos establecidos en

el Convenio, cuyo modelo se aprueba y forma parte integrante de la presente medida como ANEXO II (IF-2016-03805182-APN-DNGIR#MAD).

ARTÍCULO 4° — Instrúyase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN INTERJURISDICCIONAL del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE la ejecución del Subprograma I correspondiente al Programa de Gestión Ambiental de Residuos Sólidos Urbanos, Préstamo BID 3249/OC-AR, a fin de iniciar las actividades necesarias para la suscripción del respectivo contrato, conforme a lo establecido en el artículo precedente.

ARTÍCULO 5° — El gasto que demande la contratación, será imputado a la siguiente Partida Presupuestaria: SAF 317, Jurisdicción 81 - MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA NACION, Programa 62, Actividad 0, Proyecto 30, Inciso 4, Partida Principal 2, Parcial 2, Fuente de Financiamiento 11 y 22, Ejercicio 2016 y subsiguientes en caso de corresponder.

ARTÍCULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio Alejandro Bergman.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gob.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 20/02/2017 N° 9290/17 v. 20/02/2017

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

Resolución 88-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 14/02/2017

VISTO: El expediente N° CUDAP: EXP-JGM:0028372/2016 del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley de Residuos Peligrosos N° 24.051, sus modificatorios y complementarios, el Decreto Reglamentario N° 831 de fecha 23 de abril de 1993, sus modificatorios y complementarios, la Constitución Nacional, y la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE N° 185 de fecha 22 de marzo de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que el capítulo VI de la Ley N° 24.051 define y establece los requisitos y condiciones para la inscripción y renovación de plantas de tratamiento de residuos peligrosos.

Que los artículos 33 a 42 del Decreto N° 831/93 reglamentan las disposiciones de la Ley N° 24.051 en cuanto a la figura del "Operador" de residuos peligrosos y las plantas de tratamiento y disposición final.

Que la figura de "Operador con Equipo Transportable" no se encuentra expresamente contemplada en la Ley N° 24.051, como así tampoco en el Decreto N° 831/93, siendo creada por la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE N° 185/99.

Que la mencionada Resolución, en su artículo primero define a los Operadores con Equipo Transportable como "aquellos cuya tecnología y equipamiento les permitan instalarse en el predio del Generador, por un tiempo determinado, a los fines del tratamiento "in situ" de los residuos peligrosos".

Que el artículo 41 de la Constitución Nacional dispone un régimen de competencias en materia ambiental, mediante el cual otorga a la Nación la facultad de dictar normas de presupuestos mínimos de protección ambiental, y a las provincias, el dictado de las necesarias para complementarlas, sin que aquellas alteren el ejercicio de las jurisdicciones locales.

Que, asimismo, en su artículo 124, la Constitución Nacional, atribuye expresamente a las provincias el dominio originario de los recursos naturales existentes en sus territorios.

Que las jurisdicciones locales tienen a su cargo el ejercicio de competencias respecto del poder de policía, control y fiscalización de las actividades que se desarrollen en su territorio.

Que al respecto, la Corte Suprema de Justicia de la Nación, ha señalado la singular dimensión que presentan los asuntos de naturaleza ambiental, en tanto en ella participan y convergen aspectos de competencia federal y otros de neta competencia provincial. Tal conclusión procede de la Constitución Nacional la que, si bien establece que le cabe a la Nación "dictar las normas que contengan los presupuestos mínimos de protección" reconoce expresamente las jurisdicciones locales en la materia las que no pueden ser alteradas (artículo 41, tercer párrafo).

Que asimismo, la Corte Suprema de Justicia de la Nación reconoce que el ambiente es responsabilidad del titular originario de la jurisdicción, que no es otro que quien ejerce la autoridad en el entorno natural y en la acción de las personas que inciden en ese medio (Asociación Ecológica Social de Pesca, Caza y Náutica c/ Provincia de Buenos Aires y otros s/ Daños y perjuicios - 12/08/2008).

Que en este sentido el Máximo Tribunal sostiene que si bien la interdependencia es inherente al ambiente, para valorar las situaciones de competencia que se plantean no debe perderse de vista la localización del factor degradante.

Que la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE N° 185/99 establece los requisitos para la obtención del Certificado Ambiental Anual para Operadores con Equipo Transportable.

Que en el marco de un análisis de la normativa y jurisprudencia en la materia, corresponde derogar la Resolución de la ex SECRETARÍA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE N° 185/99, por cuanto su aplicación resulta descoordinada con el marco jurídico vigente.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud del artículo 60 de la Ley N° 24.051 sus modificatorios y complementarios, el Decreto N° 831/93, sus modificatorios y complementarios.

Por ello,

EL MINISTRO
DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Deróguese la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE N° 185/99.

ARTÍCULO 2° — Considérase "Operador con equipo transportable" u "Operador in situ", al Operador que, utilizando tecnología y equipamiento móvil, se instale ocasionalmente por tiempo determinado en el establecimiento del Generador, con la finalidad de efectuar el tratamiento de los residuos peligrosos allí generados.

ARTÍCULO 3° — El Operador in situ así como el Generador, deberán obtener su habilitación o conformidad ambiental ante la Autoridad Ambiental de la jurisdicción provincial o de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, donde se ejecutará la actividad cumpliendo los requisitos que dicha autoridad disponga.

ARTÍCULO 4° — A los fines de la operación in situ, el Generador y el Operador in situ deberán solicitar autorización en forma conjunta ante la DIRECCIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS de la SUBSECRETARÍA DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL Y PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN de la SECRETARÍA DE CONTROL Y MONITOREO AMBIENTAL del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, con carácter de excepción, cuando la misma deba ser llevada a cabo en un establecimiento de utilidad nacional, acreditando que el ejercicio del poder de policía local interfiere con la finalidad misma o utilidad nacional de dicho establecimiento.

ARTÍCULO 5° — En los casos que deba tomar intervención la DIRECCIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS de la SUBSECRETARÍA DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL Y PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN de la SECRETARÍA DE CONTROL Y MONITOREO AMBIENTAL del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, Generador y Operador in situ deberán presentar en forma conjunta, la declaración jurada que como ANEXO I (IF-2016-02206148-APN- SECCYMA) junto con la documentación que se detalla en el ANEXO II (IF-2016-02206145-APN- SECCYMA) forman parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 6° — Una vez finalizada la operación, Generador y Operador in situ deberán presentar el ANEXO III (IF-2016-02206141-APN-SECCYMA) que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 7° — Cuando se generasen residuos peligrosos como consecuencia de la operación in situ, ya sea que ésta fuera autorizada por la Autoridad Ambiental provincial o por la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, o por la DIRECCIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS de la SUBSECRETARÍA DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL Y PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN de la SECRETARÍA DE CONTROL Y MONITOREO AMBIENTAL del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE y deban ser transportados más allá de los límites de la provincia donde fueron generados, dicho transporte deberá ser instrumentado a través del Manifiesto de Transporte Nacional, conforme el procedimiento previsto en el ANEXO IV (IF-2016-02206139-APN-SECCYMA) que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 8° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — Sergio Alejandro Bergman.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gob.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 20/02/2017 N° 9262/17 v. 20/02/2017

MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de camelina (Camelina sativa L. Crantz) de nombre Orovada obtenida ClearSkies, Inc.

Solicitante: ClearSkies, Inc.

Representante legal: Chacraservicios S.R.L.

Ing. Agr. Patrocinante: Adrian Gustavo Morganti.

Fundamentación de novedad: El cultivar Orovada, presenta las siguientes características, altura de planta 55,88 cm., tallos pubescentes de color verde medio, pétalos de color amarillo y un ciclo a madurez de 1.562,77°C días. Dato tomado en California (USA).

Fecha de verificación de estabilidad: 2009 (USA).

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Jorge Raúl Torres, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas.

e. 20/02/2017 N° 9466/17 v. 20/02/2017

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL

Resolución 101/2017

Buenos Aires, 15/02/2017

VISTO el Expediente N° ANC:0002444/2017 del Registro de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, y

CONSIDERANDO:

Que la Empresa AMASZONAS DEL PARAGUAY SOCIEDAD ANÓNIMA LINEAS AÉREAS, solicita autorización para operar servicios regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo en la ruta ASUNCIÓN (REPÚBLICA DEL PARAGUAY) - BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA) y viceversa, con ejercicio de derechos de tráfico de tercera y cuarta libertades utilizando aeronaves de gran porte CRJ-200.

Asimismo, solicita en su presentación la posibilidad de operar los vuelos regionales indicados hacia y desde el Aeroparque "Jorge Newbery" de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que la operatoria propuesta se encuentra contemplada en el Acuerdo Sobre Transporte Aéreo Regular entre la REPÚBLICA ARGENTINA y la REPÚBLICA DEL PARAGUAY suscripto con fecha 7 de Febrero de 1964, aprobado por Ley N° 17.103, y en las Actas de Reunión de Consulta de fechas 6 de septiembre de 2006 y el 10 de julio de 2003, que rigen las relaciones aerocomerciales y establecen la reciprocidad que deberían tener los gobiernos de ambos Estados.

Que el transportador ha sido designado por el gobierno de su país, de conformidad con lo dispuesto a nivel bilateral, para operar los servicios requeridos. Que la Empresa acreditó los recaudos legales y administrativos exigidos por la normativa vigente para efectuar las prestaciones solicitadas.

Que en el caso, corresponde establecer que la operación del punto BUENOS AIRES comprende la utilización del Aeroparque "Jorge Newbery" de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y del Aeropuerto Internacional "Ministro Pistarini" ubicado en la localidad de Ezeiza, Provincia de BUENOS AIRES, de acuerdo con las condiciones operativas y limitaciones de infraestructura correspondientes de cada uno.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC) ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta de conformidad con lo normado por el Artículo 129 del Código Aeronáutico y en uso de las facultades emergentes del Decreto N° 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Autorízase a la Empresa AMASZONAS DEL PARAGUAY SOCIEDAD ANÓNIMA LÍNEAS AÉREAS a explotar servicios regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo en la ruta ASUNCIÓN (REPÚBLICA DEL PARAGUAY) - BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA) y viceversa, con aeronaves de gran porte CRJ-200.

ARTÍCULO 2° — La Empresa operará sus servicios de conformidad con la autorización, la designación y la asignación de frecuencias efectuadas por el Gobierno de su país y con estricta sujeción a lo acordado en el marco bilateral aplicable en materia de transporte aéreo, así como también a las leyes y demás normas nacionales e internacionales vigentes y a las condiciones de reciprocidad de tratamiento por parte de las autoridades de la REPÚBLICA DEL PARAGUAY para con las empresas de bandera argentina que soliciten similares servicios.

ARTÍCULO 3° — Antes de iniciar las operaciones, la Empresa deberá someter a consideración de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC) para su aprobación, sus sistemas de operaciones, de comunicaciones, de mantenimiento de sus aeronaves, libros de quejas, horarios, las tarifas que serán aplicadas, la concertación de los seguros de ley por los riesgos emergentes de dichas prestaciones, correspondiendo idéntico trámite a toda incorporación, sustitución o modificación de la capacidad comercial de sus aeronaves, así como a la iniciación y eventual suspensión y/o reanudación de sus servicios.

ARTÍCULO 4° — La Empresa deberá presentar la documentación operativa de las aeronaves a utilizar en la prestación de los servicios autorizados.

ARTÍCULO 5° — La Empresa deberá presentar a los fines estadísticos, la información establecida en la Disposición N° 39 de fecha 6 de julio de 1989 de la ex - DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE AÉREO COMERCIAL de la entonces SECRETARÍA DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS del ex - MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, y en la Resolución N° 418 de fecha 3 de noviembre de 1994 de la entonces SECRETARÍA DE TRANSPORTE del ex - MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 6° — La Empresa deberá dar cumplimiento durante el ejercicio de la presente autorización, a lo establecido en la Disposición N° 82 de fecha 20 de noviembre de 2000, emanada de la ex - SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL de la ex - SECRETARÍA DE TRANSPORTE del entonces MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, en la Disposición N° 6 de fecha 11 de diciembre de 2003 de la ex - SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL de la ex - SECRETARÍA DE TRANSPORTE dependiente del entonces MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS y en toda otra normativa o reglamentación vigente en la materia.

ARTÍCULO 7° — La presente autorización comprende la utilización del Aeroparque "Jorge Newbery" de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y del Aeropuerto Internacional "Ministro Pistarini" ubicado en la localidad de Ezeiza, Provincia de BUENOS AIRES, de acuerdo con las condiciones operativas y limitaciones de infraestructura correspondientes de cada uno.

ARTÍCULO 8° — Comuníquese la presente al ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS, a la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS, a la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, al SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y SEGURIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), al DEPARTAMENTO INTERPOL dependiente de la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA y al ÁREA SANIDAD DE FRONTERA dependiente del MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN, a los fines de su intervención en el marco de sus respectivas competencias.

ARTÍCULO 9° — Instrúyase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE AÉREO, a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD OPERACIONAL, a la DIRECCIÓN NACIONAL DE INSPECCIÓN DE NAVEGACIÓN AÉREA y a la DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS AEROPORTUARIOS, todas dependientes de la ANAC, a los fines de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 7° de la presente Resolución, previa aprobación de la programación horaria regular propuesta por la Empresa.

ARTÍCULO 10. — Notifíquese a la Empresa AMASZONAS DEL PARAGUAY SOCIEDAD ANÓNIMA LÍNEAS AÉREAS.

ARTÍCULO 11. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan Pedro Irigoien.

e. 20/02/2017 N° 9316/17 v. 20/02/2017

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL

Resolución 103/2017

Buenos Aires, 15/02/2017

VISTO el Expediente N° ANC: 0010111/2016 del Registro de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC), los Decretos Nros. 239 de fecha 15 de marzo de 2007, 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007 y las Regulaciones Argentinas de Aviación Civil (RAAC) - PARTE 67 - CERTIFICACIÓN MÉDICA AERONÁUTICA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 239 de fecha 15 de marzo de 2007 se creó la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC), como organismo descentralizado dependiente de la ex - SECRETARÍA DE TRANSPORTE del entonces MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, actualmente dependiente del MINISTERIO TRANSPORTE.

Que mediante el Decreto N° 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007 se dispuso la transferencia a la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC) de las misiones y funciones inherentes a la aviación civil que correspondían al ex - COMANDO DE REGIONES AÉREAS (CRA) de la FUERZA AÉREA ARGENTINA (FAA).

Que es competencia de ésta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC), el otorgamiento de la Certificación Médica Aeronáutica (CMA) al personal aeronáutico civil, certificación indispensable para el otorgamiento de los diferentes certificados de idoneidad aeronáutica.

Que las Regulaciones Argentinas De Aviación Civil (RAAC), PARTE 67 - CERTIFICACIÓN MÉDICA AERONÁUTICA - Subparte A GENERALIDADES - Sección 7.39 Párrafo (b) (7) dispone que "El valor tope que puede cobrar un CMAE o un AME para realizar la Certificación Médica Aeronáutica (CMA) deberá ser fijado en forma anual en galenos por el Administrador Nacional de Aviación Civil mediante resolución. Sin perjuicio de que, dadas situaciones extraordinarias, éste modificará dicho monto máximo previo a cumplirse el año de la anterior resolución y tantas veces como éste crea necesario durante ese período.

Que el Departamento Evaluación Médica de la Dirección de Licencias al Personal, dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD OPERACIONAL (DNSO) de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC), solicita dicha modificación con el fin de que se establezca como valor mínimo de la Certificación Médica Aeronáutica (CMA) el equivalente a CUATRO (4) consultas Básicas "A", aplicable a la categoría Privados, siendo este importe publicado y actualizado anualmente por la CONFEDERACIÓN MÉDICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

Que resulta conveniente que el valor de la Certificación Médica Aeronáutica (CMA) sea fijado por medio del procedimiento arriba detallado, habida cuenta que es una forma de mantener actualizado el valor del CMA.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC) ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas en el Decreto N° 1.770, de fecha 29 de noviembre de 2007.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Déjese sin efecto la Resolución N° 854 de fecha 18 de septiembre de 2013 de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC), en la que se establece el valor tope de la Certificación Médica Aeronáutica (CMA) en PESOS UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA (\$1.250,00) o su equivalente de SESENTA (60) galenos.

ARTÍCULO 2° — Fijese el valor de referencia de la Certificación Médica Aeronáutica (CMA) al equivalente a CUATRO (4) consultas Básicas "A", en la categoría Privados, importe publicado y actualizado anualmente por la CONFEDERACIÓN MÉDICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, actualmente en PESOS QUINIENTOS VEINTICINCO CON DOCE CENTAVOS (\$ 525,12) pudiendo tener una variación en su valor de más menos QUINCE POR CIENTO (15%).

ARTÍCULO 3° — Determinese que el referido valor comenzará a regir desde la entrada en vigencia del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 4° — El Administrador Nacional de Aviación Civil podrá establecer un nuevo procedimiento para establecer el valor de la Certificación Médica Aeronáutica (CMA), cuando circunstancias extraordinarias lo ameriten o cuando éste lo considere oportuno, por decisión fundada, mediante el dictado de un nuevo Acto Administrativo.

ARTÍCULO 5° — Regístrese, notifíquese, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y archívese. — Juan Pedro Irigoien.

e. 20/02/2017 N° 9328/17 v. 20/02/2017

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL

Resolución 105/2017

Buenos Aires, 15/02/2017

VISTO el Expediente N° ANC: 0028325/2016 del Registro de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC), la Parte 61 "Licencias, Certificado de Competencia y Habilitaciones para Piloto" de las Regulaciones Argentinas de Aviación Civil (RAAC), la Resolución 147 de fecha 13 de marzo de 2013 de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, y el Decreto N° 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 147 de fecha 13 de marzo de 2013 se aprobó el Proceso para el foliado del Libro de Vuelo de Pilotos y Tripulantes de Cabina de Pasajeros (TCP) actualmente vigente.

Que mediante Resolución N° 1.137 de fecha 15 de diciembre de 2016 de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, se dispuso la apertura del procedimiento de Elaboración Participativa de Normas respecto del proyecto que propicia entre otros temas, el reconocimiento las horas voladas en aeronaves de matrículas extranjeras, siempre y cuando las mismas se encuentren certificadas por la Autoridad Aeronáutica de la jurisdicción donde se realizaron esos vuelos, a los fines de acreditar, total o parcialmente, la experiencia de vuelo exigida en la reglamentación vigente para la obtención de una licencia o habilitación adicional, estableciéndose el plazo de TREINTA (30) días para que los interesados realicen los comentarios u observaciones al proyecto normativo referenciado.

Que bajo ese contexto, los usuarios del sector aeronáutico han presentado diversos comentarios, los cuales fueron receptados —según cada caso— para la elaboración del documento final.

Que el Departamento Foliado de la Dirección de Licencias al Personal dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD OPERACIONAL (DNSO) de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC), dependencia con intervención en razón de la materia, tomó el conocimiento que le compete.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL LEGAL, TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC) ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas en el Decreto N° 1.770, de fecha 29 de noviembre de 2007.

Por ello;

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Incorpórese al Proceso para el foliado del Libro de Vuelo de Pilotos y Tripulantes de Cabina de Pasajeros (TCP), aprobado por Resolución N° 147 de fecha 13 de marzo de 2013 de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC) el texto que sigue a continuación:

“10.3 Podrán ser reconocidas las horas voladas en aeronaves de matrículas extranjeras, siempre que las mismas sean certificadas por la Autoridad Aeronáutica de la jurisdicción donde se realizaron esos vuelos. El documento deberá contener como mínimo; fechas de la actividad, discriminación en tiempos, función desempeñada, y la categoría, clase o tipo de la aeronave utilizada.

a) Los documentos expedidos y redactados en idioma extranjero, deberán ser presentados ante la Autoridad Aeronáutica Argentina con el Apostillado de La Haya, y traducidos al idioma español, por un traductor público nacional habilitado a tal fin.

b) El certificado de reconocimiento de horas voladas en el extranjero que emita el Departamento Foliado, podrá ser utilizado para acreditar, total o parcialmente, la experiencia de vuelo exigida en la reglamentación vigente para la obtención de una licencia o habilitación adicional.

ARTÍCULO 2° — Instrúyase al Departamento Foliado dependiente de la Dirección de Licencias al Personal de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD OPERACIONAL (DNSO) de la ANAC, a los fines de la elaboración de un instructivo de trabajo que recepte las modificaciones que por esta medida se aprueban.

ARTÍCULO 3° — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación por DOS (2) días en el Boletín Oficial y, cumplido, archívese. — Juan Pedro Irigoien.

e. 20/02/2017 N° 9313/17 v. 21/02/2017

MINISTERIO DE SALUD

SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACIÓN

Disposición 125-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 08/02/2017

VISTO el Expediente N° 1-2002-4300005428/10-6 del Registro de este SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACIÓN (SNR),

CONSIDERANDO:

Que la institución “ACUARELA” CENTRO PSICOPEDAGÓGICO DE EDUCACIÓN ESPECIAL de Beatriz Elda DELLAPIANA, se encuentra inscripta en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD, en las modalidades prestaciones Educación General Básica, Nivel Inicial, Estimulación Temprana y Formación Laboral.

Que en virtud a las facultades conferidas por el artículo 6° del Decreto N° 1193/98, le corresponde al SNR ejercer el poder de policía y verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos para determinar la permanencia o baja de las instituciones que han ingresado al Registro Nacional de Prestadores.

Que conforme a dicha facultad, las Auditorías de Control o inducidas no son informadas al prestador con anterioridad a su realización.

Que el día 29 de noviembre de 2012, se realizó una auditoría de control.

Que en tal oportunidad se procedió a la evaluación de los antecedentes de los servicios de la mencionada institución según el MARCO BÁSICO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE PRESTACIONES Y ESTABLECIMIENTOS DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD aprobado por Resolución Ministerial N° 1328/06.

Que se utilizaron las Guías de Evaluación Institucional aprobadas por Resolución N° 14/00 del PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL SISTEMA DE PRESTACIONES BÁSICAS DE ATENCIÓN INTEGRAL A FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (PDSPBAIPD), las que obran en el expediente.

Que merituando la constatación en terreno y la documentación aportada, la Junta Evaluadora el 12 de diciembre de 2012, efectuó el informe que hace a su competencia.

Que no obstante ello, la institución acompañó documentación en reiteradas oportunidades, lo que redundó en nuevas intervenciones de la referida Junta.

Que se propició la realización de nuevas auditorías de control los días 10 de junio de 2014, 12 de junio de 2015 y 2 de diciembre de 2016.

Que las evaluaciones se realizaron conforme a la Resolución Ministerial N° 1328/06 y se utilizaron las Guías de Evaluación Institucional aprobadas por Resolución N° 14/00 (PDSPBAIPD).

Que merituando las constataciones en terreno y la documentación aportada, la Junta Evaluadora, con fecha 14 de diciembre de 2016, realizó el informe de su competencia en el que concluye que la institución se encuentra en condiciones de recategorizar en las modalidades prestaciones Educación General Básica, Educación Inicial y Formación Laboral.

Que la interesada solicitó la baja de la prestación Estimulación Temprana del REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

Que la Junta Evaluadora constató la falta de funcionamiento de dicha modalidad prestacional, por lo que corresponde su baja del mentado Registro.

Que obra agregada en el expediente la Declaración Jurada de Población Asistida realizada por la institución, conforme Punto 8.2.2, Anexo 1, Resolución N°2/13 (PDSPBAIPD), que al momento de la auditoría era de ciento cuarenta y seis (146) concurrentes, diez (10) en Educación Inicial, sesenta y nueve (69) en Educación General Básica y sesenta y siete (67) en Formación Laboral.

Que también obra agregado en el expediente el formulario de constancia de recategorización, correspondiendo dicho cupo al máximo admitido de acuerdo a la capacidad física del establecimiento y al equipamiento efectivamente existente al momento de la auditoría, conforme el punto 8.2.3 del Anexo I de la precitada Resolución.

Que la DIRECCIÓN DE PROMOCIÓN y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS del SNR han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta por aplicación de los artículos 1°, inciso f), apartado 3) de la Ley N° 19.549, Ley Nacional de Procedimientos Administrativos y en virtud de las facultades conferidas al SNR por los Decretos Nros 1193/98 y 627/10, y Disposición SNR N° 1176/11.

Por ello,

EL DIRECTOR A CARGO DEL DESPACHO ADMINISTRATIVO DEL SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACIÓN DISPONE:

ARTÍCULO 1° — Recategorizase en forma definitiva a la institución “ACUARELA” CENTRO PSICOPEDAGÓGICO DE EDUCACIÓN ESPECIAL de Beatriz Elda DELLAPIANA, CUIT N° 27-10128119-7, con domicilio legal y real en la calle Pringles N° 738, Código Postal N° 1183, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, respecto de las modalidades prestaciones Educación Inicial, categoría “A”, con un cupo de diez (10) concurrentes, en jornada simple y/o doble, Educación General Básica, categoría “A”, con un cupo de setenta (70) concurrentes en jornada simple y/o doble y Formación Laboral, categoría “A”, con un cupo de setenta (70) concurrentes, distribuidos de la siguiente forma: veinticinco concurrentes (25) en jornada simple y/o doble (de 9 a 16 hs), cuarenta y cinco (45) concurrentes en jornada simple y/o doble turno vespertino (de 12:30 a 20 hs).

ARTÍCULO 2° — Reinscríbese a la institución “ACUARELA” CENTRO PSICOPEDAGÓGICO DE EDUCACIÓN ESPECIAL de Beatriz Elda DELLAPIANA, en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

ARTÍCULO 3° — Dáse de baja a la institución “ACUARELA” CENTRO PSICOPEDAGÓGICO DE EDUCACIÓN ESPECIAL de Beatriz Elda DELLAPIANA, CUIT N°27-10128119-7, con domicilio legal y real en la calle Pringles N° 738, Código Postal N° 1183, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, respecto de la modalidad prestacional Estimulación Temprana.

ARTÍCULO 4° — Contra el presente acto podrá deducirse el Recurso de Reconsideración previsto en el artículo 84 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991) el que deberá interponerse en el plazo de diez (10) días de notificada la presente.

ARTÍCULO 5° — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido, archívese. — Gustavo Liotta.

e. 20/02/2017 N° 9681/17 v. 20/02/2017

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN

Resolución 30-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 15/02/2017

VISTO el Expediente EX-2016-00832715-APN-DDYME#MP, los Decretos Nros. 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, y 1.165 de fecha 11 de noviembre de 2016 y la Decisión Administrativa N° 276 de fecha 4 de abril de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por la Decisión Administrativa N° 276 de fecha 4 de abril de 2016 se designó con carácter transitorio, y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la Licenciada en Relaciones Internacionales Doña María Fernanda MONTI (M.I. N° 18.426.843) en el cargo de Directora Nacional de Política Comercial Externa de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva I del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

Que por el Decreto N° 1.165 de fecha 11 de noviembre de 2016 se facultó a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, y autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas por el Presidente de la Nación o el Jefe de Gabinete de Ministros, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que razones operativas hacen necesario prorrogar la designación transitoria de la mencionada funcionaria.

Que la citada profesional se encuentra actualmente desempeñando el cargo referido en el primer considerando.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 1° del Decreto N° 1.165/16.

Por ello,

EL MINISTRO DE PRODUCCIÓN RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Prorrógase, a partir del 5 de octubre de 2016 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria efectuada mediante la Decisión Administrativa N° 276 de fecha 4 de abril de 2016, de la Licenciada en Relaciones Internacionales Doña María Fernanda MONTI (M.I. N° 18.426.843) en el cargo de Directora Nacional de Política Comercial Externa de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, Nivel A, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva I del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 2° — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098/08 y sus modificatorios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 5 de octubre de 2016.

ARTÍCULO 3° — Comuníquese al MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN en orden a lo dispuesto por el Artículo 1° del Decreto N° 1.165 de fecha 11 de noviembre de 2016.

ARTÍCULO 4° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 51 - MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

ARTÍCULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Francisco Adolfo Cabrera.

e. 20/02/2017 N° 9258/17 v. 20/02/2017

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN**SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR****Disposición 9-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 15/02/2017

VISTO el Expediente N° S01:0255346/2016 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y CONSIDERANDO:

Que, por el expediente mencionado en el Visto, se desarrolló un procedimiento de verificación de origen no preferencial para las gafas clasificadas en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 9004.10.00, declaradas como originarias de TAIWÁN, en los términos de lo establecido por la Resolución N° 437 de fecha 26 de junio de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

Que, mediante la Resolución N° 18 de fecha 6 de febrero de 2014 de la SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, se dio inicio a un proceso de verificación de origen no preferencial, en los términos de lo establecido en la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, para anteojos de sol, armazones para anteojos y gafas (anteojos) correctoras o pregraduadas clasificadas en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 9003.11.00, 9003.19.10, 9003.19.90, 9004.90.10 y 9004.10.00, indicados en el Artículo 1° de la Resolución N° 588 de fecha 4 de octubre de 2012 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, declarados como originarios de TAIWÁN y de HONG KONG.

Que, en el contexto del procedimiento de verificación de origen desarrollado, la firma OPTITECH S.R.L. presentó espontáneamente la documentación aduanera y comercial de los Despachos de Importación Nros. 16 001 IC04 027695 A de fecha 9 de junio de 2016 y 16 001 IC04 069731 U de fecha 11 de agosto de 2016.

Que a fin de agilizar el procedimiento de investigación, y en cumplimiento con lo establecido por el Artículo 9° de la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, mediante la Nota N° 274 de fecha 16 de septiembre de 2016 de la Dirección de Origen de Mercaderías, dependiente de la Dirección Nacional de Facilitación del Comercio Exterior de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, se remitió a la firma importadora el Cuestionario de Verificación de Origen para que el mismo sea cumplimentado por el exportador o fabricante e intervenido por la Oficina Comercial y Cultural de la REPÚBLICA ARGENTINA en TAIWÁN.

Que, asimismo, y en los términos de lo dispuesto en el Artículo 14 de la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, mediante la Nota N° 282 de fecha 20 de septiembre de 2016 de la Dirección de Origen de Mercaderías, se solicitó a través de la Dirección de Negociaciones Económicas Bilaterales con Asia y Oceanía, dependiente de la Dirección Nacional de Negociaciones Económicas Bilaterales de la SUBSECRETARÍA DE NEGOCIACIONES ECONÓMICAS INTERNACIONALES de la SECRETARÍA DE RELACIONES ECONÓMICAS INTERNACIONALES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, que se instruya a la Oficina Comercial y Cultural de la REPÚBLICA ARGENTINA en TAIWÁN, a efectos que solicite a la Autoridad Gubernamental Competente que corresponda, información referente a la firma exportadora y antecedentes tenidos en cuenta para la emisión de los Certificados de Origen Nros. EB16AA00019 de fecha 6 de mayo de 2016 y EB16CA06323 de fecha 6 de julio de 2016, ambos emitidos por TAIWÁN CHAMBER OF COMMERCE.

Que en dichos Certificados de Origen se consignó como exportador de las gafas en cuestión a la firma HWA MEEI OPTICAL CO., LTD.

Que, teniendo en cuenta que el Artículo 2° de la Resolución N° 18/14 de la SECRETARÍA DE COMERCIO dispone que la Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas y la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior, ambas dependientes de la Dirección General de Aduanas de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, deben remitir copia autenticada de la documentación aduanera y comercial de los despachos de las mercaderías comprendidas en el Artículo 1° de la citada resolución, mediante las Notas Nros. 212/16 de fecha 21 de julio de 2016 y 269 de fecha 15 de septiembre de 2016, se solicitó a la Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas que remita la copia autenticada de la documentación correspondiente a los Despachos de Importación Nros. 16 001 IC04 027695 A de fecha 9 de junio de 2016 y 16 001 IC04 069731 U de fecha 11 de agosto de 2016.

Que, en respuesta al requerimiento efectuado a través de la Nota N° 274/16 de la Dirección de Origen de Mercaderías, mediante el Expediente N° S01:0435931/2016 agregado en firma a foja 63 del expediente mencionado en el Visto, la firma OPTITECH S.R.L. remitió los Cuestionarios de Verificación de Origen debidamente cumplimentados e intervenidos consularmente.

Que, mediante la Nota N° 324 de fecha 2 de noviembre de 2016 de la Dirección de Origen de Mercaderías, se reiteró el requerimiento efectuado mediante la Nota N° 282/16 de la Dirección de Origen de Mercaderías a la Dirección de Negociaciones Económicas Bilaterales con Asia y Oceanía.

Que, posteriormente, a través de la Nota N° 572 de fecha 23 de noviembre de 2016, la Dirección de Negociaciones Económicas Bilaterales con Asia y Oceanía dio respuesta a la Nota N° 282/16 de la Dirección de Origen de Mercaderías.

Que, de los Cuestionarios de Verificación de Origen presentados por la firma OPTITECH S.R.L., figura como fabricante de las gafas exportadas hacia la REPÚBLICA ARGENTINA la firma HWA MEEI OPTICAL CO., LTD. de TAIWÁN.

Que, en la producción de las gafas de sol clasificadas en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 9004.10.00 fabricadas y exportadas hacia la REPÚBLICA ARGENTINA por parte de la firma HWA MEEI OPTICAL CO., LTD., se utilizan Poliamida (TR 90) provista por la firma ARKEMA, domiciliada en la Ciudad de Pennsylvania, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y lentes provistos por la firma TEIJIN, situada en la Ciudad de Tokyo, JAPÓN.

Que, como insumo originario, se utiliza goma termoplástica (TPR) provisto por la empresa EMPILON de TAIWÁN.

Que el proceso productivo llevado a cabo para la fabricación de las gafas exportadas hacia la REPÚBLICA ARGENTINA consiste en la inyección de los armazones de plástico, el corte de los marcos de plástico, la pintura de los armazones, el corte de los lentes, el ensamble de las piezas y el posterior embalaje, realizándose en su totalidad en TAIWÁN.

Que, oportunamente, mediante la Nota N° 152 de fecha 19 de marzo de 2015, la citada Dirección de Negociaciones Económicas Bilaterales con Asia y Oceanía comunicó que la firma HWA MEEI OPTICAL CO., LTD., está inscripta en el Registro Industrial de TAIWÁN, hallándose habilitada como fabricante de equipos y materiales médicos.

Que, asimismo, las autoridades consulares remitieron el catálogo comercial de los productos elaborados por la firma HWA MEEI OPTICAL CO., LTD. en el cual se observan los diferentes modelos de gafas fabricados por la misma.

Que el análisis y evaluación de la totalidad de los antecedentes y documentación obrante en el expediente citado en el Visto permite constatar que la productora de las gafas en cuestión es la firma HWA MEEI OPTICAL CO., LTD. con domicilio en Tainan City, TAIWÁN.

Que, por lo tanto, el análisis y evaluación de todos los antecedentes refleja que los productos en cuestión exportados por la firma HWA MEEI OPTICAL CO., LTD., reúnen las condiciones para ser considerados originarios de TAIWÁN en los términos del Artículo 14 de la Ley N° 22.415.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente disposición se dicta en función de lo previsto por el Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones, y por la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE COMERCIO EXTERIOR
DISPONE:

ARTÍCULO 1° — Determinase que las gafas clasificadas en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 9004.10.00, exportadas por la firma HWA MEEI OPTICAL CO., LTD. de TAIWÁN, cumplen con las condiciones para ser consideradas originarias en los términos de lo dispuesto en el Artículo 14 de la Ley N° 22.415.

ARTÍCULO 2° — Notifíquese a la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, que corresponde excluir de los alcances de la Resolución N° 18 de fecha 6 de febrero de 2014 de la SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS a las operaciones de importación de los productos indicados en el Artículo 1° de la presente disposición, declarados como originarios de TAIWÁN, en los que conste como exportador la firma HWA MEEI OPTICAL CO., LTD. de ese país.

ARTÍCULO 3° — Notifíquese a la Dirección General de Aduanas que corresponde la devolución de las garantías constituidas en virtud de lo dispuesto por el Artículo 3° de la Resolución N° 18/14 de la SECRETARÍA DE COMERCIO para los despachos de importación declarados como originarios de TAIWÁN, en los que conste como exportador la firma HWA MEEI OPTICAL CO., LTD. de ese país.

ARTÍCULO 4° — Las operaciones de importación de las gafas clasificadas en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 9004.10.00 en las que conste como exportador la firma HWA MEEI OPTICAL CO., LTD. de TAIWÁN, continuarán sujetas a la exigencia de presentación de certificados de origen en los términos de lo dispuesto por el inciso b) del Artículo 2° de la Resolución N° 763 de fecha 7 de junio de 1996 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 5° — La presente disposición comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Shunko Rojas.

e. 20/02/2017 N° 9207/17 v. 20/02/2017

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN**SUBSECRETARÍA DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS Y PRODUCTIVOS****Disposición 15-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 16/02/2017

VISTO el Expediente N° S01:0131370/2014 del Registro del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA, y CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 25.922 se creó el Régimen de Promoción de la Industria del Software, que prevé beneficios para la industria del software y servicios informáticos.

Que por la Ley N° 26.692 se prorrogó el Régimen mencionado hasta el día 31 de diciembre de 2019 y se implementaron modificaciones a los efectos de mejorar su funcionamiento.

Que el Decreto N° 1.315 de fecha 9 de septiembre de 2013 aprobó la Reglamentación de la Ley N° 25.922 y su modificatoria N° 26.692 y creó, en el ámbito de la SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA, el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos de las Leyes Nros. 25.922 y su modificatoria 26.692.

Que mediante la Resolución N° 5 de fecha 31 de enero de 2014 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA y su modificatoria, se dictaron las normas complementarias y aclaratorias para la mejor aplicación del Régimen de Promoción de la Industria del Software.

Que mediante el Decreto N° 1.050 de fecha 29 de septiembre de 2016, se estableció que el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos de las Leyes Nros. 25.922 y 26.692, creado por el Artículo 2° del Decreto N° 1.315/13 funcionará en el ámbito de la SUBSECRETARÍA DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS Y PRODUCTIVOS dependiente de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que mediante la Resolución N° 205 de fecha 3 de julio de 2006 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, la empresa SNOOP CONSULTING S.R.L. (C.U.I.T. N° 30-70745916-2) se encuentra inscripta desde el día 21 de marzo de 2006 en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos creado por el Artículo 1° de la Resolución N° 61 de fecha 3 de mayo de 2005 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

Que, cabe señalar, que acto seguido se llevaron a cabo las tareas de verificación y control referentes al Expediente N° S01:0211896/2005 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, en el cual obran los diversos Informes de Finales de Auditoría emitidos por la FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS de la UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES, de los cuales uno de ellos arrojó un monto susceptible de ajuste sobre los beneficios percibidos por la empresa SNOOP CONSULTING S.R.L.

Que, posteriormente, mediante la Disposición N° 60 de fecha 5 de diciembre de 2016, de la SUBSECRETARÍA DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS Y PRODUCTIVOS de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN se aceptaron dichos montos de ajuste y fueron notificados a la empresa y a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS.

Que, con fecha 30 de junio de 2014, la empresa SNOOP CONSULTING S.R.L. optó de manera expresa y fehaciente por reinscribirse, dentro del plazo establecido por el Artículo 10 bis de la Ley N° 25.922, modificada por la Ley N° 26.692, y el Artículo 15 del Anexo al Decreto N° 1.315/13, mediante la presentación del formulario "on line" y la documentación respaldatoria del Anexo II de la Resolución N° 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, conforme lo previsto en los Artículos 11, 12, 14 y 15 de la misma.

Que, la Resolución N° 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA fue modificada a través de la Resolución N° 705 de fecha 27 de diciembre de 2016 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, la cual, entre otras cuestiones, derogó los Anexos I a VI de la normativa en cuestión, y, particularmente, en su Artículo 18 estableció que "Para todas las inscripciones y reinscripciones que se encuentren en trámite al momento de entrada en vigencia de la presente resolución, será aplicable la normativa vigente al inicio de cada trámite, sin perjuicio de aplicar la presente resolución para los trámites futuros".

Que, en consecuencia, a efectos de la presente medida resulta de aplicación la Resolución N° 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA sin las modificaciones introducidas por la citada Resolución N° 705/16 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS.

Que la Dirección Nacional de Servicios Tecnológicos y Productivos, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS Y PRODUCTIVOS, en mérito a lo normado por la Resolución N° 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, examinó el cumplimiento de los requisitos y demás formalidades establecidas en la normativa vigente, conforme surge del Informe Técnico de Evaluación (IF-2017-00403953-APN-DNSTYP#MP) del expediente de la referencia.

Que de conformidad con lo indicado en el Informe Técnico antes mencionado, y de acuerdo a lo informado por la empresa con carácter de declaración jurada en el Anexo I de la certificación contable del Anexo IV de la Resolución N° 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, la cantidad de personal destinado a actividades promovidas representa el OCHENTA Y CINCO COMA CERO UNO POR CIENTO (85,01 %) sobre el total de empleados de la requirente y la masa salarial abonada por la solicitante al personal destinado a esas actividades representa el OCHENTA Y SEIS COMA SESENTA Y TRES POR CIENTO (86,63 %) sobre el total de la masa salarial abonada por la empresa, conforme surge a fojas 497/500 del Expediente N° S01:0261087/2015 del Registro del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA, agregado en firme a foja 682 del expediente de la referencia.

Que el porcentaje de facturación de actividades sujetas a promoción sobre el total de las ventas para el período informado en la solicitud de reinscripción representa el OCHENTA Y SIETE COMA SETENTA Y CINCO POR CIENTO (87,75 %) sobre el total de ventas, las cuales consisten en desarrollo de partes de sistemas, módulos, rutinas, procedimientos, documentación y otros para terceros, elaborados en el país, desarrollo de software a medida con creación de valor agregado, para uso de terceros en el país y en el exterior; servicios de provisión de aplicaciones y servicios de diseño, codificación, implementación, mantenimiento soporte a distancia, sobre productos de terceros elaborados en el exterior con destino a mercados externos.

Que, a los efectos de la percepción del bono de crédito fiscal previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.922, sustituido por el Artículo 5° de la Ley N° 26.692, la beneficiaria deberá declarar ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS como personal promovido el CIENTO POR CIENTO (100 %) del personal afectado a los rubros "c2", "d2", "d4", "f1" y "g8", y el OCHENTA Y SIETE COMA SETENTA Y CINCO POR CIENTO (87,75 %) del personal afectado a las tareas del rubro "i", de conformidad con lo establecido en el Anexo IV de la Resolución N° 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, de acuerdo al Informe Técnico Final de Evaluación.

Que, conforme surge del Artículo 2° del Anexo al Decreto N° 1.315/13, la empresa SNOOP CONSULTING S.R.L. deberá mantener como mínimo la cantidad total anual de personal informada al momento de la presentación de la solicitud de reinscripción, correspondiendo la misma a un total de MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO (1.654) empleados conforme surge del Informe Técnico mencionado en el considerando precedente.

Que según lo normado en el inciso d) del Artículo 18 de la Resolución N° 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, la empresa SNOOP CONSULTING S.R.L. deberá informar los cambios en las condiciones que determinaron su inscripción dentro de los VEINTE (20) días hábiles administrativos de acaecidos o conocidos, como así también cumplir con la presentación del Informe de Cumplimiento Anual y con el pago en concepto de las tareas de verificación y control y exhibición de la documentación oportunamente requerida en ocasión de la auditoría.

Que el Artículo 2° de la Ley N° 25.922, sustituido por el Artículo 2° de la Ley N° 26.692, establece que la Autoridad de Aplicación determinará el cumplimiento por parte del peticionante de al menos DOS (2) de las TRES (3) condiciones señaladas en los incisos a), b) y c) del referido artículo a los fines de gozar de los beneficios del citado Régimen.

Que mediante la presentación del Cuadro IV del Anexo IV de la Resolución N° 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, incorporado a foja 16 del Expediente N° S01:0003737/2017 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, agregado en firme a foja 704 del expediente de la referencia, la solicitante declaró la obtención de la certificación de calidad reconocida aplicable a los productos o procesos de software, cumplimentando con lo establecido en el inciso b) del Artículo 3° del Anexo al Decreto N° 1.315/13.

Que, de acuerdo al Informe Técnico Final de Evaluación mencionado, mediante el mencionado Cuadro IV del Anexo IV de la Resolución N° 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, la solicitante ha manifestado con carácter de declaración jurada que la empresa realiza exportaciones en un porcentaje del DOCE COMA SETENTA Y SEIS POR CIENTO (12,76 %), lo cual es consistente con lo declarado en el Anexo I de la certificación contable incorporada a fojas 497/500 del Expediente N° S01:0261087/2015 del Registro del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA, agregado en firme a foja 682 del expediente citado en el Visto, y haber realizado gastos en investigación y desarrollo por el CINCO COMA QUINCE POR CIENTO (5,15 %) del gasto total de las actividades sujetas a promoción, lo cual es consistente con la declaración de gastos realizada en el Anexo II de la certificación contable incorporada a foja 496 del mencionado expediente agregado, encuadrándose tal proporción dentro de los parámetros fijados por el inciso a) y c) del Artículo 3° del Anexo al Decreto N° 1.315/13.

Que los porcentajes para el cumplimiento de los requisitos de exportaciones y de gastos en investigación y desarrollo serán modificados a partir del año 2016 de acuerdo a lo estipulado en los incisos a) y c) del Artículo 3° del Anexo al Decreto N° 1.315/13, en cuyo caso la empresa acreditará el cumplimiento de tales extremos para no perder su calidad de beneficiaria del Régimen.

Que conforme surge del Informe Técnico ya citado, la empresa SNOOP CONSULTING S.R.L. mediante el Expediente N° S01:0082885/2016 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, agregado en firme a foja 683 del expediente citado en el Visto, declara no estar comprendida en los supuestos del Artículo 21 del Decreto N° 1.315/13.

Que, en tal sentido, la Dirección Nacional de Servicios Tecnológicos y Productivos verificó que la empresa requirente no ha sido excluida en un régimen promocional administrado por ésta.

Que, en consecuencia, habiendo cumplimentado los requisitos exigidos por la normativa aplicable al Régimen, corresponde reinscribir a la empresa SNOOP CONSULTING S.R.L. en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos creado por el Artículo 2° del Decreto N° 1.315/13.

Que, en virtud de tal reinscripción, la empresa SNOOP CONSULTING S.R.L. accederá a los beneficios promocionales contemplados en los Artículos 7°, 8°, 8° bis y 9° de la Ley N° 25.922 y su modificatoria N° 26.692.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente disposición se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1.050/16 y por la Resolución N° 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS Y PRODUCTIVOS
DISPONE:

ARTÍCULO 1° — Acéptase la solicitud de reinscripción de la empresa SNOOP CONSULTING S.R.L. (C.U.I.T. N° 30-70745916-2) en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos de las Leyes Nros. 25.922 y su modificatoria 26.692, creado por el Artículo 2° del Decreto N° 1.315 de fecha 9 de septiembre de 2013, extinguiéndose en consecuencia, las franquicias promocionales en forma, plazos y condiciones en que fueron originalmente concedidas en el marco de la Ley N° 25.922 a partir de la entrada en vigencia de la presente medida, sin perjuicio de las facultades conferidas a la Autoridad de Aplicación conforme el Artículo 16 del citado decreto.

ARTÍCULO 2° — Reinscríbese a la empresa SNOOP CONSULTING S.R.L. en el Registro mencionado en el artículo precedente, creado por el Decreto N° 1.315/13, en el marco de la Ley N° 25.922 y su modificatoria N° 26.692, y la Resolución N° 5 de fecha 31 de enero de 2014 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA y su modificatoria, con efecto a partir del día 18 de septiembre de 2014.

ARTÍCULO 3° — La empresa SNOOP CONSULTING S.R.L. deberá mantener vigente el cumplimiento de alguna norma de calidad reconocida aplicable a los productos o procesos de software a los fines de continuar gozando de los beneficios promocionales del Régimen de Promoción de la Industria del Software.

ARTÍCULO 4° — La empresa SNOOP CONSULTING S.R.L. deberá mantener como mínimo la cantidad total anual de personal en relación de dependencia debidamente registrado informada al momento de la presentación de la solicitud de reinscripción, correspondiendo la misma a un total de MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO (1.654) empleados.

ARTÍCULO 5° — La empresa SNOOP CONSULTING S.R.L. deberá acreditar el cumplimiento del requisito de gastos en investigación y desarrollo y de exportaciones, de acuerdo a lo estipulado en los incisos a) y c) del Artículo 3° del Anexo al Decreto N° 1.315/13, cuya aplicación rige desde el año 2016, a los fines de mantener su calidad de beneficiaria.

ARTÍCULO 6° — La empresa SNOOP CONSULTING S.R.L. deberá informar los cambios en las condiciones que determinaron su reinscripción dentro de los VEINTE (20) días hábiles administrativos de acaecidos o conocidos, de conformidad con el Artículo 24 de la Resolución N° 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria.

ARTÍCULO 7° — La empresa SNOOP CONSULTING S.R.L. deberá presentar el Informe de Cumplimiento Anual antes del día 15 del mes siguiente al que se cumple un nuevo año de la publicación de la presente medida en el Boletín Oficial, de conformidad con el Artículo 23 de la Resolución N° 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria.

ARTÍCULO 8° — La empresa SNOOP CONSULTING S.R.L. deberá efectuar en el plazo de DIEZ (10) días hábiles desde la obtención del bono de crédito fiscal, el pago del SIETE POR CIENTO (7 %) sobre el beneficio otorgado por el presente acto, correspondiente a las tareas de verificación y control conforme el Artículo 1° de la Resolución N° 177 de fecha 21 de mayo de 2010 del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO correspondiente a las tareas de verificación y control, y exhibir la documentación oportunamente requerida en ocasión de la auditoría.

ARTÍCULO 9° — Declárase a la empresa SNOOP CONSULTING S.R.L. beneficiaria de la estabilidad fiscal establecida en el Artículo 7° de la Ley N° 25.922, sustituido por el Artículo 4° de la Ley N° 26.692.

ARTÍCULO 10. — Establécese que el bono de crédito fiscal previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.922, sustituido por el Artículo 5° de la Ley N° 26.692, será equivalente al SETENTA POR CIENTO (70 %) aplicado sobre el NOVENTA Y CINCO COMA CUARENTA Y SEIS POR CIENTO (95,46 %) de las contribuciones patronales a las que se refieren las Leyes Nros. 19.032, 24.013 y 24.241, efectivamente abonadas por la empresa SNOOP CONSULTING S.R.L. Asimismo, la empresa podrá utilizar hasta un DOCE COMA SETENTA Y SEIS POR CIENTO (12,76 %) del bono de crédito fiscal para la cancelación del Impuesto a las Ganancias.

ARTÍCULO 11. — La empresa SNOOP CONSULTING S.R.L. deberá, a los efectos de la percepción del bono de crédito fiscal previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.922, sustituido por el Artículo 5° de la Ley N° 26.692, declarar ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS como personal promovido el CIENTO POR CIENTO (100 %) del personal afectado a los rubros "c2", "d2", "d4", "f1" y "g8", y el OCHENTA Y SIETE COMA SETENTA Y CINCO POR CIENTO (87,75 %) del personal afectado a las tareas del rubro "i". Si al aplicar este último porcentaje se obtuviese un número con decimales, deberá tomarse de éste solo la parte entera inferior.

ARTÍCULO 12. — Establécese que el beneficio previsto en el Artículo 9° de la Ley N° 25.922, sustituido por el Artículo 7° de la Ley N° 26.692, consistirá en una reducción del SESENTA POR CIENTO (60 %) aplicado sobre el monto total del Impuesto a las Ganancias correspondiente a las actividades promovidas determinado en cada ejercicio.

ARTÍCULO 13. — Autorízase a la beneficiaria a tramitar por ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS la respectiva constancia para agentes de no retención, de conformidad con lo previsto en el Artículo 8° bis de la Ley N° 25.922, incorporado por el Artículo 6° de la Ley N° 26.692.

ARTÍCULO 14. — Notifíquese a la beneficiaria y remítase un ejemplar de la presente disposición a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 15. — La presente disposición entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 16. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos Gabriel Pallotti.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS**DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS****Disposición 62-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 15/02/2017

VISTO la Resolución M.J. y D.H. N° 683 del 21 de julio de 2000, modificada por sus similares Nros. 1522 del 30 de noviembre de 2007 y 1009 del 1° de noviembre de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que el Capítulo III, artículo 7° de la normativa citada prevé la posibilidad de la apertura de Delegaciones de los Registros Seccionales de la Propiedad Automotor en lugares distintos de aquellos en los que se encuentra la sede de los mismos.

Que, a su vez, su artículo 8° delega el procedimiento de apertura de tales Delegaciones en esta Dirección Nacional, estableciendo un límite en su cantidad, el que no podrá exceder de CIEN (100).

Que la finalidad de su creación no es otra que la de brindar una mejor y eficaz prestación del servicio registral a los usuarios que residen en localidades alejadas de los actuales asentamientos de los Registros Seccionales.

Que, por otra parte, se torna aconsejable y conveniente dar respuesta a los requerimientos de distintas comunidades que, a través de sus fuerzas representativas, han solicitado la prestación del servicio registral.

Que el accionar del Estado debe encaminarse permanentemente a lograr una mejora sustancial en la calidad de vida de sus ciudadanos, lo cual implica un accionar que se traduzca en la mejora de las prestaciones que brinda.

Que, en ese marco, resulta pertinente disponer la implementación de un plan integral a nivel nacional a los efectos de acercar el servicio a aquellos ciudadanos que viven en zonas alejadas de las sedes registrales.

Que, en tal orden de ideas, se han realizado las evaluaciones técnicas pertinentes a efectos de determinar los puntos geográficos donde resulta necesario proceder a la habilitación de una Delegación registral.

Que, como consecuencia de ello, se anexa a la presente un listado de los Registros Seccionales que, en una primera etapa, deberán proceder a la apertura de una Delegación.

Que ha tomado debida intervención el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS NORMATIVOS Y JUDICIALES.

Que la presente se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 8° de la Resolución M.J. y D.H. N° 683/00 y sus modificatorias.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD
DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS
DISPONE:

ARTÍCULO 1° — Implementarse un plan integral nacional a los efectos de acercar el servicio público a cargo de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor, en todas sus competencias, a aquellos ciudadanos que viven en zonas alejadas de las actuales sedes registrales.

En una primera etapa, se procederá a la apertura de CINCUENTA (50) Delegaciones de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor, en los términos del Capítulo III de la Resolución M.J. y D.H. N° 683/00 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 2° — En el marco de lo dispuesto en el presente acto, antes del 2 de mayo de 2017 deberán encontrarse en pleno funcionamiento las Delegaciones de los Registros Seccionales incorporados en el ANEXO IF-2017-02154618-APN-DNRNPACP#MJ que integra la presente.

ARTÍCULO 3° — A tal efecto, autorízase a la Dirección de Registros Seccionales a determinar los aspectos funcionales, horarios, frecuencias y modalidades al que deberán ajustar su funcionamiento las citadas Delegaciones.

ARTÍCULO 4° — Comuníquese, atento su carácter de interés general, dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos Gustavo Walter.

ANEXO

REGISTROS	LOCALIDAD DONDE FUNCIONARÁ LA DELEGACIÓN
PROVINCIA DE BUENOS AIRES	
DOLORES	CASTELLI
MAIPÚ	GENERAL GUIDO
NAVARRO	GENERAL LAS HERAS
CHASCOMÚS	LEZAMA
GENERAL BELGRANO	PILA
MERCEDES N° 1	SUIPACHA
MERCEDES N° 2	SUIPACHA
MAGDALENA	VERÓNICA
CARMEN DE PATAGONES	VILLALONGA
PROVINCIA DE CATAMARCA	
ANDALGALÁ	BELÉN
PROVINCIA DEL CHACO	
RESISTENCIA N° 2	BERMEJO
RESISTENCIA "A"	BERMEJO
RESISTENCIA "B"	BERMEJO
MACHAGAI	MAKALLE/DPTO. GRAL DONOVAN
MACHAGAI "A"	MAKALLE/DPTO. GRAL DONOVAN
PTE. ROQUE SÁENZ PEÑA N° 1	PAMPA DEL INFIERNO
PTE. ROQUE SÁENZ PEÑA N° 2	PAMPA DEL INFIERNO
PROVINCIA DE CHUBUT	
RAWSON	GAIMÁN
PROVINCIA DE CÓRDOBA	
JOVITA	DEL CAMPILLO
RÍO SEGUNDO N° 1	LUQUE
RÍO SEGUNDO N° 2	LUQUE

REGISTROS	LOCALIDAD DONDE FUNCIONARÁ LA DELEGACIÓN
BELL VILLE N° 1	NOETINGER
BELL VILLE N° 2	NOETINGER
BELL VILLE "A"	NOETINGER
SANTA ROSA DEL RÍO PRIMERO	RÍO PRIMERO
JESÚS MARÍA N° 3	VILLA DEL TOTORAL
JESÚS MARÍA "A"	VILLA DEL TOTORAL
JESÚS MARÍA "B"	VILLA DEL TOTORAL
CRUZ DEL EJE	VILLA DE SOTO
PROVINCIA DE CORRIENTES	
ESQUINA	SAUCE
PROVINCIA DE ENTRE RÍOS	
LA PAZ	SANTA ELENA
GUALEGUAYCHÚ N° 1	URDINARRAIN
GUALEGUAYCHÚ N° 2	URDINARRAIN
GUALEGUAYCHÚ "A"	URDINARRAIN
GUALEGUAYCHÚ "B"	URDINARRAIN
PROVINCIA DE JUJUY	
SAN SALVADOR DE JUJUY N° 3	PALPALÁ
JUJUY "A" Y "B"	PALPALÁ
PROVINCIA DE LA PAMPA	
GENERAL PICO N° 1	EDUARDO CASTEX
GENERAL PICO N° 2	EDUARDO CASTEX
PROVINCIA DE LA RIOJA	
CHAMICAL	CHEPES
CHILECITO	VILLA UNIÓN
PROVINCIA DE MENDOZA	
TUNUYÁN	SAN CARLOS
PROVINCIA DE MISIONES	
APÓSTOLES	SAN JAVIER
PUERTO IGUAZÚ	BERNARDO DE IRIGOYEN
OBERÁ N° 1	LEANDRO N. ALEM
OBERÁ N° 2	LEANDRO N. ALEM
PROVINCIA DE RÍO NEGRO	
CIPOLLETTI N° 1	CATRIEL
CIPOLLETTI N° 2	CATRIEL
PROVINCIA DE SALTA	
ORÁN	IRUYA
PROVINCIA DE SANTA CRUZ	
RÍO TURBIO	28 DE NOVIEMBRE
PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO	
TINTINA	QUIMILI

IF-2017-02154618-APN-DNRNPACP#MJ

e. 20/02/2017 N° 9270/17 v. 20/02/2017

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN**AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR****Resolución 40/2017**

Buenos Aires, 06/02/2017

VISTO la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804, su Decreto Reglamentario N° 1390/98, el Procedimiento Interno de esta ARN G-Clase II y III-02, Revisión 4 "Gestión de Permisos Individuales para Personal de Instalaciones Radiactivas Clase II", los trámites de solicitud de Permisos Individuales referidos en el Anexo a la presente Resolución, lo actuado por la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS, lo recomendado por el CONSEJO ASESOR EN APLICACIONES DE RADIOISÓTOPOS Y RADIACIONES IONIZANTES (CAAR), y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido en el Artículo 9°, Inciso a) de la Ley N° 24.804, toda persona física o jurídica, para desarrollar una actividad nuclear en la República Argentina, deberá ajustarse a las regulaciones que imparta la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN), en el ámbito de su competencia, y solicitar el otorgamiento de la licencia, permiso o autorización respectiva que lo habilite para su ejercicio. Asimismo, la referida Ley en su Artículo 16, Inciso c) establece que es facultad de la ARN otorgar, suspender y revocar licencias, permisos o autorizaciones para los usuarios de material radiactivo.

Que las personas individualizadas en el listado que se incluye como Anexo a la presente Resolución presentaron el formulario de solicitud de permiso individual para el uso de radioisótopos o radiaciones ionizantes.

Que la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS y la SUBGERENCIA CONTROL DE APLICACIONES MÉDICAS, han verificado que se haya dado cumplimiento a los procedimientos regulatorios, previstos para la tramitación de las solicitudes mencionadas, y que los solicitantes poseen la formación, la capacitación y el entrenamiento requeridos para la obtención o renovación de los citados permisos.

Que el CONSEJO ASESOR EN APLICACIONES DE RADIOISÓTOPOS Y RADIACIONES IONIZANTES (CAAR), en su Reunión N° 11/2016 - Listado 867 - Aplicaciones Médicas, recomendó dar curso favorable a los trámites de solicitud referidos.

Que los solicitantes han dado cumplimiento a los requisitos necesarios a fines de la obtención o renovación de los permisos solicitados.

Que las GERENCIAS ASUNTOS JURÍDICOS y ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS de esta ARN han tomado en el trámite la intervención correspondiente.

Que el Directorio de la Autoridad Regulatoria Nuclear es competente para el dictado de la presente Resolución, conforme lo establecen los Artículos 16, Inciso c) y 22 de la Ley N° 24.804.

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD REGULATIVA NUCLEAR
RESOLVIÓ:

ARTÍCULO 1° — Otorgar los Permisos Individuales correspondientes a la Reunión del CAAR N° 11/2016 - Listado 867 - Aplicaciones Médicas, que se incluye en el Anexo a la presente Resolución.

ARTÍCULO 2° — Comuníquese a la SECRETARÍA GENERAL, a la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA FÍSICA Y SALVAGUARDIAS, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA, publíquese en el Boletín de este Organismo y archívese en REGISTRO CENTRAL. — Néstor Alejandro Masriera, Presidente del Directorio.

ACTA N° 867/2016

Expediente N°	Permisos Individuales Nuevos	Propósito	Actuación N°
07763-IN	ZAREBA NATALIA DEL CARMEN	3.1-USO DE FUENTES RADIATIVAS NO SELLADAS EN ESTUDIOS DIAGNÓSTICOS	01
07620-IN	CETTIGNE JORGE IGNACIO	3.1.3-TÉCNICO EN MEDICINA NUCLEAR	01

Expediente N°	Permisos Individuales Renovados	Propósito	Actuación N°
04745-IN	ENRIQUEZ RUBEN EMILIO	3.1-USO DE FUENTES RADIATIVAS NO SELLADAS EN ESTUDIOS DIAGNÓSTICOS	03
04843-IN	POLARI PABLO IVAN	3.1-USO DE FUENTES RADIATIVAS NO SELLADAS EN ESTUDIOS DIAGNÓSTICOS	03
05795-IN	OLIVERA PRISCILA	3.1.3-TÉCNICO EN MEDICINA NUCLEAR	02
05045-IN	RODRIGUEZ NORMA HAYDEE	3.1.3-TÉCNICO EN MEDICINA NUCLEAR	03
04514-IN	MARTINEZ ANA MABEL	3.5-USO DE EQUIPOS DE TELECOBALTOTERAPIA EN SERES HUMANOS	07
02391-IN	GELLON DAFNE	4.3-MARCACIÓN DE MOLÉCULAS	05
00600-IN	CARO RICARDO ALFREDO	6.2.1-IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN Y VENTA DE MATERIAL RADIATIVO A USUARIOS AUTORIZADOS	06
00140-IN	LACLAUSTRA ANA MARIA	6.2.1-IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN Y VENTA DE MATERIAL RADIATIVO A USUARIOS AUTORIZADOS	03
02586-IN	MARQUES ROBERTO OSCAR	6.2.1-IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN Y VENTA DE MATERIAL RADIATIVO A USUARIOS AUTORIZADOS	05
05133-IN	SILVA LEANDRO OSVALDO	6.2.1-IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN Y VENTA DE MATERIAL RADIATIVO A USUARIOS AUTORIZADOS	06
00600-IN	CARO RICARDO ALFREDO	6.2.2-IMPORTACIÓN, FRACCIONAMIENTO, EXPORTACIÓN Y VENTA DE MATERIAL RADIATIVO A USUARIOS AUTORIZADOS	06
02586-IN	MARQUES ROBERTO OSCAR	6.2.2-IMPORTACIÓN, FRACCIONAMIENTO, EXPORTACIÓN Y VENTA DE MATERIAL RADIATIVO A USUARIOS AUTORIZADOS	05
05133-IN	SILVA LEANDRO OSVALDO	6.2.2-IMPORTACIÓN, FRACCIONAMIENTO, EXPORTACIÓN Y VENTA DE MATERIAL RADIATIVO A USUARIOS AUTORIZADOS	06
02586-IN	MARQUES ROBERTO OSCAR	8.8.1-INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA	05

e. 20/02/2017 N° 9327/17 v. 20/02/2017

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
AUTORIDAD REGULATIVA NUCLEAR

Resolución 41/2017

Buenos Aires, 06/02/2017

VISTO la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804, su Decreto Reglamentario N° 1390/98, la Norma AR 10.1.1. de la ARN "Norma Básica de Seguridad Radiológica", Revisión 3, el Procedimiento G-CLASE II Y III-03, "Gestión de Licencias de Operación para Instalaciones Radiactivas Clase II", Revisión 4, lo propuesto por la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS - SUBGERENCIA CONTROL DE APLICACIONES INDUSTRIALES, y

CONSIDERANDO

Que conforme lo establecido en el Artículo 9°, Inciso a) de la Ley N° 24.804, toda persona física o jurídica, para desarrollar una actividad nuclear en la República Argentina, deberá ajustarse a las regulaciones que imparta la AUTORIDAD REGULATIVA NUCLEAR (ARN), en el ámbito de su competencia, y solicitar el otorgamiento de la licencia, permiso o autorización respectiva que lo habilite para su ejercicio. Asimismo, es facultad de la ARN otorgar, suspender y revocar licencias, permisos o autorizaciones para los usuarios de material radiactivo.

Que la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS, a través de la SUBGERENCIA CONTROL DE APLICACIONES INDUSTRIALES, recomendó dar curso favorable a los trámites de solicitud de Licencia de Operación correspondientes al Acta N° 342, por cuanto se ha dado cumplimiento a los procedimientos regulatorios previos para dichos trámites y se ha verificado que las instalaciones correspondientes y su personal mínimo se ajustan a los requerimientos de la normativa de aplicación.

Que las GERENCIAS ASUNTOS JURÍDICOS y ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS tomaron la intervención que les compete.

Que el Directorio de la Autoridad Regulatoria Nuclear es competente para el dictado del presente acto, conforme lo establecen los Artículos 16 Inciso c) y 22 de la Ley 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 1° de febrero de 2017 (Acta N° 4),

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD REGULATIVA NUCLEAR
RESOLVIÓ:

ARTÍCULO 1° — Otorgar y emitir las Licencias de Operación que integran el Acta N° 342 - Aplicaciones Industriales, que se incluyen en los listados del Anexo a la presente Resolución.

ARTÍCULO 2° — Comuníquese a la SECRETARÍA GENERAL y a la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA. Publíquese en el Boletín de este Organismo y archívese en REGISTRO CENTRAL. — Néstor Alejandro Masriera, Presidente del Directorio.

ACTA N° 342/2017

Expediente N°	Licencias de Operación Nuevas	Propósito	Actuación N°
01223-01	CARTOCOR S.A.	9.0.2-USO DE FUENTES RADIATIVAS DE MEDICIÓN INDUSTRIAL	00
01561-00	SMURFIT KAPPA DE ARGENTINA S.A.	9.0.2-USO DE FUENTES RADIATIVAS DE MEDICIÓN INDUSTRIAL	00

Expediente N°	Licencias de Operación Modificadas	Propósito	Actuación N°
01000-00	AXION ENERGY ARGENTINA S.A.	9.0.2-USO DE FUENTES RADIATIVAS DE MEDICIÓN INDUSTRIAL	03
01232-00	SCHLUMBERGER ARGENTINA S.A.	9.0.2-USO DE FUENTES RADIATIVAS DE MEDICIÓN INDUSTRIAL	16

Expediente N°	Licencias de Operación Renovadas	Propósito	Actuación N°
01132-01	NOLDOR S.R.L.	11-USO DE TRAZADORES RADIATIVOS EN APLICACIONES INDUSTRIALES Y DE INVESTIGACIÓN	04
02427-00	A-EVANGELISTA S.A.	9.0-OPERACIÓN DE EQUIPOS DE GAMMAGRAFÍA INDUSTRIAL	03
01773-08	CERVECERÍA Y MALTERÍA QUILMES S.A.I.C.A. Y G.	9.0.2-USO DE FUENTES RADIATIVAS DE MEDICIÓN INDUSTRIAL	05
02308-00	CONSTRUMEX S.A.	9.0.2-USO DE FUENTES RADIATIVAS DE MEDICIÓN INDUSTRIAL	01
01084-00	DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN	9.0.2-USO DE FUENTES RADIATIVAS DE MEDICIÓN INDUSTRIAL	05
00888-00	FIPLASTO S.A.	9.0.2-USO DE FUENTES RADIATIVAS DE MEDICIÓN INDUSTRIAL	05
00887-00	GERMAIZ S.A.	9.0.2-USO DE FUENTES RADIATIVAS DE MEDICIÓN INDUSTRIAL	03
01014-02	LDC ARGENTINA S.A.	9.0.2-USO DE FUENTES RADIATIVAS DE MEDICIÓN INDUSTRIAL	03
02235-00	MINERA SANTA CRUZ S.A.	9.02-USO DE FUENTES RADIATIVAS DE MEDICIÓN INDUSTRIAL	03
01513-01	PLASTAR BUENOS AIRES S.A.	9.0.2-USO DE FUENTES RADIATIVAS DE MEDICIÓN INDUSTRIAL	07

Expediente N°	Licencias de Operación Renovadas c/ Modif.	Propósito	Actuación N°
01364-00	TECNICAL S.A.	9.0-OPERACIÓN DE EQUIPOS DE GAMMAGRAFÍA INDUSTRIAL	06
01410-00	CHEMTON S.A.	9.0.2-USO DE FUENTES RADIATIVAS DE MEDICIÓN INDUSTRIAL	05

e. 20/02/2017 N° 9331/17 v. 20/02/2017

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL**SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y MONITOREO INSTITUCIONAL****Resolución 375/2016**

Buenos Aires, 30/03/2016

VISTO el Expediente N° E-44226-2015 del Registro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL; el Decreto N° 1023/2001 y modificatorios y el Decreto N° 893/2012 y modificatorios; y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente mencionado en el VISTO tramita la Licitación Pública N° 99/2015, autorizada por Resolución SCyMI N° 13084 de fecha 07 de Agosto de 2015, enmarcada en los alcances de los artículos 24, 25 y 26 inciso a) apartado 1 del Decreto N° 1023/2001 y modificatorios, reglamentado por los artículos 15, 34 inciso c) y 35 del Anexo al Decreto N° 893/2012 y modificatorios; tendiente a lograr la contratación de UN (1) servicio de limpieza integral para los edificios dependientes de este Ministerio sitios en Av. Rivadavia 870, Av. De Mayo 869, Moreno 711 y Paraná 422/426, todos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, solicitado por el Departamento de Servicios Generales.

Que conforme el acta de apertura de fecha 15 de Septiembre de 2015, en la Licitación Pública N° 99/2015, se presentaron las siguientes firmas: ASEO TECNOLÓGICO S.R.L. (oferta 1), V.A.G. S.R.L. (oferta 2), BET CLEAN S.R.L. (oferta 3), UADEL S.R.L. (oferta 4), EMPRESA MANILA S.A. (oferta 5), EZCA SERVICIOS GENERALES S.A. (oferta 6) y TECNING S.R.L. (oferta 7).

Que obra Nota SIGEN N° 5678/2015-SCyMI de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN, O.T. N° 1466/2015, informando los Valores de Referencia para los renglones 1, 2 y 3, en virtud de lo normado por el Anexo II de la Resolución SIGEN N° 122/2010.

Que la firma BET CLEAN S.R.L. (oferta 3) en fecha 24 de Septiembre de 2015, efectuó observaciones respecto a las ofertas presentadas por las firmas ASEO TECNOLÓGICO S.R.L. (oferta 1) y EZCA SERVICIOS GENERALES S.A. (oferta 6).

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos mediante Dictamen N° 420.815 manifiesta que las observaciones realizadas por la firma BET CLEAN S.R.L. (oferta 3), deberán ser tratadas por la COMISIÓN EVALUADORA, en el área que le compete y merituar la procedencia o no de las observaciones efectuadas por la mencionada firma.

Que por otro lado, corresponde precisar que de acuerdo a la pacífica doctrina de la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN, cuyos dictámenes resultan de acatamiento obligatorio para esa DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, como integrante del Cuerpo de Abogados del Estado, el dictamen jurídico no se pronuncia sobre aspectos técnicos, financieros o económicos, ni sobre la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales o respecto de cuestiones de oportunidad, mérito o conveniencia, por ser ajenos a la competencia funcional de los Servicios Jurídicos (conf. Dict. 204:47, 159, 207:578). La ponderación de los temas se debe efectuar conforme a los informes de los especialistas de la materia de que se trata, es decir que tales informes merecen plena fe, mientras no aparezcan elementos de juicio suficientes para destruir su valor, siempre que sean bien fundados, precisos y adecuados al caso (conf. Dict. 169:199, 200:116).

Que la Comisión Evaluadora de este Ministerio en función de los análisis técnicos preliminares y la documentación obrante en el expediente respectivo suscribió el Dictamen de Evaluación N° 441/2015, sugiriendo las ofertas a desestimar y estableciendo el Orden de Mérito correspondiente.

Que se han efectuado las notificaciones pertinentes del Dictamen de Evaluación N° 441/2015 y se ha remitido para su difusión en el sitio de Internet de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES según lo prescripto en los artículos 56 y 92 del Anexo al Decreto N° 893/2012 y modificatorios y en el Boletín Oficial.

Que se ha dado cumplimiento a los procedimientos excepcionales de difusión establecidos por la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES en su Disposición ONG N° 64/2014 y su modificatoria N° 79/2014 y conforme lo reglamentado por la Comunicación General N° 14, de fecha 01 de Septiembre de 2014.

Que la firma BET CLEAN S.R.L. (oferta 3) ha efectuado impugnación al Dictamen de Evaluación N° 441/2015.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos mediante Dictamen N° 425.284, manifiesta que desde el punto de vista formal, la impugnación resulta procedente toda vez que la firma BET CLEAN S.R.L. (oferta 3) fue notificada del Dictamen de Evaluación N° 441/2015, con fecha 20 de Noviembre de 2015, y efectuó su presentación con fecha 25 de Noviembre de 2015, de conformidad con lo establecido en el artículo 93 del Anexo al Decreto N° 893/2012 y modificatorios.

Que en cuanto a los argumentos esgrimidos por la firma BET CLEAN S.R.L. (oferta 3) respecto de la oferta y documentación presentada por la firma EZCA SERVICIOS GENERALES S.A. (oferta 6), tratándose los mismos de una cuestión de carácter técnico, se requirió al Departamento de Servicios Generales que, como área requirente y que elaboró el informe técnico, emita su opinión respecto a las alegaciones efectuadas por la firma impugnante y en caso de corresponder, ratifique o rectifique dicho informe.

Que el Departamento de Servicios Generales mediante nota de fecha 13 de Enero de 2016, informa que han evaluado la documentación presentada por la firma BET CLEAN S.R.L. (oferta 3) manifestando que se ajusta a las especificaciones del pliego; y en cuanto a la firma EZCA SERVICIOS GENERALES S.A. (oferta 6) ha encontrado falta de documentación requerida oportunamente e incumplimientos en distintos aspectos de las especificaciones del pliego.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos mediante Dictamen N° 426.954 manifiesta que el Departamento de Servicios Generales elaboró un nuevo Informe Técnico en el cual se desestima la oferta de la firma EZCA SERVICIOS GENERALES S.A. (oferta 6) y ratifica la oferta de la firma BET CLEAN S.R.L. (oferta 3).

Que en virtud de lo expuesto, el órgano jurídico interviniente entiende que corresponde hacer lugar a la impugnación realizada por la firma BET CLEAN S.R.L. (oferta 3) y en consecuencia desestimar la oferta de la firma EZCA SERVICIOS GENERALES S.A. (oferta 6).

Que, teniendo en cuenta lo expuesto, corresponde desestimar la oferta de la firma EZCA SERVICIOS GENERALES S.A. (oferta 6) y adjudicar al siguiente Orden de Mérito.

Que la presente Resolución se dicta dentro del régimen establecido por el Decreto N° 1023/2001 y modificatorios, sin perjuicio de la aplicación supletoria de los Decretos N° 893/2012 y modificatorios, en virtud de lo dispuesto en la Ley de Ministerios y las normas modificatorias y complementarias, el Decreto N° 357/2002 modificatorios y complementarios, la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y su Decreto Reglamentario N° 1344/2007 y modificatorios, N° 140 del 16 de Diciembre de 2015 y la Resolución MDS N° 574/2010.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COORDINACIÓN Y MONITOREO INSTITUCIONAL
DEL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Apruébase la Licitación Pública N° 99/2015, autorizada por Resolución SCyMI N° 13084 de fecha 07 de Agosto de 2015, enmarcada en los alcances de los artículos 24, 25 y 26 inciso a) apartado 1 del Decreto N° 1023/2001 y modificatorios, reglamentado por los artículos 15, 34 inciso c) y 35 del Anexo al Decreto N° 893/2012 y modificatorios; tendiente a lograr la contratación de UN (1) servicio de limpieza integral para los edificios dependientes de este Ministerio sitos en Av. Rivadavia 870, Av. De Mayo 869, Moreno 711 y Paraná 422/426, todos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, solicitado por el Departamento de Servicios Generales.

ARTÍCULO 2° — Hágase lugar a la impugnación realizada por la firma BET CLEAN S.R.L. (oferta 3) en la Licitación Pública N° 99/2015, acorde lo expuesto en los Considerandos de la presente.

ARTÍCULO 3° — Desestímense en la Licitación Pública N° 99/2015, las ofertas presentadas por firmas: ASEO TECNOLÓGICO S.R.L. (oferta 1), V.A.G. S.R.L. (oferta 2), EMPRESA MANILA S.A. (oferta 5) y TECNING S.R.L. (oferta 7), acorde el Dictamen de Evaluación N° 441/2015.

ARTÍCULO 4° — Desestimase en la Licitación Pública N° 99/2015, a la oferta presentada por la firma EZCA SERVICIOS GENERALES S.A. (oferta 6), acorde lo manifestado en los Considerandos de la presente.

ARTÍCULO 5° — Adjudicase la Licitación Pública N° 99/2015 acorde los Considerandos de la presente a la firma, renglones, cantidades, meses y montos consignados en el Anexo que forma parte de la presente, cuyo monto total asciende a la suma de PESOS TRES MILLONES SETECIENTOS DOS MIL SEISCIENTOS (\$3.702.600.-).

ARTÍCULO 6° — Autorízase a la Dirección de Patrimonio y Suministros a emitir la Orden de Compra correspondiente conforme la adjudicación consignada en el Anexo que integra la presente.

ARTÍCULO 7° — Atiéndase la erogación que asciende a la suma de PESOS TRES MILLONES SETECIENTOS DOS MIL SEISCIENTOS (\$3.702.600.-), con cargo a los créditos específicos de este MINISTERIO para el ejercicio 2016.

ARTÍCULO 8° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Gabriel Castelli.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gob.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 20/02/2017 N° 9584/17 v. 20/02/2017

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 943-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 13/02/2017

VISTO el Expediente N° 786/2017 del Registro del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, los Expedientes N° 6.830/2005, 4.814/2009, 9.036/2010, 5.177/2015 del Registro de la entonces COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES y los Expedientes N° 16.312/2016, 16.598/2016, 16.632/2016, 118/2017, 556/2017, 559/2017, 764/2017, 991/2017, 1.129/2017, 1.132/2017, 1.154/2017, 1.155/2017, 1.157/2017, 1.252/2017, 1.306/2017, 1.418/2017 del Registro del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las leyes N° 27.078 y 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que mediante Resolución N° 729 de fecha 24 de diciembre de 1980 del Registro de la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES y modificatoria, se ratificó la creación del Registro de Actividades y Materiales de Telecomunicaciones (RAMATEL) y se aprobó su Reglamento.

Que mediante Resolución N° 784 de fecha 21 de noviembre de 1987 del registro de la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES, se incluyó en el Registro de Actividades y Materiales de Telecomunicaciones (RAMATEL) la codificación de equipos de telecomunicaciones que a la fecha no cuentan con normas técnicas.

Que en los expedientes mencionados en el Visto de la presente, los peticionantes han solicitado el otorgamiento de las respectivas inscripciones en el Registro de Actividades y Materiales de Telecomunicaciones (RAMATEL).

Que los requirentes han cumplimentado la totalidad de los requisitos establecidos en la normativa vigente.

Que los Informes vinculados a las solicitudes realizadas por los expedientes señalados, indican que las presentaciones se ajustan a lo dispuesto en las Resoluciones mencionadas en el segundo y en el tercer considerando de la presente.

Que el Comité de Consulta, al analizar los informes elaborados, conceptuó procedente conceder las inscripciones solicitadas conforme se documenta en el ACTA N° 1084.

Que finalmente cabe tener presente que mediante Acta de Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2 de fecha 1 de febrero de 2016 se delegó en su Presidente la firma de las inscripciones en el Registro de Actividades y Materiales de Telecomunicaciones.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267/2015 y el Acta N° 1 de fecha 5 de enero de 2016 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Otórgase la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones, a los equipos cuyas características se indican en el Anexo registrado en el GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES como ANEXO IF-2017-01636623-APN-DNAYRT#ENACOM, que forma en un todo parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2° — Otórgase la inscripción conforme lo dispuesto en la Resolución N° 784 de fecha 21 de noviembre de 1987 del registro de la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES, a los equipos cuyas características se indican en el Anexo registrado en el GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES como ANEXO IF-2017-01636625-APN-DNAYRT#ENACOM, que forma en un todo parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3° — Otórgase la inscripción en el Registro de Actividades de Telecomunicaciones a los solicitantes cuyos detalles se indican en el Anexo registrado en el GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES como ANEXO IF-2017-01636629-APN-DNAYRT#ENACOM, que forma en un todo parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 4° — Cada unidad, cuya inscripción se otorga por la presente Resolución, deberá identificarse conforme a las pautas mínimas obligatorias para el marcado de equipos, establecidas en la reglamentación específica vigente.

ARTÍCULO 5° — Déjase establecido que las inscripciones otorgadas por los Artículos 1° y 3° tienen una validez de TRES (3) años contados a partir de la fecha de la presente resolución, cumplidos los cuales caducarán automáticamente de no mediar una petición similar a la tratada en los respectivos actuados, la que deberá ser interpuesta dentro de los TREINTA (30) días corridos

previos al vencimiento, conforme lo determina el inciso 6.3 del Anexo I de la Resolución N° 729 de fecha 24 de diciembre de 1980 del registro de la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES.

ARTÍCULO 6° — Déjase establecido que las inscripciones otorgadas por el Artículo 2° tienen una validez de TRES (3) años contados a partir de la fecha de la presente resolución, cumplidos los cuales caducarán automáticamente de no mediar una petición similar a la tratada en los respectivos actuados, las que deberán ser interpuestas dentro de los TREINTA (30) días corridos previos al vencimiento, o hasta tanto se cuente con norma técnica definitiva dictada por el organismo competente.

ARTÍCULO 7° — Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Miguel Angel De Godoy.

ANEXO

Inscripciones en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones

Expediente	Marca	Modelo	Solicitante	N° Registro
EXPENACOM 16312/2016	SUZUKI	P74P0	DISTRIBUIDORA AUTOMOTRIZ ARGENTINA S.A.,	H-17204
EXPENACOM 118/2017	ROTHENBUHLER ENGINEERING	1670 RFD	ENAEX ARGENTINA S.R.L.,	H-17282

IF-2017-01636623-APN-DNAYRT#ENACOM

ANEXO

Inscripciones en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones

Expediente	Marca	Modelo	Solicitante	N° Registro
EXPCNC 5177/2015	ERICSSON	dTRU 1900	COMPAÑIA ERICSSON S.A.C.I.,	C-14647
EXPENACOM 556/2017	NISSAN	LCN2K58A00	ROBERT BOSCH ARGENTINA INDUSTRIAL S.A.,	C-17302
EXPENACOM 559/2017	NISSAN	LCN2K70A00	ROBERT BOSCH ARGENTINA INDUSTRIAL S.A.,	C-17303
EXPENACOM 764/2017	Blu-Castle	BC-4GMCPGa	TELEFONICA MOVILES ARGENTINA S.A.,	C-17330
EXPENACOM 991/2017	PHILIPS	X818	TELECOMUNICACIONES FUEGUINAS S.A.,	C-17348
EXPENACOM 1129/2017	HYUNDAI	MTXM110TL	APPROVE - IT S.A.,	C-17353
EXPENACOM 1132/2017	HYUNDAI	MTXM100DM	APPROVE - IT S.A.,	C-17355
EXPENACOM 1154/2017	VISONIC	TOWER CAM PG2	CH INTERNATIONAL ARGENTINA S.R.L.,	C-17351
EXPENACOM 1155/2017	BOSCH	DAIMLER TCC TOUCH	ROBERT BOSCH ARGENTINA INDUSTRIAL S.A.,	C-17350
EXPENACOM 1157/2017	JAYS	UJW01	AUKALLOKA, LIDIA ELENA	C-17349
EXPENACOM 1252/2017	LOGITECH	M-R0067	TELEMED S.R.L.,	C-17352
EXPENACOM 1306/2017	CISCO	C819HGW+7-A-A-K9	CISCO SYSTEMS ARGENTINA S.A.,	C-17363
EXPENACOM 1418/2017	LG	WL1NB6	LG ELECTRONICS ARGENTINA S.A.,	C-17361

IF-2017-01636625-APN-DNAYRT#ENACOM

ANEXO

Inscripciones en el Registro de Actividades de Telecomunicaciones

Expediente	Documento	Solicitante	Reg. Comercialización
EXPCNC 6830/2005	CUIT 30-70905332-5	DMC WIRELESS SYSTEMS S.A.,	30-2280
EXPCNC 4814/2009	CUIT 30-52744428-0	PRODUCTOS ROCHE S.A.Q.I.,	30-2283
EXPCNC 9036/2010	CUIT 30-66004264-0	MEDTRONIC LATIN AMERICA INC.,	30-2284
EXPENACOM 16598/2016	CUIT 30-71405022-9	MORPHO DE ARGENTINA S.A.,	30-2282
EXPENACOM 16632/2016	CUIT 30-71463682-7	DISTECNA.COM S.A.,	30-2281

IF-2017-01636629-APN-DNAYRT#ENACOM

e. 20/02/2017 N° 9342/17 v. 20/02/2017

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución 971-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 15/02/2017

VISTO el Expediente N° 11.770/2011, del Registro de la entonces COMISIÓN NACIONAL DE COMUNICACIONES, y

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que mediante Resolución N° 46 de fecha 13 de enero de 1997 de la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que mediante Resolución N° 204 de fecha 05 de julio de 2001 de la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES, entonces dependiente del ex MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA se otorgó a la COOPERATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE GENERAL ACHA LIMITADA Licencia Única de Servicios de Telecomunicaciones, y el registro para el Servicio de Telefonía Local.

Que el mencionado prestador ha solicitado numeración para el Servicio de Telefonía Local para ser utilizada en el Área de General Acha, provincia de La Pampa.

Que han tomado debida intervención las áreas técnicas competentes, y habiendo analizado las cantidades que se prevé asignar en base a la disponibilidad de numeración existente en dicha Área Local, los requerimientos del prestador, y la razonabilidad de lo solicitado, han considerado procedente la asignación peticionada.

Que finalmente cabe tener presente que mediante Acta de Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 3 de fecha 3 de marzo de 2016, se delegó en su Presidente la facultad de asignar recursos de telecomunicaciones contemplados en el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267/2015 y el Acta N° 1 de fecha 5 de enero de 2016 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Asígnase a la COOPERATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE GENERAL ACHA LIMITADA, la numeración geográfica según se indica en el ANEXO registrado en el GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES como ANEXO IF-2017-00575042-APN-DNAYRT#ENACOM, que forma en un todo parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2° — Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Miguel Angel De Godoy.

ANEXO

Numeración que se asigna:

COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS DE GENERAL ACHA LIMITADA
SERVICIO DE TELEFONIA LOCAL

ÁREA LOCAL	INDICATIVO INTERURBANO	NÚMERO LOCAL	CANTIDAD DE NÚMEROS
GENERAL ACHA	2952	455hij	1.000

IF-2017-00575042-APN-DNAYRT#ENACOM

e. 20/02/2017 N° 9706/17 v. 20/02/2017

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución 1033-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 17/02/2017

VISTO el Expediente N° 2.677/17 del registro de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, la Ley N° 27.078, el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, el Decreto N° 798 de fecha 21 de junio de 2016, el Decreto N° 1.340 de fecha 30 de diciembre de 2016, la Resolución N° 171 - E del MINISTERIO DE COMUNICACIONES de fecha 30 de enero de 2017 y la Resolución N° 37 de fecha 4 de julio de 2014 dictada por la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES, y

CONSIDERANDO:

Que el espectro radioeléctrico es un recurso intangible, finito y de dominio público, cuya administración, gestión y control es responsabilidad indelegable del ESTADO NACIONAL.

Que le compete a esta Autoridad la administración, gestión y control del espectro radioeléctrico, de conformidad con lo que establece la Ley N° 27.078, la reglamentación que en consecuencia se dicte, las normas internacionales, y aquellas dictadas por las conferencias mundiales y regionales en la materia a la que la REPÚBLICA ARGENTINA adhiera.

Que tal como surge del Informe IF-2017 01109341-APN-DNCYF-ENACOM de la Dirección Nacional de Control y Fiscalización la demanda del espectro radioeléctrico se ha incrementado en los últimos años, debido a la aparición de nuevos servicios, como los sistemas de comunicaciones móviles, las nuevas redes de difusión de la televisión digital terrestre y el acceso en movilidad a la banda ancha.

Que asimismo el crecimiento del número de usuarios de los servicios de telecomunicaciones y el consecuente aumento de tráfico en las redes, así como la evolución de las tecnologías en uso y la diversidad de servicios y de aplicaciones ofrecidas por los prestadores, hacen indispensable la atribución de nuevas bandas de frecuencias a los servicios móviles.

Que también deben tenerse presente las proyecciones efectuadas por la UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (en adelante también UIT) en el Informe UIT-R M.2290 y sus modificatorios, sobre el crecimiento de tráfico móvil esperado hacia el año 2020.

Que adicionalmente, los avances tecnológicos de los últimos años en capacidades de procesamiento y nivel de integración de componentes, así como los beneficios de conectividad inalámbrica, han permitido que en la actualidad se cuente con diferentes tipos de dispositivos inteligentes conectados a Internet de manera permanente.

Que en este contexto, ha surgido el concepto de Internet de las Cosas (IoT por sus siglas en inglés), el cual conlleva un número creciente de dispositivos inteligentes conectados a la red y trae aparejado nuevas oportunidades de negocios a partir de sus capacidades de generación, procesamiento, almacenamiento y transmisión de datos.

Que en nuestro país, la calidad de los servicios de llamadas y datos móviles puede ser mejorada acorde a los avances tecnológicos que se produjeron en los últimos años, para cubrir la demanda en zonas más densamente pobladas y brindar capacidades de transmisión más elevadas.

Que en el año 2014 el ESTADO NACIONAL licitó y adjudicó bandas de frecuencias principalmente para brindar el SERVICIO DE COMUNICACIONES MÓVILES AVANZADAS (SCMA), totalizando 380 MHz atribuidos a los distintos servicios de comunicaciones móviles.

Que esta cantidad de espectro es sensiblemente inferior a la demanda estimada en el Informe UIT-R M. 2290 y modificatorios, el cual concluye que para el año 2020 será necesaria una cantidad de 1340 a 1960 MHz para baja y alta densidad de usuarios respectivamente.

Que si bien la utilización de estas bandas recientemente adjudicadas permite ampliar la capacidad de la red móvil con la consecuente mejora en la calidad del servicio brindado a los usuarios, el tráfico de datos está en constante aumento por lo que la demanda de espectro por parte de este servicio continúa incrementándose.

Que de lo expuesto se concluye que resulta necesario atribuir e identificar nuevas bandas de frecuencias para ser utilizadas por sistemas IMT y así prever la demanda futura.

Que para ello es necesario considerar la tendencia internacional en cuanto a la atribución de bandas y la fabricación de equipos.

Que en este contexto el Decreto N° 798 de fecha 21 de junio de 2016 aprueba el Plan Nacional para el Desarrollo de Condiciones de Competitividad y Calidad de los Servicios de Comunicaciones Móviles.

Que, a los efectos de la presente resolución y conforme al decreto precitado, quedan comprendidos dentro del concepto de Servicios de Comunicaciones Móviles (SCM) los Servicios de Telefonía Móvil (STM), de Radiocomunicaciones Móvil Celular (SRMC), de Comunicaciones Personales (PCS), Servicio Radioeléctrico de Concentración de Enlaces (SRCE) y de Comunicaciones Móviles Avanzadas (SCMA).

Que dicho Decreto establece que el Ministerio de Comunicaciones, a través de las áreas que correspondan, deberá actualizar el Cuadro Nacional de Atribución de Bandas del Espectro Radioeléctrico, de forma de incrementar la disponibilidad de frecuencias para la prestación de servicios de comunicaciones móviles.

Que, posteriormente, el Decreto N° 1.340 de fecha 30 de diciembre de 2016 instruye al MINISTERIO DE COMUNICACIONES y al ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES a adoptar normas y procedimientos que aseguren la reatribución de frecuencias del espectro radioeléctrico con compensación económica y uso compartido, a frecuencias atribuidas a otro servicio y asignadas a prestadores de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones o de Servicios de Comunicación Audiovisual que soliciten reutilizarlas para la prestación de servicios móviles o fijos inalámbricos con tecnologías LTE o superior, imponiendo la Autoridad de Aplicación obligaciones de cobertura y metas específicas.

Que en la Recomendación UIT-R SM 1603-2 (08/2014) se define al "refarming" como el conjunto de medidas administrativas, financieras y técnicas para, básicamente, la reorganización del espectro, entre las que cabe mencionar la recalificación de una banda para usos diferentes de los que inicialmente fueron asignados.

Que dicho procedimiento de refarming permite la aplicación del concepto de neutralidad tecnológica y de servicios para lograr un uso más eficiente del espectro radioeléctrico asignado, permitiendo a la vez aumentar la cantidad de espectro atribuido a los servicios de comunicaciones móviles.

Que el refarming resulta entonces una acción para potenciar el despliegue de redes de acceso móvil de alta velocidad, facilitando el acceso de los operadores de redes fijas, móviles o cualquier otra plataforma de servicios a nuevas bandas de frecuencias en áreas de cobertura debidamente delimitadas, con el fin de atender el incremento de la demanda de tráfico de datos móviles.

Que a raíz de lo expuesto, la Resolución N° 171 - E del MINISTERIO DE COMUNICACIONES de fecha 30 de enero de 2017 aprueba el Reglamento por el que se establece el Procedimiento de Refarming con Compensación Económica y Uso Compartido de Bandas de Frecuencias.

Que el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES determinará la aplicabilidad de este Procedimiento en bandas de frecuencias conforme al Reglamento de Radiocomunicaciones de la UIT para las que, a su juicio, exista disponibilidad comercial del ecosistema tecnológico.

Que la misma resolución instruye al ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES a analizar la factibilidad técnica e instrumentar las medidas pertinentes con el objeto de atribuir al Servicio Móvil, con categoría primaria, las bandas de frecuencias de 450 a 470 MHz, los segmentos de la banda de 698 a 960 MHz, la banda de 2300 a 2400 MHz, la banda de 2500 a 2690 MHz, así como toda otra que resulte apropiada entre las identificadas por la UIT para el despliegue de sistemas IMT, para ser utilizadas en la prestación del Servicio de Comunicaciones Móviles Avanzadas (SCMA) u otros que surjan de la evolución tecnológica.

Que las áreas técnicas competentes de este Ente Nacional han estudiado los aspectos técnicos y el despliegue a nivel regional y mundial de partes de la banda de frecuencias de 698 a 960 MHz, identificada en el Reglamento de Radiocomunicaciones (Edición 2012) de la UIT para el despliegue de sistemas IMT.

Que la disposición de frecuencias A2, de acuerdo a la Recomendación UIT-R M.1036-5 para la implementación de las IMT en la banda 694 - 960 MHz, establece el apareamiento de los rangos 880-915 MHz y 925-960 MHz.

Que dicha disposición se corresponde con la denominada banda "8", definida por 3GPP (3rd Generation Partnership Project) para modalidad dúplex FDD.

Que en la Región 2 (Américas), las bandas de frecuencias armonizadas para las primeras redes de telefonía móvil desplegadas son la banda de 800 MHz (824-849 MHz / 869-894 MHz) y la banda de 1900 MHz (1850-1910 MHz / 1930-1990 MHz), lo que genera un solapamiento entre la banda de 800 MHz y la de 900 MHz que obliga a aquellas administraciones que quieren emplear esta última, un uso segmentado de la misma.

Que el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha recibido solicitudes de atribución de las bandas de frecuencias de 905-915 MHz y 950-960 MHz al Servicio Móvil con categoría primaria, para la prestación del Servicio de Comunicaciones Móviles Avanzadas.

Que, asimismo, se han recibido solicitudes para implementar el Procedimiento de Refarming con Compensación Económica y Uso Compartido de Bandas de Frecuencias en la banda citada en el considerando precedente.

Que, debido a la ocupación actual de estas bandas de frecuencias, se recomienda emplear parcialmente la banda de 900 MHz, respetando los arreglos de frecuencias definidos por UIT como disposición A2 en la Recomendación UIT-R M.1036, resultando factible la utilización del segmento 905-915 MHz y 950-960 MHz para el despliegue de sistemas IMT y dejando las partes restantes de la banda en cuestión a los servicios actuales para facilitar la coexistencia y continuidad de operación de los mismos.

Que resulta pertinente atribuir, en consecuencia, los segmentos 905 - 915 MHz y 950 - 960 MHz al Servicio Móvil con categoría primaria, posibilitando su utilización por parte del SCMA en modalidad FDD.

Que la Resolución N° 171 - E/2017 del MINISTERIO DE COMUNICACIONES de fecha 30 de enero de 2017 instruye al ENACOM a estudiar y resolver las condiciones operativas requeridas por el SCMA y los servicios existentes que comparten una misma banda de frecuencias a los fines de lograr el buen funcionamiento de los mismos.

Que en la eventualidad de que, por cuestiones de congestión espectral u otras consideraciones técnicas, no sea factible la compartición de diferentes servicios en una misma banda de frecuencias, este ENTE NACIONAL deberá analizar y adoptar las posibles medidas necesarias para resolver dicha situación, priorizando el buen funcionamiento de los servicios móviles, incluyendo la identificación de las bandas de destino específicas, en el marco de las Reglamentaciones vigentes en la materia.

Que de acuerdo al Cuadro de Atribución de Bandas de Frecuencias de la República Argentina (CABFRA), la banda comprendida entre 905 y 915 MHz se encuentra atribuida al Servicio Fijo con categoría primaria y al Servicio Móvil con categoría secundaria, para ser utilizada por los servicios y sistemas Multicanales Analógicos (MXA), Sistemas de Espectro Ensanchado (SEE), Sistemas Inalámbricos de Acceso Local de Banda Ancha (SIALBA), Servicio de Localización y Monitoreo (SLM), Sistemas Inalámbricos Digitales para Uso Privado (SIDUP), Sistemas Inalámbricos Analógicos de Acceso a la Red Telefónica Pública (SIAAR), Sistema de Acceso Inalámbrico al Servicio Básico Telefónico (AISBT), Servicio de Telefonía por Medios Inalámbricos (STMI), y Sistemas de Baja Potencia (SBP).

Que de acuerdo al Cuadro de Atribución de Bandas de Frecuencias de la República Argentina (CABFRA), la banda comprendida entre 950 y 960 MHz se encuentra atribuida al Servicio Fijo con categoría primaria, para ser utilizada por los servicios y sistemas de MXA, AISBT y STMI.

Que la UNIVERSIDAD DE LA PLATA ha solicitado la protección contra interferencias de la zona comprendida entre las latitudes 34°40' S y 35°50' S y entre las longitudes 68°30' W y 69°55' W (provincia de Mendoza) en las bandas 902 - 928 MHz y 2400 - 2483,5 MHz para el Proyecto Pierre Auger.

Que el Poder Ejecutivo Nacional ha declarado a dicho Proyecto de Interés Nacional mediante Decreto N° 1.199 de fecha 9 de octubre de 1998, y consecuentemente se ha dictado oportunamente la Resolución N° 2.772 SC/98 por la que se dispone la protección de dicho proyecto.

Que la atribución de las bandas precitadas al Servicio Móvil, para la prestación del Servicio de Comunicaciones Móviles Avanzadas (SCMA) presentaría un solapamiento con las bandas de frecuencias atribuidas para los enlaces de determinación de posición de los sistemas del Servicio de Localización y Monitoreo (SLM), reglamentado en la Resolución N° 15.685 SC/99 y modificatorias.

Que las bandas de frecuencias correspondientes a los enlaces de determinación de posición se encuentran apareadas con las bandas correspondientes a los enlaces de activación.

Que desaparecer dichas bandas favorecerá la flexibilidad en los procesos de asignación de frecuencias y la compartición del espectro con otros servicios, evitando el condicionamiento de las bandas autorizadas.

Que adicionalmente, desaparecer los enlaces de activación y determinación de posición, facilitará la coexistencia de las soluciones tecnológicas actuales y futuras, independientemente del estado del arte de cada una de ellas y brindará mayor flexibilidad en la actualización de los sistemas.

Que por lo tanto corresponde modificar la Resolución 15.685 SC/99, a los efectos de adecuar la normativa vigente a los criterios de convergencia tecnológica de servicios y uso compartido de bandas promovidos por el ESTADO NACIONAL.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que el DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del Acta de Directorio N° 17 de fecha 17 de febrero de 2017.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267/2015 y el Acta N° 1 de fecha 5 de enero de 2016 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Atribúyanse las bandas de frecuencias comprendidas entre 905 y 915 MHz, y 950 y 960 MHz al Servicio Móvil con categoría primaria.

ARTÍCULO 2° — Dispónese la utilización de las bandas de frecuencias comprendidas entre 905 y 915 MHz, y 950 y 960 MHz para la prestación del SERVICIO DE COMUNICACIONES MÓVILES AVANZADAS (SCMA).

ARTÍCULO 3° — Incorpórese al Artículo 4° de la Resolución 37/2014 de la ex Secretaría de Comunicaciones las bandas de frecuencias atribuidas en el Artículo 1° de la presente.

ARTÍCULO 4° — Modifíquese el Cuadro de Atribución de Bandas de Frecuencias de la República Argentina (CABFRA) a efectos de incorporar la atribución y utilización de las bandas de frecuencias comprendidas entre 905 y 915 MHz, y 950 y 960 MHz conforme lo dispuesto en los artículos 1° y 2° de la presente.

ARTÍCULO 5° — Impleméntese, en las bandas de frecuencias de 905 a 915 MHz y 950 a 960 MHz, el Procedimiento de Refarming con Compensación Económica y Uso Compartido de Frecuencias, conforme al Reglamento aprobado como anexo IF-2017-01295716-APN-SSC#MCO a la Resolución N° 171 - E del MINISTERIO DE COMUNICACIONES de fecha 30 de enero de 2017.

ARTÍCULO 6° — Ante la presentación de un Proyecto de refarming que dé cumplimiento a las disposiciones del anexo IF-2017-01295716-APN-SSC#MCO de la Resolución N° 171 - E del MINISTERIO DE COMUNICACIONES de fecha 30 de enero de 2017, se suspenderá por el plazo de TREINTA (30) días de dicha presentación, todo trámite de solicitud de asignación de frecuencias de licenciatarios de los servicios atribuidos en las bandas de frecuencias 905 a 915 MHz y 950 a 960 MHz que no sean los de SCMA, a efectos de proceder a los estudios y demás acciones previstas en el mencionado anexo IF-2017-01295716-APN-SSC#MCO.

ARTÍCULO 7° — Establécese que, en el caso que se produjeran interferencias entre los servicios y/o usuarios del Espectro Radioeléctrico y el SCMA, de manera tal de que se impida su coexistencia, los usuarios del Espectro Radioeléctrico involucrados deberán tomar todas las medidas de mitigación que le sean requeridas por el ENACOM en los términos del Art. 4° de de la Resolución N° 171 - E del MINISTERIO DE COMUNICACIONES de fecha 30 de enero de 2017. En caso que las medidas de mitigación no fuesen adoptadas y/o no resultasen suficientes, todo ello a exclusivo criterio del ENACOM, los usuarios del Espectro Radioeléctrico que presten servicios distintos al SCMA deberán migrar sus sistemas a las bandas de frecuencias que oportunamente determine el ENACOM, en los plazos que en cada caso se establezca, el que no podrá exceder el de DOS (2) años desde la publicación de la resolución que así lo disponga.

ARTÍCULO 8° — En caso que un prestador del SCMA pretendiera que la migración se llevara a cabo efectivamente antes de que venza el plazo conferido al usuario del Espectro Radioeléctrico de conformidad con lo establecido en el artículo anterior, el prestador del SCMA deberá acordar

con dicho usuario todas las condiciones, incluyendo la asunción de los costos respectivos, en que tal migración anticipada debería ser llevada a cabo.

ARTÍCULO 9° — Todos los usuarios del Espectro Radioeléctrico deberán tomar las medidas necesarias a fin de evitar la producción de interferencias perjudiciales sobre las estaciones integrantes del Proyecto Pierre Auger declarado de interés nacional por el Decreto N° 1.199 de fecha 09 del mes de octubre de 1998.

ARTÍCULO 10. — Los modelos de equipos empleados para el SCMA en la banda de frecuencias en trato deberán estar inscriptos en los registros correspondientes de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTÍCULO 11. — Modifíquese el ARTÍCULO 4° de la Resolución 15.685 de fecha 15 de junio de 1999 de la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES el que quedará redactado como sigue: "ARTÍCULO 4.- Establécese para la operación de sistemas del SLM la disposición de canales contenida en el ANEXO I a la presente."

ARTÍCULO 12. — Sustitúyase la DISPOSICIÓN DE FRECUENCIAS PARA EL SERVICIO DE LOCALIZACIÓN Y MONITOREO MEDIANTE TÉCNICAS DE MULTILATERACIÓN obrante en el ANEXO I de la Resolución 15.685 de fecha 15 de junio de 1999 de la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES, por su similar que consta como ANEXO IF-2017-02372623-APN- ENACOM#MCO del GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES y forma parte, en un todo de la presente Resolución.

ARTÍCULO 13. — Modifíquese el inciso 5.2 del ANEXO II de la de la Resolución 15.685 de fecha 15 de junio de 1999 de la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES por el siguiente: "5.2. Por licenciatario no se asignará más de una banda de enlace de determinación de posición ni más de una banda del enlace de activación, establecidas en el ANEXO I, para una determinada área de prestación."

ARTÍCULO 14. — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel Angel De Godoy.

ANEXO

DISPOSICIÓN DE FRECUENCIAS PARA EL SERVICIO DE LOCALIZACIÓN Y MONITOREO MEDIANTE TÉCNICAS DE MULTILATERACIÓN

	FRECUENCIAS LÍMITES PARA EL ENLACE DE DETERMINACIÓN DE POSICIÓN (MHZ)
A	904,000 - 909,750
B	919,750 - 921,750
C	921,750 - 927,250

	FRECUENCIAS LÍMITES PARA EL ENLACE DE ACTIVACIÓN (MHZ)
D	932,250 - 932,500
E	932,500 - 932,750
F	932,750 - 933,000

IF-2017-02372623-APN-ENACOM#MCO
e. 20/02/2017 N° 9908/17 v. 20/02/2017

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 1034-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 17/02/2017

VISTO el Expediente N° 2677/17 del registro de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, la Ley N° 27.078, el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, el Decreto N° 798 de fecha 21 de junio de 2016, el Decreto N° 1340 de fecha 30 de diciembre de 2016, la Resolución N° 171 -E del MINISTERIO DE COMUNICACIONES de fecha 30 de enero de 2017, la Resolución N° 269 de la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES, dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN de fecha 27 de julio de 1999, y la Resolución N° 37 de fecha 4 de julio de 2014 dictada por la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES, y

CONSIDERANDO:

Que el espectro radioeléctrico es un recurso intangible, finito y de dominio público, cuya administración, gestión y control es responsabilidad indelegable del ESTADO NACIONAL.

Que le compete a esta Autoridad la administración, gestión y control del espectro radioeléctrico, de conformidad con lo que establece la Ley 27.078, la reglamentación que en consecuencia se dicte, las normas internacionales, y aquellas dictadas por las conferencias mundiales y regionales en la materia a la que la REPÚBLICA ARGENTINA adhiera.

Que tal como surge del Informe IF-2017 01109341-APN-DNCYF-ENACOM de la Dirección Nacional de Control y Fiscalización la demanda del espectro radioeléctrico se ha incrementado en los últimos años, debido a la aparición de nuevos servicios, como los sistemas de comunicaciones móviles, las nuevas redes de difusión de la televisión digital terrestre y el acceso en movilidad a la banda ancha.

Que asimismo el crecimiento del número de usuarios de los servicios de telecomunicaciones y el consecuente aumento de tráfico en las redes, así como la evolución de las tecnologías en uso y la diversidad de servicios y de aplicaciones ofrecidas por los prestadores, hacen indispensable la atribución de nuevas bandas de frecuencias a los servicios móviles.

Que también deben tenerse presente las proyecciones efectuadas por la UNION INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (en adelante también UIT) en el Informe UIT-R M.2290 y sus modificatorios sobre el crecimiento de tráfico móvil esperado hacia el año 2020.

Que adicionalmente, los avances tecnológicos de los últimos años en capacidades de procesamiento y nivel de integración de componentes, así como los beneficios de conectividad inalámbrica, han permitido que en la actualidad se cuente con diferentes tipos de dispositivos inteligentes conectados a Internet de manera permanente.

Que en este contexto, ha surgido el concepto de Internet de las Cosas (IoT por sus siglas en inglés), el cual conlleva un número creciente de dispositivos inteligentes conectados a la red y trae aparejado nuevas oportunidades de negocios a partir de sus capacidades de generación, procesamiento, almacenamiento y transmisión de datos.

Que en nuestro país, la calidad de los servicios de llamadas y datos móviles puede ser mejorada acorde a los avances tecnológicos que se produjeron en los últimos años, para cubrir

la demanda en zonas más densamente pobladas y brindar capacidades de transmisión más elevadas.

Que asimismo la cantidad de espectro atribuido a las comunicaciones móviles y el incremento en la cantidad de estaciones base con radios de cobertura menores son factores a tener en cuenta a la hora de mejorar la calidad de dicho servicio.

Que en el año 2014 el ESTADO NACIONAL licitó y adjudicó bandas de frecuencias principalmente para brindar el SERVICIO DE COMUNICACIONES MÓVILES AVANZADAS (SCMA), totalizando 380 MHz atribuidos a los distintos servicios de comunicaciones móviles.

Que esta cantidad de espectro es sensiblemente inferior a la demanda estimada en el referido Informe UIT- R M. 2290 y sus modificatorios, el cual concluye que para el año 2020 será necesaria una cantidad de 1340 a 1960 MHz para baja y alta densidad de usuarios respectivamente.

Que si bien la utilización de estas bandas recientemente adjudicadas permite ampliar la capacidad de la red móvil con la consecuente mejora en la calidad del servicio brindado a los usuarios, el tráfico de datos está en constante aumento, por lo que la demanda de espectro por parte de este servicio continúa incrementándose.

Que de lo expuesto se concluye que resulta necesario atribuir e identificar nuevas bandas de frecuencias para ser utilizadas por sistemas IMT y así prever la demanda futura.

Que para ello es necesario considerar la tendencia internacional en cuanto a la atribución de bandas y la fabricación de equipos.

Que en este contexto el Decreto N° 798 de fecha 21 de junio de 2016 aprueba el Plan Nacional para el Desarrollo de Condiciones de Competitividad y Calidad de los Servicios de Comunicaciones Móviles.

Que dicho Decreto establece que el Ministerio de Comunicaciones, a través de las áreas que correspondan, deberá actualizar el Cuadro Nacional de Atribución de Bandas del Espectro Radioeléctrico, de forma de incrementar la disponibilidad de frecuencias para la prestación de servicios de comunicaciones móviles.

Que posteriormente, el Decreto N° 1340 de fecha 30 de diciembre de 2016 instruye al MINISTERIO DE COMUNICACIONES y al ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES a adoptar normas y procedimientos que aseguren la reatribución de frecuencias del espectro radioeléctrico con compensación económica y uso compartido, a frecuencias atribuidas a otro servicio y asignadas a prestadores de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones o de Servicios de Comunicación Audiovisual que soliciten reutilizarlas para la prestación de servicios móviles o fijos inalámbricos con tecnologías LTE o superior, imponiendo la Autoridad de Aplicación obligaciones de cobertura y metas específicas.

Que de igual modo, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES estará facultado a asignar a demanda frecuencias del espectro radioeléctrico, estableciendo compensaciones, obligaciones de despliegue y cobertura, en los plazos que correspondan, a: 1) los prestadores locales o regionales actuales de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en sus áreas de servicio; y 2) los actuales prestadores de Servicios de Comunicaciones Móviles.

Que en la Recomendación UIT-R SM 1603-2 (08/2014) se define al "refarming" como el conjunto de medidas administrativas, financieras y técnicas para, básicamente, la reorganización del espectro, entre las que cabe mencionar la recalificación de una banda para usos diferentes de los que inicialmente fueron asignados.

Que dicho procedimiento de refarming permite la aplicación del concepto de neutralidad tecnológica y de servicios para lograr un uso más eficiente del espectro radioeléctrico asignado, permitiendo a la vez aumentar la cantidad de espectro atribuido a los servicios de comunicaciones móviles.

Que el refarming resulta entonces una acción para potenciar el despliegue de redes de acceso móvil de alta velocidad, facilitando el acceso de los operadores de redes fijas, móviles o cualquier otra plataforma de servicios a nuevas bandas de frecuencias en áreas de cobertura debidamente delimitadas, con el fin de atender el incremento de la demanda de tráfico de datos móviles.

Que a raíz de lo expuesto, la Resolución N° 171 - E del MINISTERIO DE COMUNICACIONES de fecha 30 de enero de 2017 aprueba el Reglamento por el que se establece el Procedimiento de Refarming con Compensación Económica y Uso Compartido de Bandas de Frecuencias.

Que el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES determinará la aplicabilidad de este Procedimiento en bandas de frecuencias conforme al Reglamento de Radiocomunicaciones de la UIT para las que, a su juicio, exista disponibilidad comercial del ecosistema tecnológico.

Que asimismo se instruye al ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES a analizar la factibilidad técnica e instrumentar las medidas pertinentes con el objeto de atribuir al Servicio Móvil, con categoría primaria, las bandas de frecuencias de 450 a 470 MHz, los segmentos de la banda de 698 a 960 MHz, la banda de 2300 a 2400 MHz, la banda de 2500 a 2690 MHz, así como toda otra que resulte apropiada entre las identificadas por la UIT para el despliegue de sistemas IMT, para ser utilizadas en la prestación del Servicio de Comunicaciones Móviles Avanzadas (SCMA) u otros que surjan de la evolución tecnológica.

Que asimismo instruye al ENACOM a modificar el Cuadro de Atribución de Bandas de Frecuencias de la República Argentina (CABFRA) a efectos de poner a disposición de los prestadores de SCM, en sus respectivas áreas de prestación, bandas de frecuencias aptas para atender la mayor demanda de tráfico y mejorar la calidad del servicio, conforme las recomendaciones de la UIT.

Que los prestadores de Servicios de Comunicaciones Móviles citados en el considerando 19 de la presente, podrán requerir al ENACOM, en un plazo improrrogable de QUINCE (15) días hábiles a partir de la publicación de la atribución de bandas y su canalización, su asignación de modo expreso.

Que las áreas técnicas competentes de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES han analizado los aspectos técnicos y el despliegue a nivel regional y mundial de tres bandas de frecuencias identificadas en el Reglamento de Radiocomunicaciones (Edición 2012) de la UIT: la banda de 450 MHz, la de 2600 MHz y la de 3500 MHz para el despliegue de sistemas IMT.

Que de dicho análisis comparativo, que incluye el grado de armonización regional, la disponibilidad de equipos, las características de cobertura y capacidad, como así también las complejidades en la migración, se considera la banda de 2600 MHz, como la más recomendable en lo inmediato para ser atribuida al Servicio Móvil para su utilización por el SCMA.

Que el Reglamento General del Servicio de Comunicaciones Móviles Avanzadas, aprobado por Resolución N° 37 de fecha 4 de julio de 2014 dictada por la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES, en su Artículo 3° considera al territorio de la República Argentina como un área geográfica de explotación a los efectos de la prestación del SCMA.

Que, a efectos de satisfacer la demanda en zonas densamente pobladas, algunas distantes entre sí y considerando la extensa geografía de la República Argentina y las particulares características de propagación de las diferentes bandas de frecuencias del SCMA, resulta conveniente contar con la flexibilidad de definir áreas de explotación geográfica locales o regionales.

Que la disposición de frecuencias mayormente implementada para la prestación de Servicios de Comunicaciones Móviles en la banda de 2600 MHz es la denominada C1 de acuerdo a la Recomendación UIT-R M.1036-5, la que es asimismo armonizada por cuanto es adoptada por otras administraciones de la región.

Que dicha disposición combina las bandas 2500 – 2570 MHz y 2620 – 2690 MHz, en modalidad FDD (Frequency Division Duplexing), y la banda 2570 – 2620 MHz, en modalidad TDD (Time Division Duplexing).

Que el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha recibido diversas solicitudes de atribución de la banda de 2600 MHz, las que proponen asimismo la disposición C1 de la Recomendación UIT-R M.1036-5, en la misma dirección que los estudios realizados por el Organismo.

Que, por otra parte se han recibido solicitudes que peticionan implementar el Procedimiento de Refarming con Compensación Económica y Uso Compartido de Bandas de Frecuencias en las bandas objeto de la presente, particularmente en los segmentos con modalidad FDD.

Que de igual modo, se han recibido solicitudes de los actuales prestadores de Servicios de Comunicaciones Móviles que peticionan la asignación a demanda de frecuencias del espectro radioeléctrico en las citadas bandas con modalidad FDD.

Que resulta pertinente atribuir los segmentos 2500 – 2570 MHz y 2620 – 2690 MHz al Servicio Móvil con categoría primaria, posibilitando su utilización por parte del SCMA en modalidad FDD, así como también atribuir el segmento 2570 – 2620 MHz al Servicio Móvil con categoría primaria, posibilitando su utilización por parte del SCMA en modalidad TDD.

Que para permitir la coexistencia de las tecnologías terrenales de las interfaces radioeléctricas que operan en modalidad FDD y TDD de los sistemas IMT en la banda 2500 – 2690 MHz y que utilizan las bandas adyacentes en la misma zona geográfica, los Informes UIT-R M.2030 y 2045 analizan la mencionada problemática, considerando bandas de guarda entre otros aspectos, y establecen técnicas de reducción de las posibles interferencias.

Que, en virtud del considerando previo, corresponde prever bandas de guarda entre las bandas adyacentes para los sistemas IMT que operan en modalidad FDD y TDD en la banda 2500 – 2690 MHz, a los fines de ayudar a reducir las posibles interferencias, permitiendo la coexistencia de dichos sistemas.

Que la Resolución N° 171 - E/2017 del MINISTERIO DE COMUNICACIONES de fecha 30 de enero de 2017 instruye al ENACOM a estudiar y resolver las condiciones operativas requeridas por el SCMA y los servicios existentes que comparten una misma banda de frecuencias a los fines de lograr el buen funcionamiento de los mismos.

Que en la eventualidad que si por cuestiones de congestión espectral u otras consideraciones técnicas, no sea factible la compartición de diferentes servicios en una misma banda de frecuencias, se ha instruido a este ENTE NACIONAL a analizar y adoptar las posibles medidas concurrentes a resolver dicha situación, priorizando el buen funcionamiento de los servicios móviles, incluyendo la identificación de las bandas de destino específicas a las que migrar los otros servicios en el marco de las Reglamentaciones vigentes en la materia.

Que de acuerdo al CABFRA vigente, la banda comprendida entre 2500 y 2690 MHz actualmente se encuentra atribuida al Servicio Fijo, para ser utilizada por los servicios y sistemas de CCTVS (CIRCUITO CERRADO COMUNITARIO DE TELEVISIÓN POR SUSCRIPCIÓN MEDIANTE VÍNCULO RADIOELÉCTRICO), SFDVA (SERVICIO FIJO DE TRANSMISIÓN DE DATOS Y VALOR AGREGADO), MXD (SISTEMAS MULTICANALES DIGITALES), SFTD (SERVICIO FIJO DE TRANSMISIÓN DE DATOS EN CONFIGURACIÓN PUNTO A MULTIPUNTO) y TPMTV (SISTEMA DE TRANSPORTE DE PROGRAMAS DE TELEVISIÓN PUNTO A PUNTO Y PUNTO A MULTIPUNTO).

Que existen asignaciones registradas de Sistemas Multicanales Digitales (MXD) y Sistemas de Transporte de Programas de Televisión Punto a Punto y Punto a Multipunto (TPMTV) en todo el país en la banda de frecuencias 2500 a 2690 MHz.

Que corresponde señalar que de conformidad con lo dispuesto por la Resolución N° 269 de la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES de fecha 27 de julio de 1999 y sus modificatorias, los Sistemas Multicanales Digitales (MXD), Sistemas de Transporte de Programas de Televisión Punto a Punto y Punto a Multipunto (TPMTV) y Sistemas de Circuito Cerrado Comunitario de Televisión por Suscripción Mediante Vínculo Radioeléctrico (CCTVS), asignados en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y un radio de CIENTO OCHENTA (180) KILOMETROS a su alrededor, deben migrar a bandas preestablecidas a partir de los dos años de su dictado.

Que, a modo de excepción a lo indicado en el considerando previo, para el caso particular de los Sistemas MXD que operaban en el par de canales comprendidos entre 2512,5 – 2540,5 MHz y 2631,5 – 2659,5 MHz (correspondientes a la canalización vigente en dicho momento) la migración se efectivizaría hacia fines del año 2005.

Que no existen registros de autorización para el SFTD en las bandas bajo estudio.

Que las asignaciones al SFDVA en esta banda se encuentran en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y un radio de CIENTO OCHENTA (180) KILOMETROS alrededor de ésta.

Que corresponde establecer previsiones respecto a posibles migraciones de los servicios existentes en caso de no ser factible la coexistencia con el SCMA.

Que la utilización de la banda de frecuencias 12,2 a 12,7 GHz por el servicio de Radiodifusión por Suscripción (CCTVS) mediante vínculo radioeléctrico ha sido reglamentada por la Resolución N° 2531 de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, de fecha 16 de mayo de 2016, y sus modificatorias.

Que la gestión del espectro radioeléctrico tiene como objetivo lograr la mayor eficiencia posible en el uso de las frecuencias lo que implica que sea utilizado de manera tal que favorezca el desarrollo de los servicios de telecomunicaciones y permita el acceso de la mayor cantidad de usuarios en similares condiciones de calidad.

Que el Informe técnico de la Dirección Nacional de Control y Fiscalización, Dirección Nacional de Registros y Autorizaciones TIC y Dirección Nacional de Planificación y Convergencia. INFDPY#ENACOM 2/2017 incorporado a fojas 62/63 dan sustento técnico a la presente.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que el DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del Acta N° 17 de fecha 17 de febrero de 2017.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267/2015 y el Acta N° 1 de fecha 5 de enero de 2016 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° – Atribúyase la banda de frecuencias comprendida entre 2500 y 2690 MHz al Servicio Móvil con categoría primaria.

ARTÍCULO 2° – Dispónese la utilización de la banda de frecuencias comprendida entre 2500 y 2690 MHz para la prestación del SERVICIO DE COMUNICACIONES MÓVILES AVANZADAS (SCMA), adicionalmente a los servicios actuales cuando su coexistencia sea posible.

ARTÍCULO 3° – Modifíquese el Artículo 3° de la Resolución 37/2014 de la ex Secretaría de Comunicaciones, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 3° – AREA DE EXPLOTACIÓN. A los efectos de la prestación del Servicio de Comunicaciones Móviles Avanzadas, el área geográfica de explotación, la que podrá ser local o regional, será determinada oportunamente en cada proceso de adjudicación de bandas de frecuencias para dicho servicio.”

ARTÍCULO 4° – Incorpórese al Artículo 4° de la Resolución 37/2014 de la ex Secretaría de Comunicaciones la banda de frecuencias atribuida en el Artículo 1° de la presente.

ARTÍCULO 5° – Apruébase la canalización para la banda de 2500 a 2690 MHz que, como Anexo DISPOSICIÓN DE CANALES PARA EL SERVICIO DE COMUNICACIONES MÓVILES AVANZADAS (SCMA) inscripto en el GENERADOR ELECTRONICO DE DOCUMENTOS OFICIALES como ANEXO IF-2017-02372619-APN-ENACOM#MCO, que forma en un todo parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 6° – Modifíquese el Cuadro de Atribución de Bandas de Frecuencias de la República Argentina (CABFRA) a efectos de incorporar la atribución al servicio móvil y la utilización de la banda de 2500 a 2690 MHz conforme lo dispuesto en los artículos 1° y 2° de la presente, respectivamente.

ARTÍCULO 7° – Aplíquese el Procedimiento de Refarming con Compensación Económica y Uso Compartido de Frecuencias, conforme al Reglamento aprobado como anexo (IF-2017-01295716-APN-SSC#MCO) de la Resolución N° 171 - E del MINISTERIO DE COMUNICACIONES de fecha 30 de enero de 2017, en los canales 7 al 12 y los correspondientes canales 7' al 12' en modalidad FDD según la disposición de canales de la banda de frecuencias de 2500 a 2690 MHz descripta en el Anexo de la presente. Facúltase al Presidente del ENACOM a disponer el reemplazo de los canales 11 y 12, y los correspondientes 11' y 12' en la modalidad de FDD, por frecuencias en la banda de 700 MHz para la prestación del servicio SCMA, sujeto a las condiciones que oportunamente se establezcan.

ARTÍCULO 8° – Deléguese en el Presidente del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES la determinación del VALOR UNICO DE REFERENCIA (VUR) correspondiente a cada banda de frecuencia utilizada para el SERVICIO DE COMUNICACIONES MÓVILES AVANZADAS (SCMA) en los términos establecidos en el Reglamento aprobado como anexo IF-2017-01295716-APN-SSC#MCO de la Resolución N° 171 - E del MINISTERIO DE COMUNICACIONES.

ARTÍCULO 9° – Deléguese en el Presidente del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, para que a través de la Dirección Nacional de Autorizaciones y Registros TIC dentro del plazo de QUINCE (15) días hábiles, contados a partir de la publicación de la presente determine: (i) las localidades en las que los prestadores de Servicios de Comunicaciones Móviles referidos en el Artículo 3 del Decreto N° 798 de fecha 21 de junio de 2016, podrán solicitar a este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES la asignación de canales de frecuencias desde el canal 1 al 6, 13 y 14 y los correspondientes canales 1' al 6' 13' y 14', en modalidad FDD, o los que correspondan del 1 al 8 en modalidad TDD, según la disposición de canales de la banda de frecuencias de 2500 a 2690 MHz descripta en el Anexo I de la presente, con los alcances establecidos en el Artículo 4 inciso c) del Decreto 1.340 de fecha 30 de diciembre de 2016, (ii) los canales de frecuencias, así como las condiciones de servicio y cobertura que deberán cumplimentar dichas solicitudes.

ARTÍCULO 10. – Deléguese en el Presidente del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, para que a través de la Dirección Nacional de Autorizaciones y Registros TIC para que finalizado el procedimiento establecido en el artículo anterior, publique por el término de TRES (3) días en el Boletín Oficial de la República Argentina el llamado a asignación a demanda de los canales de frecuencia en las localidades allí determinadas.

ARTÍCULO 11. – Deléguese en el Presidente del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES la asignación de los canales establecidos en el Anexo de la presente, en las localidades que correspondan y por el valor que se establezca por su uso.

ARTÍCULO 12. – Ante la presentación de un Proyecto de Refarming en el marco del anexo (IF-2017-01295716-APN-SSC#MCO) de la Resolución N° 171 - E del MINISTERIO DE COMUNICACIONES de fecha 30 de enero de 2017, dispónese la suspensión preventiva por el término de TREINTA (30) días de la presentación del Proyecto, de todo trámite de solicitud de asignación de frecuencias de licenciarios de los servicios actualmente atribuidos en la banda de frecuencias 2500 – 2690 MHz, a efectos de proceder a los estudios y demás acciones previstas en el mencionado anexo. Se exceptúa de lo aquí prescrito aquellas solicitudes que eventualmente pudieran presentarse en el marco de lo previsto en el Artículo 9° de la presente.

ARTÍCULO 13. – Establécese que, si se produjeran interferencias que impidan la coexistencia del servicio de CCTVS con el SCMA, y en caso de resultar infructuosos los métodos de mitigación de dichas interferencias, los sistemas pertenecientes al CCTVS que operan actualmente en frecuencias entre 2500 y 2686 MHz deberán migrar a frecuencias entre 12,2 y 12,7 GHz, conforme lo previsto en la Resolución N° 2.531 de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES de fecha 16 de mayo de 2016, y sus modificatorias, en los plazos que el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES determine, el que no podrá exceder los DOS (2) años desde la publicación de la resolución que disponga la migración.

ARTÍCULO 14. – Dispónese que, si se produjeran interferencias perjudiciales que impidan la coexistencia de los servicios de MXD y TPMTV con el SCMA, y en caso de resultar infructuosos los métodos de mitigación de dichas interferencias, los sistemas pertenecientes al MXD y TPMTV que operan actualmente en frecuencias entre 2500 y 2690 MHz deberán migrar a frecuencias superiores a 6 GHz destinadas para estos sistemas, en los plazos que el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES determine, el que no podrá exceder los DOS (2) años desde la publicación de la resolución que disponga la migración.

ARTÍCULO 15. – Dispónese que, si se produjeran interferencias perjudiciales que impidan la coexistencia de los servicios SFDVA con el SCMA, y en caso de resultar infructuosos los métodos de mitigación de dichas interferencias, la migración de los sistemas pertenecientes al SFDVA que operan actualmente en frecuencias entre 2500 y 2690 MHz deberán migrar a otras frecuencias identificadas para el SFDVA, en los plazos que el ENTE NACIONAL DE COMUNI-

CACIONES determine, el que no podrá exceder los DOS (2) años desde la publicación de la resolución que disponga la migración.

ARTÍCULO 16. — En caso que un prestador del SCMA pretendiera que la migración se llevara a cabo efectivamente antes de que venzan los plazos previstos en los artículos 13, 14 y 15, según sea el caso, en un plazo menor a los allí indicados, el prestador del SCMA deberá acordar con el otro usuario del Espacio Radioeléctrico todas las condiciones, incluyendo la asunción de los costos respectivos, en que tal migración anticipada debería ser llevada a cabo.

ARTÍCULO 17. — Los modelos de equipos empleados para el SCMA en la banda de frecuencias en trato deberán estar inscriptos en los registros correspondientes de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTÍCULO 18. — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel Angel De Godoy.

ANEXO I

DISPOSICIÓN DE CANALES PARA EL SERVICIO DE COMUNICACIONES
MÓVILES AVANZADAS (SCMA) – MODALIDAD FDD

N° de canal (IDA)	Banda (MHz)	N° de canal (VUELTA)	Banda (MHz)
1	2500 – 2505	1'	2620 – 2625
2	2505 – 2510	2'	2625 – 2630
3	2510 – 2515	3'	2630 – 2635
4	2515 – 2520	4'	2635 – 2640
5	2520 – 2525	5'	2640 – 2645
6	2525 – 2530	6'	2645 – 2650
7	2530 – 2535	7'	2650 – 2655
8	2535 – 2540	8'	2655 – 2660
9	2540 – 2545	9'	2660 – 2665
10	2545 – 2550	10'	2665 – 2670
11	2550 – 2555	11'	2670 – 2675
12	2555 – 2560	12'	2675 – 2680
13	2560 – 2565	13'	2680 – 2685
14	2565 – 2570	14'	2685 – 2690

DISPOSICIÓN DE CANALES PARA EL SERVICIO DE COMUNICACIONES
MÓVILES AVANZADAS (SCMA) – MODALIDAD TDD

N° de canal	Banda (MHz)
1	2575 – 2580
2	2580 – 2585
3	2585 – 2690
4	2690 – 2695
5	2695 – 2670
6	2670 – 2675
7	2675 – 2680
8	2680 – 2685

IF-2017-02372619-APN-ENACOM#MCO
e. 20/02/2017 N° 9909/17 v. 20/02/2017

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 1035-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 17/02/2017

VISTO el Expediente EXPENACOM N° 1805/2017 del Registro del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM), Organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, la Ley N° 27.078, el Decreto N° 267 del 29 de diciembre de 2015, la Resolución N° 2642-ENACOM/16 de fecha 17 de mayo de 2016, y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 27.078, en su artículo 18, instituye que “el Estado nacional garantiza el Servicio Universal, entendido como el conjunto de Servicios de TIC que deben prestarse a todos los usuarios, asegurando su acceso en condiciones de calidad, asequibilidad y a precios justos y razonables, con independencia de su localización geográfica”.

Que, a través del artículo 21 de la mencionada ley, se crea el Fondo Fiduciario del Servicio Universal, cuyo patrimonio pasa a ser del Estado Nacional.

Que, asimismo, la mentada ley establece en su artículo 24 que el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a través de la autoridad de aplicación, define la política pública a implementar para alcanzar el objetivo del Servicio Universal, diseñando los distintos programas para el cumplimiento de las obligaciones y el acceso a los derechos previstos en el mismo, pudiendo establecer categorías a tal efecto.

Que, en consonancia con ello, el artículo 25 de dicha ley establece que los fondos del Servicio Universal se aplicarán por medio de programas específicos, donde es la Autoridad de Aplicación quien definirá su contenido y los mecanismos de adjudicación correspondientes pudiendo encomendar la ejecución de estos planes directamente a las entidades incluidas en el artículo 8°, inciso b), de la ley 24.156, o, cumpliendo con los mecanismos de selección que correspondan, respetando principios de publicidad y concurrencia, a otras entidades

Que, mediante Resolución ENACOM N° 2642, del 17 de mayo de 2016, se aprobó el Reglamento General del Servicio Universal.

Que el artículo 19 del mencionado Reglamento establece que “el Presidente del Directorio del ENACOM, a través de las áreas competentes, diseñará los distintos Programas, para el cumplimiento de las obligaciones y el acceso a los derechos previstos respecto del Servicio Universal, pudiendo establecer categorías. Los programas del Servicio Universal podrán comprender, entre otros: a) Prestación a grupos de usuarios que por sus necesidades sociales especiales o por características físicas, económicas, o de otra índole, tengan limitaciones de acceso a los servicios, independientemente de su localización geográfica; b) Conectividad para Instituciones públicas; c) Conectividad en zonas Rurales y zonas con condiciones geográficas desfavorables para el desarrollo de servicios TIC; d) Apoyo financiero para Cooperativas y Pequeñas y Medianas Empresas (Pymes) que presten Servicios de TIC, para la expansión

sión y modernización de sus redes actuales; e) Conexión de Licenciarios, Cooperativas y Pequeñas y Medianas Empresas (Pymes) a la Red Federal de Fibra Óptica (REFEFO); y f) Toda obra, proyecto o desarrollo tecnológico que contribuya al desarrollo del Servicio Universal, en los términos del artículo 18 la Ley 27.078”.

Que en el marco del expte. EX-2016-02374897--APN-SSC#MCO el Gerente General de EDUCAR SE, Sr. Guillermo Fretes, presentó el proyecto “100 % ESCUELAS Y ALUMNOS CONECTADOS A INTERNET” por ante el Ministerio de Comunicaciones y este organismo lo remitió al ENACOM en su carácter de Autoridad de Aplicación del Fondo Fiduciario del Servicio Universal previsto por la Ley N° 27.078.

Que en relación al eje relativo a Conectividad de ese proyecto, la Dirección Nacional de Fomento y Desarrollo refirió que el mismo tenía su previsión normativa en el “Programa Internet para Establecimientos Educativos” aprobado por la Resolución N° 147/2010 de la entonces Secretaría de Comunicaciones, el cual estableció como objetivo “bonificar el servicio de Internet Banda Ancha a establecimientos educativos de gestión estatal”. En virtud de este programa, el ex Ministerio de Educación de la Nación y el entonces Comité Ejecutivo del Programa Conectar Igualdad presentaron ante la ex Secretaría de Comunicaciones proyectos de conectividad destinados a establecimientos educativos de gestión estatal que serían beneficiarios de la bonificación del servicio de internet, a través del Fondo Fiduciario del Servicio Universal.

Que en este orden cabe destacar que, mediante el Decreto 1239/2016, de fecha 6 de diciembre de 2016, se aprobó la transferencia del “PROGRAMA CONECTAR IGUALDAD.COM.AR” creado por Decreto N° 459 del 6 de abril de 2010, del ámbito de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, organismo descentralizado en jurisdicción del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL a la órbita de EDUC.AR SOCIEDAD DEL ESTADO del MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES, y que asimismo, se le asignaron a EDUC.AR SOCIEDAD DEL ESTADO las responsabilidades, obligaciones y facultades vinculadas a la ejecución del “PROGRAMA CONECTAR IGUALDAD.COM.AR” que fueran otorgadas al Comité Ejecutivo por los artículos 4°, 5° y 6° del Decreto N° 459 del 6 de abril de 2010.

Con relación al eje sobre Pisos Tecnológicos, la Dirección Nacional de Fomento y Desarrollo consideró que el desarrollo de la infraestructura de red interna de los establecimientos educativos de gestión estatal posibilitaría la recepción y utilización del servicio de Internet Banda Ancha en el ámbito de dichos establecimientos a la par que consistiría en otra forma de responder a las nuevas demandas que se generan en el ámbito educativo y, de potenciar el ejercicio de las prácticas educativas y los procesos de formación, en su conjunto.

Que entonces deviene oportuno propiciar la aprobación de un Programa de Servicio Universal que tenga por objeto desarrollar la infraestructura de red interna de los establecimientos educativos de gestión estatal a fin de posibilitar la recepción y utilización del servicio de Internet Banda Ancha y potenciar sus prácticas educativas.

Que entre sus objetivos específicos, el programa a aprobarse tiene por finalidad generar un acceso equitativo a las tecnologías de la información y comunicación; complementar y potenciar las iniciativas y programas orientados a la provisión de equipamiento, capacitación e internet banda ancha a los establecimientos educativos de gestión estatal; favorecer las prácticas educativas y procesos de formación; reducir la brecha digital; y dinamizar el desarrollo de redes entre los establecimientos educativos, las dependencias del estado y demás sectores de la sociedad.

Asimismo, el programa a aprobarse contempla un procedimiento para la presentación y ejecución de un proyecto o proyectos a ser formulados por parte de la jurisdicción competente, Ministerio de Educación y Deportes y/o Educ.AR SE, que contemplen las necesidades y características particulares de los establecimientos educativos, en especial, en lo que respecta a la infraestructura de red interna de los mismos.

Que el objeto del programa resulta conteste con el inciso f) del artículo 19 del Reglamento General aprobado por la Resolución ENACOM N° 2642.

Que sometido el proyecto del programa REDES EDUCATIVAS DIGITALES a consideración del DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, el mismo resultado aprobado mediante ACTA DE DIRECTORIO N° 17, de fecha 17 de febrero 2017.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE FOMENTO Y DESARROLLO ha tomado la intervención que le compete.

Que ha tomado la intervención que le compete el Servicio Jurídico Permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos artículos 21, 24, 25 y concordantes de la Ley N° 27.078, el artículo 2° del Decreto N° 267 del 29 de diciembre de 2015, la Resolución ENACOM N° 2642 del 17 de mayo de 2016 y el Acta de Directorio del ENACOM N° 1 de fecha 5 de enero de 2016.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Aprobar el “Programa Redes Educativas Digitales” el que como Anexo IF-2017-02375625-APN-ENACOM#MCO del GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES, forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Miguel Angel De Godoy.

ANEXO

Programa Redes Educativas Digitales

I. Objetivo

Desarrollar la infraestructura de red interna de los establecimientos educativos de gestión estatal para posibilitar la recepción y utilización del servicio de Internet Banda Ancha y potenciar sus prácticas educativas.

II. Finalidades

- Generar un acceso equitativo a las tecnologías de la información y comunicación.
- Complementar y potenciar las iniciativas y programas orientados a la provisión de equipamiento, capacitación e internet banda ancha a los establecimientos educativos de gestión estatal.
- Favorecer las prácticas educativas y procesos de formación.
- Reducir la brecha digital.

• Dinamizar el desarrollo de redes entre los establecimientos educativos, las dependencias del estado y demás sectores de la sociedad.

III. Alcances

1. Características de la infraestructura de red interna

La red interna a desarrollar deberá posibilitar, como mínimo:

- Acceso al servicio de Internet de Banda Ancha tanto desde dispositivos móviles como fijos.
- Filtrado y moderación de contenidos.
- Protección de intrusiones y el bloqueo de tráfico.
- Administración, monitoreo y gestión centralizada de los equipos de la red interna.
- Recopilación de información estadística.
- Generación de reportes.
- Alojamiento de contenidos multimedia.
- Intercambio de información entre usuarios (alumnos y docentes).
- Utilización de servicios de administración web.
- Almacenamiento temporal de los datos frecuentemente accedidos por los usuarios.

2. Aspectos Económicos

El Programa Redes Educativas Digitales afrontará los costos, por única vez, vinculados con el desarrollo de la red interna de cada establecimiento, no así los costos de operación y mantenimiento de dicha red.

IV. Elegibilidad

Podrán acceder a los beneficios de este programa los establecimientos educativos de gestión estatal:

- En los cuales se prevea una distribución por sus redes internas del servicio de Internet Banda Ancha de velocidad mínima de 3 Mbps.
- Cuenten con equipamiento informático para el ejercicio de sus prácticas educativas.

V. Procedimiento

1. Presentación de Proyectos

El Programa se implementará mediante la ejecución de un proyecto y/o proyectos cuya presentación realizará EDUC.AR S.E, con la intervención del Ministerio de Educación y Deportes de la Nación.

Cada Proyecto deberá contener, como mínimo, los siguientes elementos:

1.1 Universo de establecimientos educativos de gestión estatal: Definición del listado de establecimientos a implementar con el Proyecto y sus datos (jurisdicción, departamento, localidad, código postal, domicilio postal, etc.).

1.2 Situación de Base: Establecimiento de los datos cuantitativos o cualitativos de los establecimientos educativos que fueron considerados como parámetros para la definición de la infraestructura de red interna a desarrollar, entre otros, matrícula, conectividad existente y prevista, infraestructura de red interna existente, complementariedad con programas existentes, etc.

1.3 Aspectos Técnicos: Determinación, en función de las necesidades específicas que se presenten para los establecimientos y considerando las alternativas técnicas que se presenten para satisfacer estas necesidades, seleccionará y propondrá, entre estas, aquellas que entienda se adecuan mejor a las necesidades de cada establecimiento, de acuerdo a criterios de eficiencia, eficacia y economía, así como de complementariedad y no superposición con programas preexistentes relativos a la infraestructura de conectividad de los establecimientos educativos de gestión estatal.

En todos los casos, la/s alternativas seleccionadas deberán posibilitar, como mínimo, las especificaciones establecidas en III.1.

1.4 Plan de Actividades: Proyección de un plan de actividades que contemple los siguientes parámetros, entre otros:

• Descripción de cada línea actividad: la apertura deberá ser lo suficientemente amplia de forma tal que quede claramente explicitados cada uno de sus componentes.

• Cronograma de Instalación: Presentar un cronograma de instalación, detallando de manera tal que el desagregado de tareas permita la comprensión y seguimiento de la obra a ejecutar tanto para la instalación como para el ajuste, puesta en marcha y su concatenación. El progreso de las actividades debe mostrarse en intervalos mensuales.

• Presupuesto: Presentar un presupuesto asociado a cada establecimiento o tipos de establecimientos definidos en virtud de sus características comunes así como un presupuesto total del proyecto.

• Fuentes de Financiación: Detallar fuentes de financiación previstas para el proyecto.

1.5 Aspectos relativos a la implementación del Proyecto: Con relación a la implementación del proyecto presentar información relativa a:

• Identificar las gestiones relacionadas con la concreción del proyecto.

• Definir los actores que intervendrán en la ejecución del Proyecto, así como sus formas de intervención a nivel funcional y de recursos.

• Descripción respecto de las previsiones relativas a las organización, gestión y control del Proyecto.

• Configuración, organigrama y características principales de la "Unidad de Ejecución" que llevará a cabo el Proyecto.

1.6 Con la presentación de Proyectos, EDUC.AR S.E y el Ministerio de Educación y Deportes asumen las siguientes responsabilidades:

a. Aseguran la confiabilidad y suficiencia de los datos cuantitativos y cualitativos considerados para la formulación del proyecto y su correspondiente implementación.

b. Articular con las distintas jurisdicciones el universo efectivo de establecimientos educativos comprendidos en cada proyecto, las necesidades particulares de cada uno de estos y los aspectos que resulten necesarios a fin de posibilitar la correcta implementación de cada Proyecto y la respectiva coordinación con los responsables de cada establecimiento educativo.

c. La no superposición con programas preexistentes relativos a la infraestructura de red interna y conectividad a internet banda ancha de los establecimientos educativos de gestión estatal.

d. Asegurar la operación y mantenimiento de la infraestructura de red interna que se instalará en cada establecimiento educativo.

e. Asumir la vinculación con los establecimientos educativos y la coordinación de todo aspecto que resulte necesario para garantizar el acceso y el despliegue de la infraestructura a realizar en cada uno de éstos.

2. Intervención del Ente Nacional de Comunicaciones

El ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, como Autoridad de Aplicación del Fondo Fiduciario de Servicio Universal recibirá el proyecto y/o los proyectos.

A través de sus áreas competentes el ENACOM evaluará la consistencia del/los proyecto/s presentado/s respecto de los objetivos, los lineamientos establecidos en el Programa y su posible complementariedad con otros objetivos y acciones de Servicio Universal, a efectos de resolver sobre su implementación y la metodología que resultare más eficiente para articular su consecución.

IF-2017-02375625-APN-ENACOM#MCO

e. 20/02/2017 N° 9910/17 v. 20/02/2017

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Ciudad de Buenos Aires, 21/12/2016

INSCRÍBASE a la Empresa PRO&MAR S.R.L. en el SUBREGISTRO DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE MENSAJERIA con el número CIENTO OCHO (108), toda vez que ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en el Decreto N° 1.187/93 y sus modificatorios y en la Resolución CNC N° 604/2011. REGÍSTRESE que la Firma PRO&MAR S.R.L. ha declarado la oferta del servicio de MENSAJERIA URBANA con cobertura geográfica en CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES en forma total y Provincia de BUENOS AIRES en forma parcial. ESTABLÉCESE que el vencimiento del plazo previsto por el Artículo 2° de la Resolución CNCT N° 7/96 para que la Empresa PRO&MAR S.R.L. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción operará el 31 de mayo de 2017. — Miguel Angel De Godoy, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones, Ministerio de Comunicaciones.

e. 20/02/2017 N° 9916/17 v. 20/02/2017

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Ciudad de Buenos Aires, 21/12/2016

INSCRÍBASE a la Empresa POST DATA MENSAJERÍA Y LOGÍSTICA S.R.L. en el SUBREGISTRO DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE MENSAJERÍA con el número CIENTO NUEVE (109), toda vez que ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en el Decreto N° 1.187/93 y sus modificatorios y en la Resolución CNC N° 604/2011. REGÍSTRESE que la Firma POST DATA MENSAJERÍA Y LOGÍSTICA S.R.L. ha declarado la oferta del servicio de MENSAJERÍA URBANA con cobertura geográfica en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES total y Provincia de BUENOS AIRES parcial. ESTABLÉCESE que el vencimiento del plazo previsto por el Artículo 2° de la Resolución CNCT N° 007/96 para que la Empresa POST DATA MENSAJERÍA Y LOGÍSTICA S.R.L. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción operará el 30 de junio de 2017. — Miguel Angel De Godoy, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones, Ministerio de Comunicaciones.

e. 20/02/2017 N° 9918/17 v. 20/02/2017

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Ciudad de Buenos Aires, 21/12/2016

INSCRÍBASE a la Empresa AIC WORLDWIDE LOGISTIC S.A en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS POSTALES con el número NOVECIENTOS CINCUENTA (950), toda vez que ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en el Decreto N° 1.187/93 y sus modificatorios. REGÍSTRESE que la firma AIC WORLDWIDE LOGISTIC S.A ha declarado la oferta del servicio de COURIER, con cobertura geográfica en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES total y Provincia de BUENOS AIRES parcial; y en el ámbito internacional declaró en AMERICA DEL NORTE parcial en la Ciudad de MIAMI perteneciente a los ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA. ESTABLÉCESE que el vencimiento del plazo previsto por el Artículo 2° de la Resolución CNCT N° 7/96 para que la Empresa AIC WORLDWIDE LOGISTIC S.A., acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción operará el 31 de Marzo de 2017. — Miguel Angel De Godoy, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones, Ministerio de Comunicaciones.

e. 20/02/2017 N° 9548/17 v. 20/02/2017

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Ciudad de Buenos Aires, 21/12/2016

INSCRÍBASE a la Empresa ARRIBO POSTAL S.R.L. en el SUBREGISTRO DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE MENSAJERÍA con el número CIENTO CUATRO (104), toda vez que ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en el Decreto N° 1.187/93 y sus modificatorios y en la Resolución CNC N° 604/2011. REGÍSTRESE que la Firma ARRIBO POSTAL S.R.L. ha declarado la oferta del servicio de MENSAJERÍA URBANA con cobertura geográfica en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES total y Provincia de BUENOS AIRES parcial. ESTABLÉCESE que el vencimiento del plazo previsto por el Artículo 2° de la Resolución CNCT N° 7/96 para que la Empresa ARRIBO POSTAL S.R.L. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción operará el 30 de noviembre de 2016. — Miguel Angel De Godoy, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones, Ministerio de Comunicaciones.

e. 20/02/2017 N° 9547/17 v. 20/02/2017